

EDITA: CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS
IMPRIME: CONTACTO CENTRO DE ARTES GRÁFICAS
D.L.: TF-2400-2007

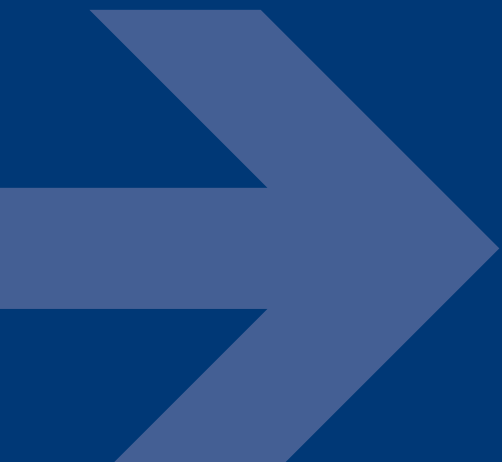
MEMORIA

2006-2007

MEMORIA

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

P RESENTACIÓN



PRESENTACIÓN

LA PRESENTE MEMORIA viene a resumir la actividad del Consejo Consultivo de Canarias realizada desde septiembre de 2006 a julio de 2007, tanto a nivel consultivo como desde los puntos de vista organizativo y presupuestario, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.3.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 181/2005, de 26 de julio).

La Disposición Adicional Segunda de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, con la rúbrica “Publicidad de la doctrina del Consejo”, remite al Reglamento de Organización y Funcionamiento la regulación de la publicidad de la doctrina de esta Institución. El art. 58 del mencionado Reglamento dispone que se realice mediante la publicación de recopilaciones completas anuales de los dictámenes, bien de una selección de ellos o mediante extractos.

Distinta de la publicación de la doctrina del Consejo Consultivo es la Memoria de sus actividades, a la que se refiere el art. 36.3.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Esta distinción entre publicación de los Dictámenes y Memoria de actividades se explica porque la acepción y finalidad de la primera es facilitar una amplia difusión, en un texto único, de la doctrina del Consejo Consultivo. La segunda pretende realizar balance anual de la actividad del Consejo Consultivo para sus directos destinatarios: Parlamento y Gobierno, así como a las diversas Administraciones públicas sobre las funciones realizadas por esta institución.

La Memoria hace balance, pues, de una actividad en un período temporal concreto y facilita la evocación de la gestión realizada.

Al tiempo se refiere GRACIÁN¹ señalando, con magistral observación de la realidad, que “hay que caminar por los espacios abiertos del tiempo hasta el centro de la ocasión oportuna. La espera prudente sazona los aciertos y madura los secretos del pensamiento”.

A la importancia del tiempo y a su medición dedicó también su atención, CHARLES PIERRE D'EVEUX, Conde Claret de Fleurieu, miembro del Consejo de Estado (1799), en su obra *Voyage fait par ordre du Roi en 1768 et 1769, à différentes parties du monde (...)*, con un gran número de observaciones realizadas en las Islas Canarias² que, sin duda, contribuyeron a precisar la latitud y a calcular la longitud, esenciales para la navegación.

En este período 2006-2007 se cumple, además, el ciclo temporal de cuatro años de mandato de los miembros del Consejo Consultivo (art. 4, Ley 5/2002, de 3 de junio), así como del funciona-

¹ GRACIÁN (1601-1658), *El hombre en su perfección*, Edición de Díez Fernández, Madrid 1976, p. 69

² Con correcciones, entre otras, a la cartografía de la época, en concreto, a los mapas editados por el “Dépot des cartes et plans de la Marine”. Así como a las situaciones señaladas por Feuillee en la medición de la longitud del meridiano de la isla de El Hierro.

miento de esta Institución, por primera vez, a través del Pleno (para todas las consultas solicitadas por el Presidente del Parlamento y por el Presidente del Gobierno) o mediante las Secciones (para las restantes consultas).

El tiempo ha puesto de relieve lo atinado de la previsión del legislador al incrementar el número de miembros de este Consejo Consultivo (de cinco a siete), y estableciendo la intervención preceptiva y previa del Consejo Consultivo para todas las iniciativas legislativas -salvo los proyectos de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Igualmente, su intervención facultativa en el curso de los procedimientos legislativos, sobre los informes de las ponencias cuyos textos articulados hayan producido modificaciones respecto al texto original, así como en textos alternativos de enmiendas a la totalidad de Proyectos y Proposiciones de Ley.

La publicación de la Memoria anual del Consejo Consultivo se erige, por ello, en instrumento de evaluación, tanto por parte de las instituciones autonómicas como de la opinión pública, del cumplimiento y eficacia con la que la Institución ha desarrollado sus funciones.

Es, precisamente, por esta función, de ser medio de evaluación y no de mera exposición de la doctrina del Consejo, por lo que se ha optado por incluir en la Memoria anual un extracto de la doctrina más destacada del Consejo a fin de que se trasluzca, a través de la misma, la orientación de la actuación consultiva del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo del año 2006-2007 al que se refiere la Memoria. Ello, sin perjuicio, del desarrollo de su doctrina en las publicaciones de los Dictámenes del Consejo, a las que esta Memoria se remite.

Desde el 1 de septiembre de 2006 al 31 de julio de 2007, el Pleno del Consejo Consultivo emitió 65 Dictámenes.

Aluden al ámbito de competencia del Parlamento (art. 11.A LCC) los proyectos de las siguientes Leyes: de los Consejos Reguladores del Vino de Canarias (DCC 302/2006); del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife (DCC 317/2006); de Crédito Extraordinario (DCC 373/2006); del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias (DCC 394/2006); de Modificación de la Ley Territorial 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (DCC 445/2006); del Plan Estadístico de Canarias 2007-2010 y de modificación de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 15/2007); del Estatuto del Municipio Turístico (DCC 44/2007); de Modificación de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias (DCC 104/2007); de Cajas de Ahorros de Canarias (DCC 285/2007).

En cuanto a Proposiciones de Ley, se han emitido Dictámenes sobre la Proposición de Ley Canaria de Juventud (DCC 14/2007); de Modificación de la Disposición Adicional Trigésimo Novena de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (DCC 49/2007); y acerca de la proposición de los Grupos Parlamentarios C.C., Socialista Canario y Mixto, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos (...) (DCC 5/2007).

La labor del Consejo Consultivo se ha concretado, sobre todo, en este campo en examinar los límites que la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias establecen a la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, del Estado, teniendo en cuenta que las relaciones entre las potestades normativas del Estado y las de la Comunidad Autónoma Canaria se basan en el criterio de competencia y que los principios de relación pueden configurarse como técnicas de integración, también en la adecuación material.

Sin descartar el problema del desbordamiento, en ocasiones, del limitado objeto de determinadas disposiciones legales (DCC 373/2006) o el de la llamada "cobertura administrativa" de las le-

yes, ya que el resultado de la obra legislativa debe poder ejecutarse por parte de la Administración ejecutiva eludiendo lo que se ha denominado “leyes inútiles”³.

En cuanto a los Proyectos de Reglamento, el Pleno del Consejo Consultivo ha emitido Dictamen sobre los siguientes asuntos: Procedimiento de obtención del carné de Artesano, del Documento de calificación de empresa Artesana y del Carné de Monitor Artesano o Maestro Artesano (DCC 281/2006); régimen de acceso a la propiedad, por parte de sus adjudicatarios, de las viviendas protegidas de promoción pública pertenecientes al grupo “M.V”, en Jinámar, Las Palmas de Gran Canaria (303/2006); autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 316/2006); distribución de créditos del Fondo Canario de Financiación Municipal no utilizados en el ejercicio (DCC 325/2006); gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (DCC 326/2006); Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 343/2006); procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Canarias (DCC 358/2006); procedimiento de otorgamiento de las concesiones y régimen de gestión directa, por Corporaciones municipales e insulares, de canales digitales de televisión de ámbito local de la Comunidad Autónoma Canaria (DCC 359/2006); condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (DCC 395/2006); órgano ambiental y procedimiento de autorización ambiental integrada (DCC 400); Mapa Farmacéutico de Canarias (DCC 415/2006); Servicios de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 427/2006); Reglamento de Asociaciones de Canarias (DCC 428/2006); Regulación temporal del marisqueo a pie (DCC 443/2006); de modificación del Decreto 62/21995, de 24 de marzo, por el que se establece una Reserva Marina de interés pesquero en el entorno de la Isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote (DCC 16/2007); modificación del Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (DCC 43/2007); registro de investigadores, equipos de investigación y centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 85/2007); tarjeta sanitaria de inclusión temporal y de acceso a las prestaciones públicas de asistencia sanitaria y farmacéutica (DCC 86/2007); servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias estableciendo el sistema de gestión del mismo (DCC 124/2007); determinación para el año 2007 la valoración del condicionante de libre disposición y gestión recaudatoria prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (DCC 125/2007); admisión del alumnado de enseñanzas públicas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 126/2007); procedimiento de autorización, uso y control de la marca “Artesanía Canaria” (DCC 155/2007); reglamentación específica del libro genealógico de la raza ovina canaria (DCC 163/2007); normas complementarias de las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte vitivinícola y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (DCC 169/2007); régimen de autorización administrativa para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Canarias y Reglamento de la Instalación y Funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (DCC 170/2007); Reglamentaciones Específicas de los libros genealógicos de las razas (...) (DDCC 171 y 172/2007); régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Ins-

³ Vid. MUÑOZ MACHADO, *Cinco estudios sobre el poder y la técnica de legislar*, Madrid 1986, p. 214-217.

tituto Canario de la Vivienda (DCC 189/2007); procedimientos de autorizaciones administrativas de oficinas de farmacia (DCC 190/2007); Botiquines Farmacéuticos de Urgencia (DCC 191/2007); modificación del Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos por desplazamientos en transporte no concertado y compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de Salud (DCC 194/2007); dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y Personal que interviene en el proceso electoral al Parlamento de Canarias de mayo de 2007 (DCC 199/2007); subvenciones previstas en los Decretos 34/1995 de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero y 114/1995, de 25 de mayo (DCC 203/2007) Reglamento de la Ley de Mediación Familiar (DCC 228/2007); ordenación y currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 229/2007); ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (DCC 230/2007); procedimientos administrativos previos a la constitución de la adopción y registro de adopciones (DCC 231/2007); Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción (DCC 232/2007); régimen jurídico de los suelos contaminados (...) e inventario de los mismos en Canarias (DCC 233/2007); Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (DCC 234/2007).

En relación con el procedimiento de elaboración de estas normas escritas, dictadas por la Administración, el Consejo Consultivo ha tratado de vigilar la sumisión de dichas normas a la ley y a los principios generales del Derecho (arts. 9.1 y 3, 103.1 de la CE y art. 3 LRJAP), así como al principio de seguridad jurídica.

La distinción entre reglamento y actos administrativos se hace más ardua cuando se trata de actos administrativos que tienen por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas. Así, sucede, entre otros, con "la regulación de la jornada y horario de trabajo del personal de la Administración Pública de Canarias" (DCC 124/2004) que no es exactamente un reglamento, porque, a pesar de la generalidad de su contenido, entraña un mero acto de aplicación del ordenamiento y no de innovación normativa.

En relación con las proposiciones de Ley de Iniciativa legislativa popular, el Consejo Consultivo ha emitido diversos dictámenes. Así, sobre residencia y permiso de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 439/2006); sobre ubicación de las infraestructuras de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias (DCC 444/2006) y en materia de red de apoyo a la mujer embarazada (DCC 204/2007).

El número de dictámenes facultativos solicitados al Consejo, salvo los derivados del ejercicio de la Iniciativa legislativa popular, no ha sido abundante. Cabe mencionar el dictamen solicitado por el Presidente del Gobierno de Canarias en relación con la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias (DCC 175/2007).

Las Secciones han emitido desde el 1 de septiembre de 2006 al 31 de julio de 2007 un total de 452 Dictámenes, de los cuales 231 corresponden a la Sección Primera y 221 a la Sección Segunda.

En materia de procedimientos de responsabilidad patrimonial, se han resuelto 403 expedientes, de los cuales 206 corresponden a la Sección Primera y 197 a la Sección Segunda. Aluden a procedimientos derivados de los servicios sanitarios 73 Dictámenes; y los demás se refieren a otros supuestos de responsabilidad patrimonial.

En materia de procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos se han emitido 28 Dictámenes (15 la Sección Primera y 13 la Sección Segunda) y 6 Dictámenes sobre recursos extraordinarios de revisión (3 la Sección Primera y 3 la Sección Segunda).

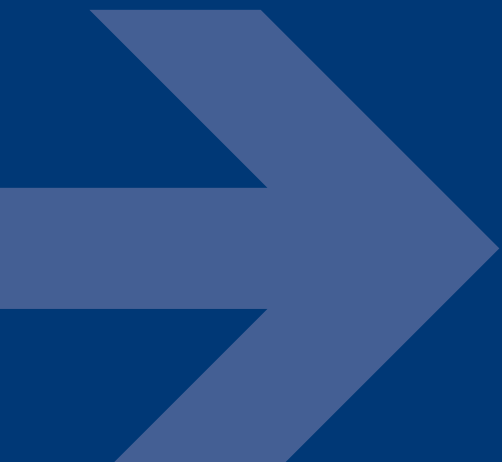
Complementariamente, la actividad del Consejo Consultivo se ha plasmado a través de una distribución de la Memoria en fichas y tablas estadísticas de los asuntos en los que aquél ha intervenido.

A estas premisas responde la Memoria de la actividad del Consejo Consultivo de Canarias (de septiembre de 2006 a julio de 2007), a fin de reflejar la labor realizada por todas las secciones que integran este Consejo, constatando, un año más, el auge, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, de la actuación consultiva del mismo, todo ello, en aras, en lo posible, al perfeccionamiento del Derecho.

Sin embargo, "para que el progreso jurídico no termine siendo inhumano las mejores técnicas del derecho tienen que estar orientadas -como señala OTFRIED HÖFFE- hacia el progreso pragmático y éste hacia el progreso ético"⁴.

Carlos Millán Hernández,
Presidente del Consejo Consultivo de Canarias.

⁴ *Estudio sobre la teoría del Derecho y la Justicia*, Barcelona 1997, p. 98.



ÍNDICE

CAPÍTULO 1 EL CONSEJO CONSULTIVO	15
1.1 Composición	17
1.1.1 Pleno	17
1.1.2 Secciones	17
1.2 Organización	17
1.2.1 Organigrama	17
1.2.2 Personal	18
1.3 Relación de puestos de trabajo	18
1.3.1 Unidad: Apoyo al Presidente	19
1.3.2 Unidad: Apoyo al Letrado Mayor	19
1.3.3 Unidad: Letrados	20
1.3.4 Unidad: Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios	21
1.3.5 Unidad: Servicio de Biblioteca, Documentación y Publicaciones	22
1.3.6 Unidad: Informática	22
CAPÍTULO 2 MEMORIA ECONÓMICA	23
2.1 Ejercicio 2006: Septiembre - Diciembre de 2006	25
2.1.1 Capítulo I: Gastos de Personal	25
2.1.2 Capítulo II: Gastos Corrientes y de Servicios	26
2.1.3 Capítulo IV: Inversiones	26
2.2 Ejercicio 2007	26
2.3 Enero - Agosto 2007	27
2.3.1 Capítulo I: Gastos de Personal	27
2.3.2 Capítulo II: Gastos Corrientes y de Servicios	27
2.3.3 Capítulo IV: Inversiones	28
CAPÍTULO 3 GESTIÓN CONSULTIVA	29
3.1 Evolución de Expedientes desde el año 2001	31
3.2 Comparativa entre expedientes Preceptivos y Facultativos (2006/2007)	32
3.3 Expedientes Preceptivos por tipo (2006/2007)	32
3.4 Expedientes por Autoridad Consultante	33
3.5 Expedientes por Órgano Emisor	34
CAPÍTULO 4: ACTUACIÓN CONSULTIVA. EXTRACTO DE DOCTRINA	35
4.1 En materia de actos normativos	37
4.1.1 Propositiones de Ley	37
4.1.2 Proyectos de Ley	37
4.1.3 Proyectos de Decreto	46

4.2 En materia de procedimientos administrativos	47
4.2.1 Responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos	47
4.2.2 En el ámbito sanitario	65
4.3 Revisión de oficio	73
4.4 Recurso extraordinario de revisión	83
4.5 Contratos Administrativos	86
4.5.1 Naturaleza. DCC 339/2006	86
4.5.2 Modificación	86
4.5.3 Resolución	88
4.6 Otros asuntos sometidos a la consideración del Consejo Consultivo de Canarias	91
4.6.1 Alteración de términos municipales. DCC 307/2007	91
4.6.2 Consulta gubernativa. DCC 175/2007	101
4.6.3 Error material que no da lugar a recurso extraordinario de revisión. DCC 80/2007	102
CAPÍTULO 5 MEMORIA INFORMÁTICA	105
5.1 Aplicaciones informáticas	107
5.2 Equipamiento informático	107
5.3 Página web	107
CAPÍTULO 6 BIBLIOTECA	111
6.1 Suscripciones nuevas 2006/2007	113
6.2 Acceso a publicaciones por internet	113
6.3 Libros adquiridos 2006/2007	113
CAPÍTULO 7 ACTOS INSTITUCIONALES	115
CAPÍTULO 8 ACTOS INTERNOS	119
CAPÍTULO 9 PUBLICACIONES	123
 ANEXO: DICTÁMENES EMITIDOS POR ESTE CONSEJO DESDE SEPTIEMBRE DE 2006 A JULIO DE 2007	 127

1 Capítulo

EL CONSEJO CONSULTIVO

1 COMPOSICIÓN, DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1 Composición

1.1.1 Pleno

1.1.2 Secciones

1.2 Organización

1.2.1 Organigrama

1.2.2 Personal

1.3 Relación de Puestos de Trabajo

1.3.1 Unidad: Apoyo al Presidente

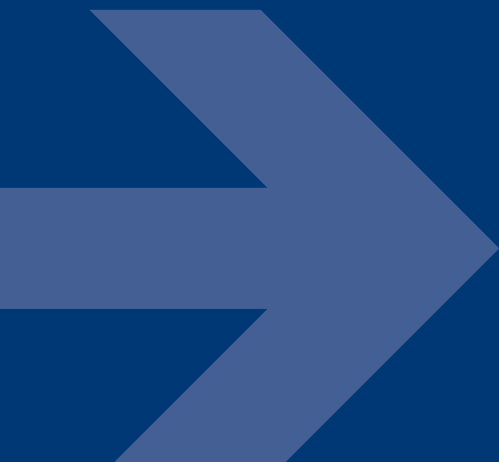
1.3.2 Unidad: Apoyo al Letrado Mayor

1.3.3 Unidad: Letrados

1.3.4 Unidad: Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios

1.3.5 Unidad: Servicio de Biblioteca, Documentación y Publicaciones

1.3.6 Unidad: Informática



1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.1 COMPOSICIÓN

La **COMPOSICIÓN** del Consejo Consultivo de Canarias no se ha alterado en este año consultivo, siendo, como en el anterior, la siguiente:

1.1.1 PLENO

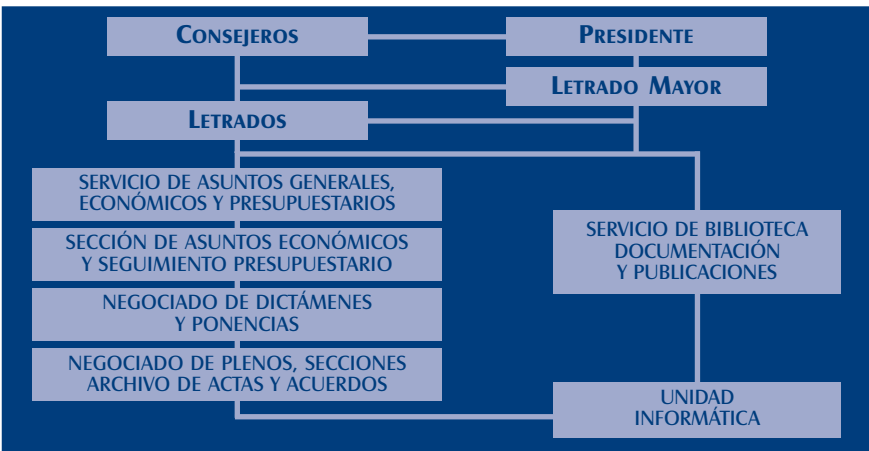
Presidente	Excmo. Sr. Don Carlos Millán Hernández
Consejeros	Excmo. Sr. Don José Suay Rincón Excmo. Sr. Don Antonio Lazcano Acedo Excmo. Sr. Don Francisco Reyes Reyes Excmo. Sr. Don Luis Fajardo Spínola Excmo. Sr. Don Óscar Bosch Benítez Excmo. Sr. Don José Rafael Díaz Martínez
Secretario del Pleno	Excmo. Sr. Don José Suay Rincón
Letrado Mayor	Ilmo. Sr. Don Enrique Petrovelly Curbelo

1.1.2 SECCIONES

Sección I	Excmo. Sr. Don Antonio Lazcano Acedo (Presidente) Excmo. Sr. Don José Rafael Díaz Martínez (Secretario) Excmo. Sr. Don Óscar Bosch Benítez
Sección II	Excmo. Sr. Don Francisco Reyes Reyes (Presidente) Excmo. Sr. Don José Suay Rincón (Secretario) Excmo. Sr. Don Luis Fajardo Spínola.

1.2 ORGANIZACIÓN

1.2.1 ORGANIGRAMA



1.2.2 PERSONAL

El Consejo Consultivo de Canarias está asistido, de acuerdo con los arts. 37-39 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo, por un Cuerpo de Letrados.

Integran dicho Cuerpo de Letrados los siguientes miembros (a excepción de un puesto, vacante por servicios especiales) y por orden de antigüedad:

- Don Jorge Méndez Lima
- Doña Begoña Delgado Castro
- Don Andrés Doreste Zamora
- Doña María del Pino Acosta Mérida
- Don Antonio Giralda Pereyra (Letrado interino)

A la fecha de la elaboración de esta memoria, se celebra concurso-oposición convocado por Resolución de 18 de diciembre de 2006 (BOC nº 42, de 27 de febrero de 2007), para la provisión de dos plazas de Letrado del Consejo Consultivo de Canarias como funcionarios de carrera.

Resto del personal: conforme con la siguiente relación de puestos de trabajo, publicada en el BOC nº 127, de 25 de junio de 2007, anexos I y II.

1.3 RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Nº RPT Nuevo	Nº RPT Anterior	Denominación
1	1	Secretaría Particular
2	13	Jefe de Negociado de Dictámenes y Ponencias
3	14	Jefe de Negociado de Plenos, Secciones ...
4	23	Auxiliar Administrativo
5	16	Auxiliar Administrativo
6	4	Letrado
7	2	Letrado
8	3	Letrado
9	6	Letrado
10	7	Letrado
11	5	Letrado
12	8	Letrado
13	9	Letrado
14	10	Jefe de Serv. Asuntos Económicos
15	11	Jefe de Sección de Asuntos Económicos y ...
16	12	Habilitado-Pagador
17	15	Auxiliar Administrativo
18	22	Auxiliar Administrativo
19	17	Subalterno Conductor
20	18	Subalterno Conductor
21	18	Subalterno Conductor
22	20	Titulado Superior
23	21	Puesto Singularizado
24	24	Operador
25	25	Operador

1.3.1 UNIDAD: APOYO AL PRESIDENTE

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia
								Adscripción		
								Adm/proc	Cuerpo/escala	
1	Secretaría Particular	Auxilio y apoyo administrativo a la Presidencia, archivo, agenda, mecanografía, reservas de pasajes, atención a las visitas, terminal informático. Esos mismos servicios a los consejeros	LN			P.E.				

1.3.2 UNIDAD: APOYO AL LETRADO MAYOR

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adscripción			
								Adm./proc.	Grupo	Cuerpo/escala	
2	Jefe de Negociado de Dictámenes y Ponencias	Seguimiento y comunicación de ponentes y letrados, así como el manejo del terminal informático y apoyo administrativo a la unidad.	CME	21	41	FC	E	CAC	C		Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los cuatro años.
3	Jefe de Negociado de Plenos, Secciones y Archivo de Actas y Acuerdos	Comunicación y ejecución de los Acuerdos de la Presidencia, el Pleno y las Secciones. Custodia de Actas. Gestión de Expedientes de Registro.	CME	21	41	FC	E	CAC	C		Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los cuatro años.
4	Auxiliar Administrativo	Fotocopias, encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		
5	Auxiliar Administrativo	Fotocopias, encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		

1.3.3 UNIDAD: LETRADOS

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	I/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adscripción			
								Adm./proc.	Grupo	Cuerpo/escala	
6	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
7	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
8	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
9	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
10	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
11	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
12	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
13	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Órganos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.

1.3.4 SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	I/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adm./proc	Adscripción Grupo	Cuerpo/ Escala	
14	Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y seguimiento presupuestario	Gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con el Tetrad-Mayor y el Consejo. Gestión de expedientes de contratación y seguimiento presupuestario. Mantenimiento y conservación.	LD	28	80	FC	E	CAC	A	AG	Licenciado en Derecho. 3 Años en el desempeño de las funciones descritas.
15	Jefe de Sección de Asuntos Económicos y seguimiento presupuestario	Coordinación de los asuntos del Servicio. Gestión presupuestaria y de asuntos en materia de personal y contratación.	CME	24	60	FC	E	CAC	B	Gestión/ Gral.	Cuatro años en el desempeño de las funciones asignadas. Diplomatura en Relaciones laborales.
16	Habilitado-Pagador	Habilitación del Consejo. Manejo de fondos. Elaboración de nóminas. Llevarza de contabilidad, las generales de cajero-habilitado.	CME	21	41	FC	E	CAC	C/D	AD/A	Cinco años en el desempeño de las funciones asignadas.
17	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		
18	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		
19	Subalterno - Conductor	Al servicio de la Presidencia, así como funciones de apoyo a los Consejeros.	CM	14	24	FC	E	CAC	E	S	Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los tres años.
20	Subalterno - Conductor	Reparto y recepción de la valija. Apoyo a la unidad por necesidades del servicio.				PL			IV		
21	Subalterno - Conductor	Portero. Preparación de sala de reuniones y analogas.				PL			IV		

1.3.5 UNIDAD: SERVICIO DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adscripción			
								Adm./proc.	Grupo	Cuadro/escala	
22	Titulado Superior	Apoyo doctrinal, legislativo y jurisprudencial a los Letrados y Ponentes en relación a los procesos de acción consultiva, y de los demás servicios.				PL		I		licenciado en Derecho. Funciones descritas en órganos de naturaleza consultiva, o, subsidiariamente, de asesoría jurídica, a partir de un año.	
23	Puesto singularizado Asuntos Económicos y seguimiento presupuestario	Tratamiento de documentos. Descripción archivística. Conservación de libros y documentos. Mantenimiento de ficheros y publicaciones. Atención al usuario y control de préstamos. Apoyo a la Unidad.	CME	21	41	FC	E	CAC	C	Adm.	Funciones descritas en órganos de naturaleza consultiva, o, subsidiariamente, de asesoría jurídica, a partir de los tres años.

1.3.6 UNIDAD: INFORMÁTICA

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adscripción			
								Adm./proc.	Grupo	Cuadro/escala	
24	Operator	Manejo de los equipos informáticos y su mantenimiento. Apoyo a los usuarios de programas instalados. Tareas administrativas inherentes a su unidad.				PL		III			
25	Operator	Manejo de los equipos informáticos y su mantenimiento. Apoyo a los usuarios de programas instalados. Tareas administrativas inherentes a su unidad.				PL		III			

A large, stylized number '2' in a light blue color, positioned behind the word 'Capítulo'.

Capítulo

MEMORIA ECONÓMICA

2 MEMORIA ECONÓMICA

2.1 Septiembre - Diciembre 2006

2.1.1 Capítulo I: Gastos de Personal

2.1.2 Capítulo II: Gastos Corrientes
y de Servicio

2.1.3 Capítulo IV: Inversiones

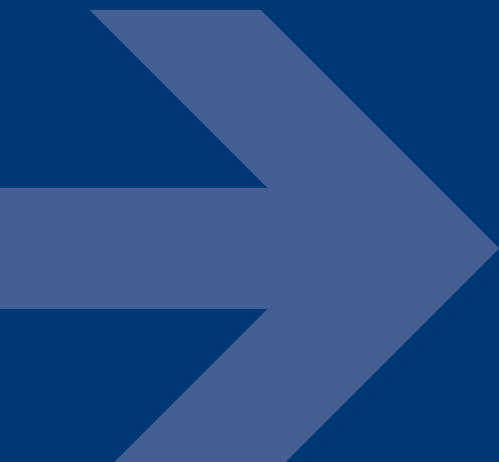
2.2 Ejercicio 2007:

2.3 Enero - Agosto 2007

2.3.1 Capítulo I: Gastos de Personal

2.3.2 Capítulo II: Gastos Corrientes
y de Servicio

2.3.3 Capítulo IV: Inversiones



2 MEMORIA ECONÓMICA

COMO SE SEÑALÓ en la memoria 2005-2006, en relación con los presupuesto asignados a esta Institución, la dotación global asignada a esta Sección en la Ley 9/2005, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 2006, ascendió a la cantidad de 2.890.731 euros, cantidad que experimentó un incremento global con respecto al ejercicio anterior de 788.668 euros siendo necesario reseñar que de esta cantidad 700.000 euros fueron incrementados en la aplicación presupuestaria 622.00 “Inversiones en adquisición”, al objeto de la adquisición del edificio ya mencionado; por ello, el incremento de 88.668 euros supone alrededor de un 4,22 % aproximadamente.

Pues bien, teniendo en cuenta aquellos datos reflejados en la memoria económica 2005-2006, en cuanto al último cuatrimestre del año 2006, periodo éste con el que se inicia la presente memoria y culmina el ejercicio presupuestario anterior, debemos destacar que la forma en la que se distribuyeron las cantidades asignadas, fue la siguiente:

2.1 EJERCICIO 2006: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2006

A CONTINUACIÓN se detalla la ejecución del presupuesto desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2006, en cada uno de los Capítulos.

Capítulo I: “Gastos de Personal”

Del total del presupuesto asignado a este Capítulo para el ejercicio 2006, hasta el 31 de agosto se ejecutó un 58% del mismo aproximadamente, llegando, en el cierre del ejercicio presupuestario, a una ejecución de un 88% y por tanto, correspondiendo al periodo que nos ocupa un 30%. La no ejecución del presupuesto restante responde a la existencia en la plantilla del personal funcionario de 1 puesto de letrado vacante por encontrarse su titular en situación de servicios especiales así como al hecho de que en la plantilla del personal laboral el puesto de Titulado Superior fue cubierto en el mes de noviembre, lo que a su vez supuso el dejar vacante un puesto de auxiliar administrativo además del puesto de igual categoría que ya, en el mes de mayo se encontraba vacante al haber solicitado su titular excedencia voluntaria. Dicho puesto de trabajo fue cubierto con fecha de 1 de diciembre de 2006. Durante este periodo se han tramitado los siguientes expedientes de personal:

- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo, cuya publicación se realizó con fecha de 2 de octubre de este año, con objeto de la creación de 2 puestos de Letrado.
- Tomas de posesión de los puestos de trabajo de Titulado Superior y Auxiliar Administrativo con carácter de interinidad.
- Convocatoria para la cobertura con carácter de interinidad del puesto de trabajo de auxiliar administrativo vacante en la plantilla del personal laboral
- 4 reconocimientos de trienios.
- 7 ayudas médicas complementarias y 2 ayudas médicas especiales, además de procederse a la actualización de las cuantías percibidas con anterioridad a la aprobación del nuevo Reglamento que regula las mejoras sociales del personal al servicio del Parlamento de Canarias y aplicable al personal de este Organismo, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del mismo.
- 1 expediente de ayuda de estudios 2006/2007 tanto para el personal funcionario como para el personal laboral.

- 1 expediente del complemento de incentiva-
ción.
- 1 expediente de productividad.
- Financiación de 1 curso de formación y per-
feccionamiento para el personal laboral.

Además, se tramitó la renovación del contrato sus-
crito con la Mutua de Accidentes de Trabajo y En-
fermedades profesionales, FREMAP, para el servi-
cio de prevención de riesgos laborales y vigilancia
para la salud.

El saldo sobrante fue objeto de modificación de cré-
dito para hacer frente a la posible adquisición del
edificio colindante a fin de ampliar las dependen-
cias de esta Institución, en trámite de negociación.

Capítulo II: Gastos Corrientes y de Servicios

Durante este periodo se ejecutó un 22% del pre-
supuesto asignado a este Capítulo, alcanzándo-
se así, a 31 de diciembre, una ejecución total de
un 80% aproximadamente. El 20% restante no eje-
cutado corresponde a pagos que no pudieron rea-
lizarse por no disponer, al cierre del ejercicio pre-
supuestario, de la documentación necesaria
para ello, habiéndose llevado a reconocimiento
de crédito para el ejercicio 2006 pagos por apro-
ximadamente 26.000 euros, lo que supone un 5%
del presupuesto no ejecutado. Así mismo estaba
prevista la publicación de los dictámenes corres-
pondientes al año 2004, así como la memoria
2005-2006, gastos que, de haberse ejecutado, dis-

minuirían el presupuesto en otro 5%. Por último,
tampoco fue posible la realización de varios tra-
bajos de conservación y mantenimiento del edi-
ficio Sede del Consejo Consultivo de Canarias, lo
que explica la falta de ejecución del presupues-
to restante.

- Mediante el sistema de caja fija se realizaron
93 pagos por un total de 20.936,53 euros.
- Mediante transferencias por documentos con-
tables se realizaron 147 pagos por un total de
90.725,00 euros.
- En relación con los pagos a justificar, se re-
alizaron 16 pagos por importe de 2.899,30
euros.

Capítulo VI: Inversiones

Con respecto a este Capítulo, y teniendo en cuen-
ta que sigue en negociación la adquisición del nue-
vo edificio Sede de este Organismo, encontrán-
dose el crédito destinado al mismo así como el
destinado a la posterior reforma en estado de cuen-
tas disponible, con respecto al resto de las aplica-
ciones presupuestarias se cierra el ejercicio presu-
puestario con una ejecución del 96%,
correspondiendo al periodo que nos ocupa un
34%, destacando las inversiones realizadas tanto
en material bibliográfico y adquisición de mobili-
ario como en aplicaciones y equipamiento informá-
tico, estando previsto continuar avanzando en es-
ta última materia a lo largo del ejercicio siguiente.

2.2 EJERCICIO 2007

EN RELACIÓN con los presupuestos asignados a es-
ta Institución para el presente ejercicio, la dota-
ción global asignada a esta Sección en la Ley
12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Ge-
nerales de la Comunidad Autónoma Canaria para
2007, ascendió a la cantidad de 2.739.480 eu-
ros, si bien de dicha cantidad 300.000 euros que
experimentó un incremento global con respecto
al ejercicio anterior de fueron incrementados en
la aplicación presupuestaria 622.00 “Inversiones
en adquisición”, al objeto de la adquisición del edi-
ficio ya mencionado. Por ello, el incremento a te-
ner en cuenta con respecto al ejercicio anterior
asciende a 245.749 euros lo que supone alrede-
dor de un 11,22 % aproximadamente.

Dicha cantidad se distribuyó de la siguiente for-
ma:

Capítulo I: “Gastos de Personal”

1.814.700 euros, lo que supuso un incremento
aproximado del 11,61 % tanto para dar cobertura
al incremento retributivo anual del personal
y a los costes sociales, así como a gastos de ac-
ción social del personal, debiendo destacar la
ampliación de la plantilla en el Cuerpo de Le-
trados en 2 nuevos puestos de trabajo y las me-
joras retributivas aplicadas a los Letrados y al Je-
fe de Servicio.

Capítulo II

Gastos Corrientes y de Servicio: 488.060 euros. Este Capítulo apenas sufre incremento alcanzando tan solo un 0,74% aproximadamente.

Capítulo IV

Inversiones Reales: Partiendo del carácter excepcional de la dotación presupuestaria de 300.000 euros, este Capítulo experimentó un incremento de 53.600 euros con respecto al ejercicio anterior.

2.3 ENERO - AGOSTO 2007

Capítulo I: "Gastos de Personal"

El crédito inicial de 1.814.700 euros se vio aumentado mediante incorporación de remanente procedente del ejercicio anterior en 68.500 euros, por lo que el saldo total ascendió a 1.883.200 euros. De dicho presupuesto se ha ejecutado el 54 % aproximadamente, si bien, a diferencia de años anteriores, cabe destacar que a fecha de 1 de enero de 2007 se encontraban vacantes en la relación de puestos de trabajo vigente las 2 plazas de Letrado de nueva creación, 1 puesto de Letrado cuyo titular se encuentra en situación de servicios especiales y 1 plaza de auxiliar administrativo de personal laboral.

- Por otra parte, con fecha de 27 de febrero se publicó la Convocatoria de las 2 plazas de Letrado de nueva creación. Así mismo, con fecha de 4 de mayo del presente año se publicó una modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo consistente en las introducción de mejoras retributivas del personal perteneciente al Cuerpo de Letrados y al Jefe de Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios.

Con respecto a los expedientes en materia de personal con incidencia en nómina se tramitaron a lo largo de este periodo los siguientes:

- 1 licencia sin sueldo.
- 5 reconocimientos de trienios.
- 12 ayudas médicas complementarias y 7 ayudas médicas especiales.
- 3 anticipos reintegrables.
- El cese por agotamiento del plazo máximo de I.T. del funcionario Andrés Estévez García con fecha 27.03.2007, habiéndose recibido resolución de la Dirección Provincial de la Seguridad Social por la que se le deniega la Invalidez Permanente solicitada causando nuevamente alta en nómina con fecha 18 de

agosto del presente año.

- Cobertura en comisión de servicios del puesto singularizado cuyo titular es Andrés Estévez García, de baja médica desde septiembre de 2005.
- Financiación de 1 curso de formación y perfeccionamiento para el personal funcionario.

Por último, dentro de este capítulo también se tramitaron los pagos de los siguientes expedientes:

- Una póliza de seguro colectivo de asistencia sanitaria para los Altos Cargos
- Una póliza de seguro de vida tanto para los Altos Cargos como para el resto del personal de esta Institución.
- La renovación del contrato suscrito con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, FREMAP, para el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia para la salud.

Capítulo II: Gastos Corrientes y de Servicios

El crédito inicial asignado a este Capítulo que, como indicamos, ascendió a 488.060 euros, se vio incrementado mediante incorporación de crédito por remanente procedente del ejercicio 2006, en la cantidad de 102.000 euros, resultando un saldo total de 590.060 euros. Así mismo, se realizaron reconocimientos de crédito procedentes del ejercicio anterior para hacer frente a un total de 13 pagos por importe de 23.648,38 euros.

Del presupuesto indicado, se ha ejecutado hasta el 31 de agosto del presente año el 40% aproximadamente, además de encontrarse en compromiso de gastos la cantidad de 254.732,95 euros. En cuanto a los pagos realizados, son los siguientes:

- Mediante el sistema de caja fija, se realizaron 155 pagos por un total de 25.087,75 eu-

ros, si bien sólo se refleja en el estado de gastos del presupuesto 7.387,71 euros, al estar pendientes de justificar el resto, cantidad ésta que supone un 1,5% a incrementar en la ejecución del presupuesto.

- Mediante transferencias por documentos contables se realizaron 178 pagos por un total de 227.587,61 euros.
- En relación con los pagos a justificar, se realizaron 13 por importe de 2.398,73 euros, existiendo a fecha de hoy saldo en caja.

Dentro de este Capítulo cabe destacar:

- Publicación del libro Memoria del Consejo Consultivo de Canarias correspondiente al periodo 2005-2006.
- La iniciación en el mes de mayo del expediente de prórroga de la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de este Organismo, a la empresa "Esponjas del Teide" por un nuevo periodo de 2 años, desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2008, culminando el mismo por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2007.

Capítulo VI: Inversiones

Con respecto a este Capítulo, el saldo inicial de 133.600 euros (en dicho importe no se tiene en cuenta la cantidad asignada para la adquisición del edificio Sede de esta Institución que asciende a 300.000 euros, como tampoco se tendrá en cuenta la incorporación de crédito por remanente con dicha finalidad) supuso un incremento con respecto al ejercicio anterior de 53.600 euros. También fue objeto de una incorporación de crédito por remanente procedente del ejercicio anterior por importe de 2.000 euros. para hacer frente a la ejecución de los pagos contraídos procedentes del mismo, pagos que, mediante reconocimiento de crédito, ascendieron a 1.434 euros.

En cuanto a la ejecución del presupuesto, hasta el 31 de agosto se han realizado un total de 36 pagos por un importe de 49.339,77 euros, lo que supone el 37% de ejecución, aproximadamente.

En relación con los gastos relativos a los actos institucionales realizados en el ejercicio presupuestario 2006 - 2007, nos remitimos al capítulo correspondiente de esta memoria.

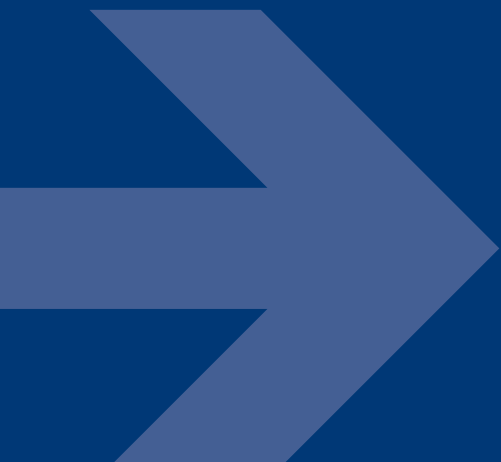
3

Capítulo

GESTIÓN CONSULTIVA

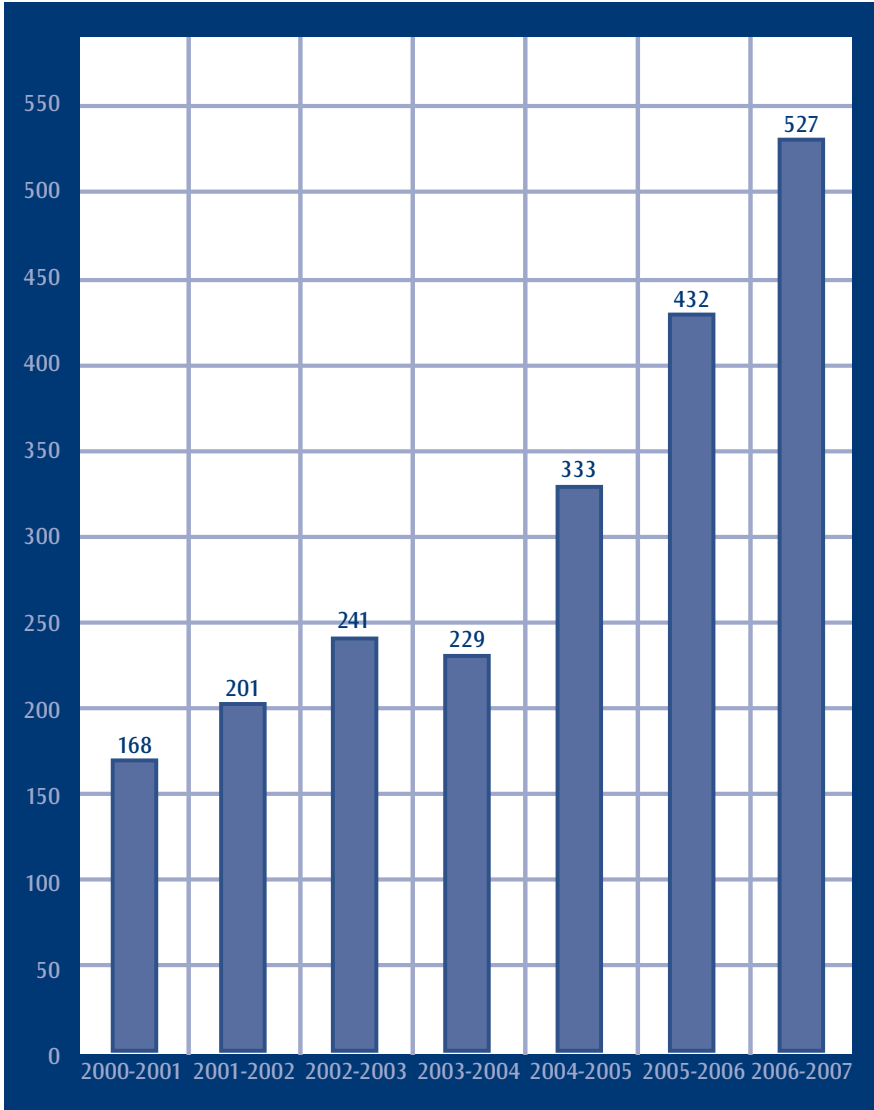
3 GESTIÓN CONSULTIVA

- 3.1 Evolución de Expedientes desde el año 2001
- 3.2 Comparativa entre expedientes Preceptivos y Facultativos
- 3.3 Expedientes Preceptivos por tipo (2006/2007)
- 3.4 Expedientes por Autoridad Consultante
- 3.5 Expedientes por Órgano Emisor

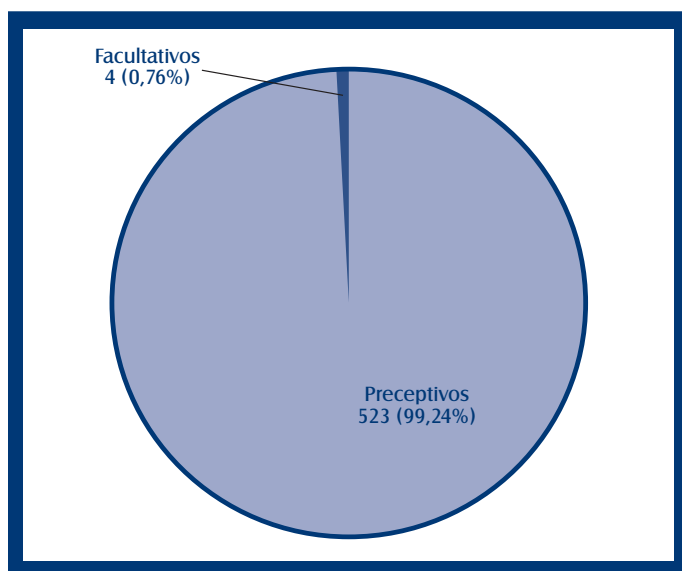


3 GESTIÓN CONSULTIVA

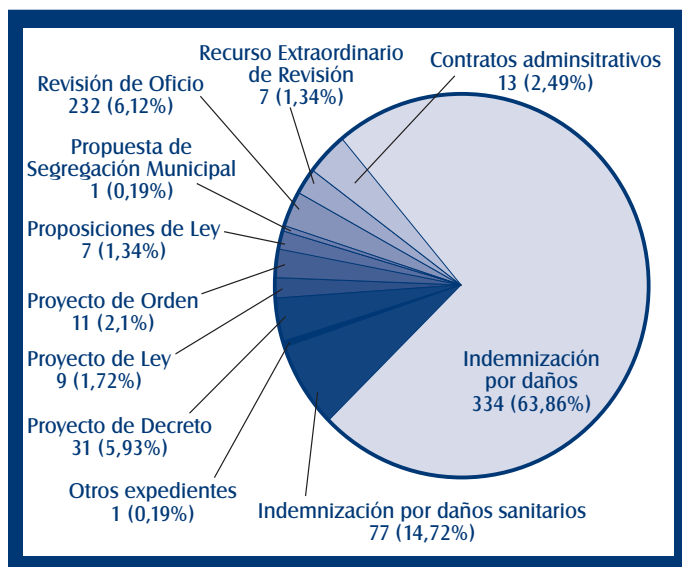
3.1 EVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DESDE EL AÑO 2001



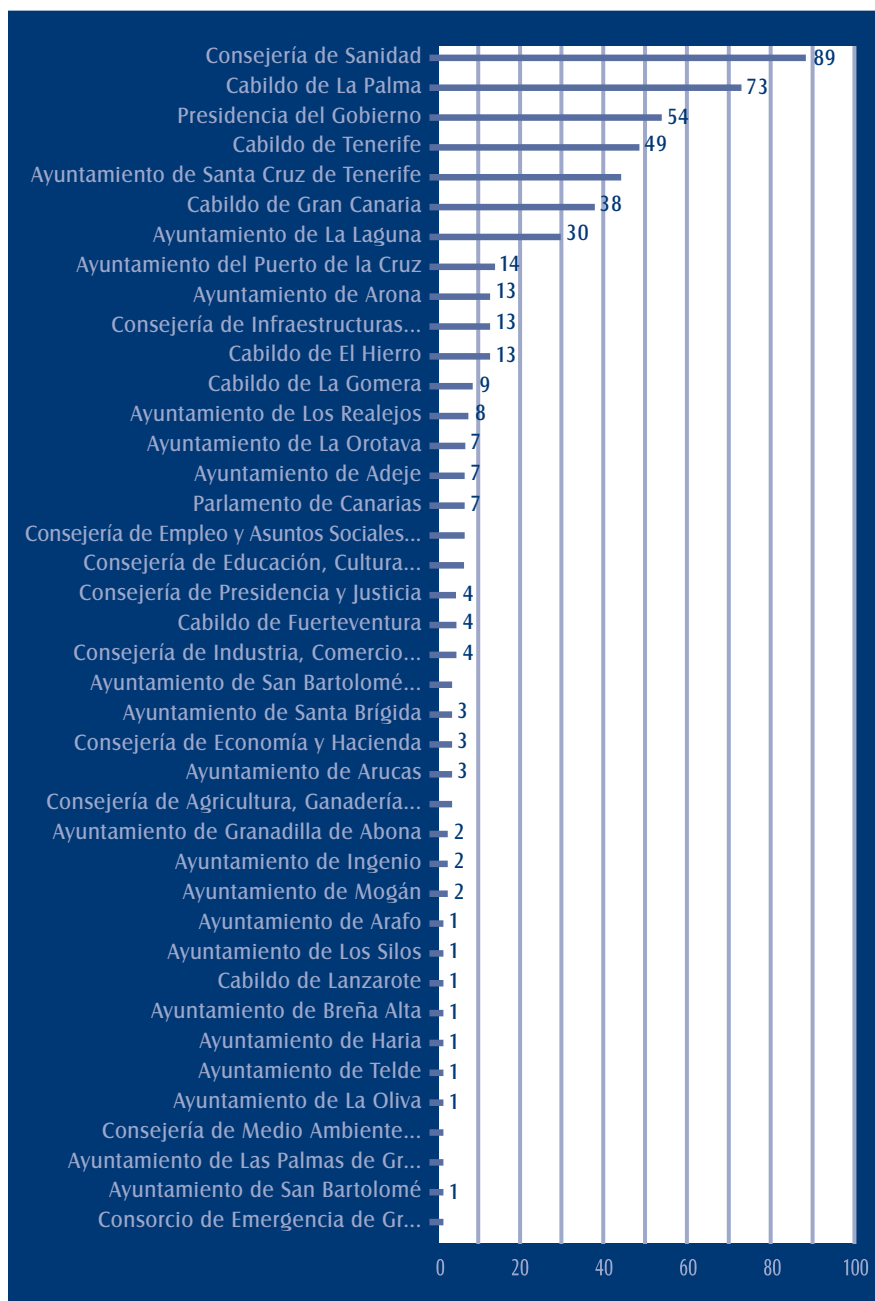
3.2 COMPARATIVA ENTRE EXPEDIENTES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS (2006/2007)



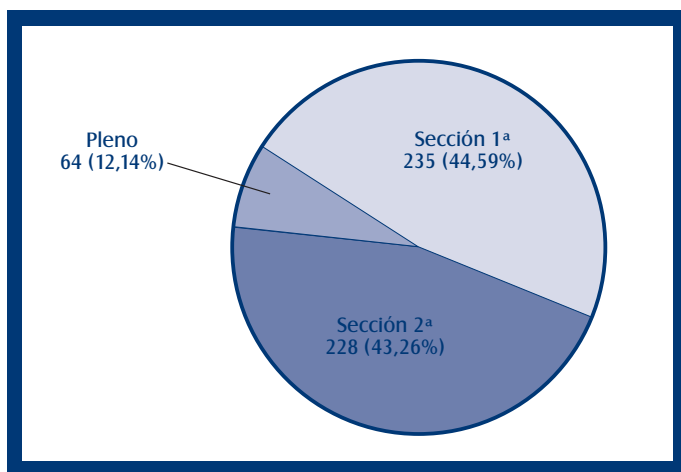
3.3 EXPEDIENTES PRECEPTIVOS POR TIPO (2006/2007)



3.4 EXPEDIENTES POR AUTORIDAD CONSULTANTE (2006/2007)



3.5 EXPEDIENTES POR ÓRGANO EMISOR (2006/2007)



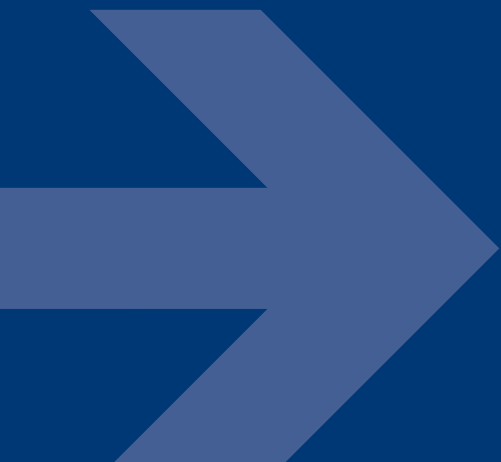
4

Capítulo

ACTUACIÓN CONSULTIVA
EXTRACTO DE DOCTRINA

4 ACTUACIÓN CONSULTIVA. EXTRACTO DE DOCTRINA

- 4.1 En materia de actos normativos
 - 4.1.1 Propositiones de Ley
 - 4.1.2 Proyectos de Ley
 - 4.1.3 Proyectos de Decreto
- 4.2 En materia de procedimientos administrativos
 - 4.2.1 Responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos
 - 4.2.2 En el ámbito sanitario
- 4.3 Revisión de oficio
- 4.4 Recurso extraordinario de revisión



4 ACTUACIÓN CONSULTIVA. EXTRACTO DE DOCTRINA

4.1 EN MATERIA DE ACTOS NORMATIVOS

4.1.1 PROPOSICIONES DE LEY

a) Sobre la preceptividad del Dictamen en las Proposiciones de Ley de Iniciativa Legislativa Popular. Dictámenes 444/2006, 439/2006.

El Consejo reitera su anterior doctrina contenida en los más recientes Dictámenes emitidos, relativos a proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular (230/2003, de 10 de diciembre; 44,46 y 439/2006, de 9 y 14 de febrero y de 15 de diciembre, respectivamente).

La solicitud de Dictamen ha sido cursada al amparo de los arts. 5.2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular (LILP) y 137.3 RPC-2003, pero, dado que no se ha acompañado la acreditación de haberse tomado en consideración esta proposición, no estamos ante el Dictamen preceptivo al que se refiere el citado precepto reglamentario.

Se considera, por tanto, que se trata de una petición facultativa de Dictamen, que no puede tener por finalidad el fondo de la cuestión, que habrá de ser el objeto del Dictamen preceptivo, sino determinar si concurre alguna causa de inadmisibilidad, de las previstas en el art. 5.3 LILP.

Este Dictamen, consecuentemente, se emite con dicho carácter facultativo, manteniéndose

por este Órgano consultivo el mismo criterio que ha sido expuesto en los Dictámenes 44, 46 y 439/2006.

En concordancia con lo ya expresado al respecto y sin perjuicio de la utilización oportunamente de la fórmula prevista en el art. 56.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005 de 26 de julio, se considera procedente que se acometa la armonización de los textos normativos en los que se ha apreciado que existen los puntos de contradicción señalados en los dictámenes citados.

b) Sobre la declaración de urgencia del procedimiento de acción consultiva. DCC 49/2007.

En la Proposición de Ley de Modificación de la Disposición Adicional Trigésimo Novena de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (EXP. 32/2007 PPL), no se expresó razón alguna, como exige el art. 20.3 de la Ley 5/2002, que fundamentara la urgencia de la solicitud de Dictamen.

4.1.2 PROYECTOS DE LEY

a) Sobre la Ley de Presupuestos y la intervención de este Consejo. DCC 49/2007.

El Proyecto de Ley, que posteriormente se convirtió en la vigente Ley de Presupuestos 12/2006, no fue objeto de Dictamen de este Consejo, por aplicación del art. 11.1.A.b) de la Ley 5/2002, según el cual, serán dictaminados todos los Proyectos de Ley del Gobierno “exceptuados los de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Este Consejo no puede someter a juicio de legalidad el proyecto financiero y presupuestario, al considerarse como línea concreta de la dirección política del Gobierno que redacta el Proyecto de conformidad con su programa y compromisos electorales, políticos o sociales. En los Presupuestos subyace una notable carga de oportunidad política y de libertad de opción que permite establecer, suprimir, dotar, disminuir o aumentar determinadas partidas de forma precisa y concreta. La Ley de Presupuestos se convierte, de hecho,

en el “vehículo director de la política económica del Gobierno” (STC 34/2005, de 17 de febrero).

Sin embargo, la Ley de Presupuestos posee un “contenido necesario” y un “contenido eventual o disponible” (STC cit.), según se trate de “previsión de ingresos y habilitación de gastos” o de “disposiciones que, no siendo estrictamente presupuestarias, están dirigidas de modo directo a ordenar la acción y los objetivos de política económica y financiera del sector público estatal, o lo que es lo mismo, inciden en la política de ingresos y gastos del sector público o la condiciónan” (entre otras, además de la citada, SSTC 27/1981, de 20 de julio; 63/1986, de 21 de mayo; 65/1987, de 21 de mayo; 130 y 131/1999, de 1 de julio; 234/1999, de 16 de diciembre; 32/2000, de 3 de febrero; y 180/2000, de 29 de junio).

Es claro que la Disposición Adicional Trigésimonoventa no es presupuestaria ni, en particular, contiene una “decisión de política económica”. Por ello, podría no formar parte de la Ley de Presupuestos. Ni la iniciativa legislativa, en este aspecto singular, es exclusiva del Gobierno. Ni son aplicables las especialidades del procedimiento legislativo (arts. 139-142 RPC). Ninguna de estas consideraciones se pudieron formular anteriormente porque, como se ha expresado, el Consejo no dictamina sobre los Proyectos de Ley de Presupuestos, aunque es conforme con el Derecho que su intervención alcance a las materias que no son presupuestarias al margen de su previsión inicial en una ley presupuestaria. Por ello, la interpretación expansiva inicial de la exclusión, del Dictamen del Consejo, respecto a la Ley de Presupuestos, deja, no obstante y cuestionablemente, *prima facie*, sin control toda ordenación que, no siendo materialmente presupuestaria, sin embargo se contenga en la Ley de Presupuestos, pero no así a la que pueda derivarse posteriormente, incluso por iniciativa parlamentaria.

b) Sobre la naturaleza material de la ordenación contenida en la Ley de Presupuestos. DCC 49/2007.

La Ley, pues, pretendía garantizar la neutralidad administrativa y presupuestaria de la Administración autonómica a fin de que ésta no pudiera realizar campañas institucionales.

Esta norma trata de una materia conexa materialmente, en parte, con el proceso electoral y, por ello, podría formar parte de la Ley específica que regula las elecciones autonómicas (Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, LEP). Ello produce determinados efectos.

La calidad de una ley específica determina que sea la adecuada para regular la materia de que se trate, de forma que la modificación de sus contenidos materiales debería hacerse por modificación de la Ley que los contiene y no por otros instrumentos normativos.

De hecho, el art. 22.3 de la LEP señala que “el Gobierno podrá realizar durante el periodo electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar acerca del proceso electoral y fomentar la participación de los electores en la votación sin influir en la orientación de su voto”.

Sin embargo, como sucede precisamente en la legislación estatal, sólo procede establecer, con las conexiones adecuadas respecto a la regulación electoral específica, la ordenación en la materia tanto en la Ley electoral como en otra Ley sobre la materia de publicidad institucional, en general, siendo ésta necesaria.

c) El objeto del Dictamen.

A. La preceptividad de Dictamen deriva de lo previsto en el art. 11.1.A.b) de la Ley 5/2002 citada. No obstante, como reiteradamente ha señalado este Consejo, el Dictamen ha de recaer, de acuerdo con el art. 44 del Estatuto de Autonomía y 11.1.A) de la citada Ley reguladora de este Organismo, sobre Proyectos de Ley y no sobre Anteproyectos. **DCC 373/2006.**

B. Tal y como este Consejo ha razonado en diversas ocasiones (por todos, DCC 110/2002, de 17 de septiembre), es objetable un aspecto formal de la solicitud de Dictamen que se ha cursado a este Consejo, que atañe al objeto de la misma, un Anteproyecto de Ley, y no, como resulta del parámetro de aplicación, un “Proyecto de Ley”, según lo dispuesto en los arts. 1 y 11 de la Ley 5/2002, en concordancia con el art. 44.1 EAC. **DCC 15/2007.**

d) La declaración de urgencia.

A. La solicitud de Dictamen ha dado cumplimiento a la exigencia de motivación de la urgencia pre-

vista en el art. 20.3 de la Ley 5/2002, fundada en “la simplicidad del Anteproyecto de ley y en la necesidad de su inminente presentación, tramitación y aprobación en el Parlamento, a fin de que sea efectiva en el presente ejercicio presupuestario”. Así, se requiere que el Dictamen se emita en un término de tres días. **DCC 373/2006.**

B. La solicitud, como se ha dicho, viene cursada por el procedimiento de urgencia, con fijación del plazo de emisión en 10 días, que se fundamenta en que el Proyecto de Ley del Sistema Canario de Seguridad y de la Policía Canaria, fue conocido por la Cámara y remitido en su día a Dictamen de este Organismo (EXP 128/2006, de 11 de mayo). En efecto, la modificación ha consistido en “mantener todos aquellos preceptos relativos al Sistema de Seguridad Canario y de modificación de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias que estaban en la disposición adicional del proyecto originario, según la redacción aprobada por el Gobierno de Canarias en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2006, y suprimir los preceptos relativos a la creación de la Policía Canaria o policía autonómica”. **DCC 394/2006.**

C. Esta petición se formula por el procedimiento de urgencia previsto en el art. 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, urgencia basada en la necesidad de “presentar el correspondiente Proyecto de Ley en el Parlamento a la mayor brevedad posible al objeto de poder ultimar su tramitación parlamentaria antes de la expiración del actual mandato de la Cámara”. **DCC 15/2007.**

e) Interpretación material de la preceptividad del Dictamen del Consejo.

La Ley no dispone excepción alguna a la preceptividad de Dictamen sobre Proyectos de Ley, salvo, lo que no es el caso, “los de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma” [art.11.1.A.b) de la Ley 5/2002]. En este punto, se ha de indicar que este Consejo sostiene una interpretación material y no meramente formal de la preceptividad de Dictamen con ocasión del conocimiento sucesivo de un mismo proyecto normativo o de acto administrativo. Si se emite un Dictamen con pronunciamiento expreso de fondo y la autoridad solicitante del mismo considera que las observaciones son pertinentes y en consecuencia modi-

fica el texto en razón del sentido de aquellas observaciones, no es preciso que el texto modificado sea sometido nuevamente a Dictamen. En este caso, obra en las actuaciones certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 7 de noviembre de 2006, según el cual al texto nuevamente redactado, en comparación con el remitido en su día, se le han suprimido sólo “aquellos preceptos y referencias relacionados con el Cuerpo General de la Policía Canaria”.

El Gobierno ha modificado el Proyecto eliminando las referencias a la Policía Canaria cuya presencia en el texto suscitaba la oposición parlamentaria. Se trata, pues, de un Proyecto nuevo, independientemente de su contenido.

La Ley no excepciona -como podría ser, por ejemplo, en casos como el presente- la preceptiva solicitud de Dictamen; obligaría a reclamarlo, como señala el art. 12.2 de la Ley 5/2002, “si un Grupo Parlamentario o la quinta parte de los Diputados denunciaran la omisión del preceptivo Dictamen del Consejo en los supuestos previstos en el art. 11.1.A.”. Tal Dictamen debería ser recabado por el Presidente del Parlamento.

Finalmente, la modificación de una norma por supresión de parte de su contenido puede alterar el propósito o el objeto de la norma. Por ello, el Gobierno se atiene al mandato legal cuando insta la emisión de Dictamen preceptivo, aun contando con la previa opinión de este Consejo en el Dictamen de referencia.

f) El supuesto de hecho habilitante del crédito extraordinario. DCC 373/2006.

Para la remisión por el Ejecutivo al Parlamento de un Proyecto de Ley de modificación presupuestaria, el supuesto de hecho es, como ya se ha indicado, la urgencia de un gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y que en los Presupuestos en vigor no exista o sea insuficiente el crédito para dicho gasto.

La apreciación del cumplimiento del requisito de la urgencia es fundamentalmente un juicio político que corresponde realizar al Gobierno, en primer lugar, y al Parlamento, en segundo lugar. El Consejo sólo puede negar la existencia de la urgencia cuando resulte manifiesto que se trata de un ejercicio anormal de esa potestad de califica-

ción de la urgencia del gasto. Salvo que se esté ante supuestos que patentemente se sitúen fuera del ancho campo que corresponde al juicio político de apreciación de la urgencia, el Consejo no debe hacer pronunciamiento expreso respecto a la misma (Dictámenes 20/1994, 53/1998, 82/1999, 95/2002, 163/2004 y 166/2004).

En el presente Anteproyecto puede considerarse debidamente expresada la urgencia del gasto, sin que pueda apreciarse que el Gobierno haya efectuado un uso anormal de su potestad para llevar a cabo tal calificación, por lo que la misma cae plenamente dentro de la valoración que corresponde realizar al Gobierno.

g) Técnica normativa.

A. Distribución de contenidos.

Respecto a la distribución de contenidos, siendo dos los objetivos del Proyecto de Ley (aprobación del Plan y modificación puntual de la vigente Ley de Estadística), los contenidos del Proyecto deberían respetar esa dualidad y ser distribuidos de forma sistemática en dos Títulos diferentes con numeración correlativa de preceptos. DCC 15/2007.

B. Naturaleza de las normas y su ubicación en las normas modificadora y modificada. DCC 15/2007.

No parece adecuado que la modificación de la vigente Ley de Estadística sea objeto de la disposición final primera del Proyecto de Ley. Por otra parte, el Proyecto, sin solución de continuidad, ordena dentro de uno y otro contenido sus propias disposiciones transitoria, derogatoria y finales. Estas disposiciones, tengan uno u otro objeto, deben ir en la parte final de la Ley, bajo el nombre que corresponda en función de su naturaleza.

h) Dominio público marítimo terrestre. Otorgamiento de concesiones. DCC 445/2006.

En aquel Dictamen, cuyo objeto es el Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, se hacen observaciones a la modificación del art. 34 del mismo. Se indica que la modificación de este precepto, según señala la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley, trata de adecuar los procedimientos previstos para la modificación de las concesiones acuícolas a la realidad y necesidades de

esta actividad industrial, lo que requiere de procedimientos ágiles que permitan una mayor flexibilidad y facilidad de respuesta de las Administraciones públicas competentes ante los continuos cambios que se producen en el sector.

De conformidad con el vigente artículo 34 de la Ley de Pesca, la modificación de las condiciones esenciales previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 32 (dominio público afectado, condiciones que en relación con el uso del dominio público hayan sido impuestas por la Administración del Estado en el informe previo y plazo de la concesión, respectivamente), así como la enumerada en el apartado f), relativa a la capacidad productiva, cuando el incremento de ésta sea superior a un tercio, requerirá el otorgamiento de una nueva concesión, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 33 para el otorgamiento.

En cambio, en cuanto a la modificación de las condiciones esenciales de los apartados d) y e) del mismo artículo 32 (tipo de especies y condiciones medioambientales y sanitarias), si bien exige que se tramite un nuevo procedimiento de otorgamiento, se elimina de éste el trámite de concurso de proyectos.

La nueva regulación que se pretende adoptar se caracteriza por eliminar el trámite de concurso de proyectos en todos los casos en los que se requería (art. 34.1 LPC), haciendo desaparecer en algunos supuestos otras exigencias procedimentales hasta ahora necesarias (memoria, informe técnico del Cabildo sobre compatibilidad con el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura y consulta a otras Administraciones, en las modificaciones que afecten a las condiciones enumeradas en las letras *b*, *c*, *d*, *e* y *f* del artículo 34 LPC).

En lo relativo a la desaparición del trámite de concurso de proyectos, la Ley de Pesca de Canarias considera la actividad de acuicultura en el dominio público marítimo-terrestre como de interés general, con reserva al sector público en los términos previstos en la propia Ley (artículo 19.2). Esta reserva exige que el régimen de esta actividad esté sometido a un sistema concesional y no meramente autorizatorio (artículo 24.2). Los artículos 30 a 36 de la Ley regulan el régimen de estas concesiones, del que ahora interesa resaltar que, de

conformidad con el artículo 31.6, el procedimiento de otorgamiento estará presidido por los principios de publicidad, concurrencia y competencia y, en consecuencia, tal como dispone el artículo 33.2, debe mediar un concurso de proyectos para el otorgamiento de una concesión acuícola. Ciertamente, la reforma no afecta al régimen de otorgamiento de las concesiones, sino al de su modificación, donde la aplicación de tales principios no sería tan exigible. Pero considera este Consejo que si tal modificación afecta a condiciones esenciales de la concesión, estos principios se verían vulnerados si como consecuencia de aquélla se variarían sustancialmente las características de la inicialmente otorgada, dando lugar, realmente, a una nueva concesión. Ésta es, precisamente, la previsión y exigencia aplicables a las concesiones de dominio público en la zona marítimo terrestre, al disponer el artículo 156.3 del RD 147/1989 que aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, lo siguiente:

“3. La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión. Cuando la modificación sea sustancial deberá someterse al procedimiento establecido en este Reglamento para el otorgamiento de concesiones” (artículos 146 a 151).

La nueva regulación prevista en el artículo 34 supone que la modificación de las condiciones que la propia Ley califica de “esenciales” podrá llevarse a cabo sin necesidad de concurso de proyectos, con supresión, por consiguiente, de los principios de publicidad, concurrencia y competencia. Por ello, dado que la Ley ha optado por la reserva al sector público de esta actividad y su consiguiente régimen concesional, deben respetarse los principios que rigen el mismo y singularmente los citados. De tal forma que no resulta conforme con tales principios, que la propia LPC reconoce y propone como exigibles para estas concesiones, la autorización de modificaciones sin el trámite de concurso de proyectos. Sin ello no hay concurrencia, en unos supuestos que pueden suponer una alteración sustancial de las condiciones iniciales, lo que daría lugar a una concesión de distinto contenido y alcance. Por todo esto, para que la reforma legal que por este Proyecto se pretende no introduzca contradicciones dentro de

la propia Ley, el alcance de la misma debería afectar a otros preceptos de su Título II.

i) La especialidad de la capitalidad compartida. DCC 317/2006 sobre el Proyecto de Ley del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía, la capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, regulándose su desarrollo por Ley del Parlamento de Canarias.

El art. 32.4 EAC otorga a la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo legislativo en materia de “Régimen Local”, competencia que debe ejercerse con respeto a las normas básicas estatales en la materia, sobre todo las contenidas en la legislación reguladora de las bases del Régimen Local [Leyes 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local].

El art. 58 LRBRL prevé la posibilidad de que leyes de las Comunidades Autónomas puedan crear, para la coordinación administrativa, órganos de colaboración de las Administraciones correspondientes (Estado o Comunidades) con las Entidades Locales (si bien deliberantes o consultivos) pudiendo participar en los respectivos órganos de colaboración establecidos.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha creado la Conferencia de Ciudades, en relación con la Conferencia Sectorial para asuntos locales, con incidencia y representación de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Alcaldes de los Municipios de gran población (art. 138). A su vez, el RD 3.489/2000, de 29 de diciembre, contempla órganos de cooperación entre los entes locales y la Administración del Estado.

Con la normativa que se propone se crea un nuevo órgano de colaboración y cooperación de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria con la Administración Autónoma de Canarias, al amparo del art. 3.1 EAC, cuya eficacia dependerá, en gran medida, de los objetivos y de la oportuna asistencia, tanto técnica como financiera.

La Proposición se proyecta, pues, sobre materia competencia de la Comunidad Autónoma conforme con el Estatuto de Autonomía. Para la Comunidad Autónoma de Canarias el PL presenta como singularidad la de la capitalidad compartida que deriva del Estatuto de Autonomía de Canarias (art. 3), con la sede del Presidente del Gobier-

no autónomo alternándose entre ambas capitales por períodos legislativos; a su vez, el Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presidente. Y el Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife (art. 3 EAC).

Dada la importancia del dictamen referido, resulta conveniente extraer el texto completo del mismo.

D I C T A M E N 317/2006 (Pleno)

La Laguna, a 27 de septiembre de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Ley del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife (EXP. 304/2006 PL)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.A.b) en relación con el art. 12.1, de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, Dictamen preceptivo sobre el *Anteproyecto de Ley del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife*.

Acompaña a la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto al Anteproyecto de Ley que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 1 de agosto de 2006.

La preceptividad del Dictamen deriva de lo previsto en el art. 11.1.A.b) de la Ley 5/2002 citada.

Del mismo modo, como reiteradamente ha manifestado este Consejo, el Dictamen ha de recaer, de acuerdo con el art. 44 del Estatuto de Autonomía y 11.1.A) de la citada Ley reguladora de este Organismo, sobre Proyectos de Ley y no sobre Anteproyectos.

2. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley, se han emitido los preceptivos informes de acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno) del Consejero de Presidencia y Justicia, de legalidad, de 27 de julio de 2006 [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991], emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 23 de junio de 2006, así como el de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno, de 24 de julio de 2006 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero] y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, de 27 de junio de 2006 (art. 1 del Decreto 80/1983).

Constan, igualmente, la memoria económica [art. 44 y Disposición Final primera de la Ley 1/1983 en relación con el artículo. 24.1.a) de la Ley 50/1997], el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 27 de junio de 2006, emitido conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el

que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda, de 4 de julio de 2006 [art. 26.4.a) y 5 del Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

Finalmente, se ha otorgado trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

II

1. De acuerdo con el art. 3.1 del Estatuto de Autonomía, la capitalidad de Canarias se fija comparativamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, regulándose su desarrollo por Ley del Parlamento de Canarias.

El Anteproyecto de Ley se dirige precisamente a este desarrollo mediante la regulación del estatuto especial de ambas ciudades. El Título I, con la rúbrica “De las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife”, se distribuye en tres artículos. El art. 1 se refiere al objeto de la Ley. El art. 2, la capitalidad compartida. Y el art. 3 regula los símbolos. El Título II tiene como encabezamiento las “relaciones interadministrativas y el Consejo de la Capitalidad”, integrándose por los arts. 5, 6 y 7. La colaboración y cooperación del Consejo de la Capitalidad (art. 5), composición (art. 6) y régimen de funcionamiento (art. 7). Y, finalmente, el III, “Régimen de financiación”, se integra por un único artículo para la financiación de la capitalidad (art. 8).

Concluye el PL, con una Disposición Final Única de entrada en vigor.

2. El texto propuesto no presenta reparos de legalidad, si bien procede realizar algunas observaciones:

- En relación con el contenido del Anteproyecto de Ley, a pesar de que pretende regular el llamado “estatuto de capitalidad”, sin embargo, no contiene propiamente normas dirigidas a dotarlo de un contenido amplio, pues la única especialidad que prevé es la creación de un órgano colegiado en el que participan la Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas, así como el reconocimiento de un apartado específico en los Presupuestos Generales autonómicos destinado a la financiación de los costes de capitalidad.

Por otro lado, la materia que constituye el PL, ha sido objeto de una Iniciativa Legislativa Popular de Capitalidad, sobre la que este Consejo (DCC 12/2006) emitió su correspondiente Dictamen, con carácter facultativo, al no haberse tomado en consideración la ILP por el Pleno del Parlamento (arts. 134.5, 135.2 y 137.2 RPC), limitándose el Dictamen al examen de las causas de inadmisibilidad y no informando, por tanto, sobre el fondo.

3. En relación con la competencia el art. 32.4 EAC otorga a la Comunidad Autónoma competencia de desarrollo legislativo en materia de “Régimen Local”, competencia que debe ejercerse con respeto a las normas básicas estatales en la materia, sobre todo las contenidas en la legislación reguladora de las bases de Régimen Local [Leyes 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local].

El art. 58 LRBRL prevé la posibilidad de que leyes de las Comunidades Autónomas puedan crear, para la coordinación administrativa, órganos de colaboración de las Administraciones correspondientes (Estado o Comunidades) con las Entidades Locales (si bien deliberantes o consultivos) pudiendo participar en los respectivos órganos de colaboración establecidos.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha creado la Conferencia de Ciudades, en relación con la Conferencia Sectorial para asuntos locales, con incidencia y representación de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Alcaldes de los Municipios de gran población (art.

138). A su vez, el RD 3.489/2000, de 29 de diciembre, contempla órganos de cooperación entre los entes locales y la Administración del Estado.

Con la normativa que se propone se crea un nuevo órgano de colaboración y cooperación de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria con la Administración Autónoma de Canarias, al amparo del art. 3.1 EAC, cuya eficacia dependerá, en gran medida, de los objetivos y de la oportuna asistencia, tanto técnica como financiera.

La Proposición se proyecta, pues, sobre materia competencia de la Comunidad Autónoma conforme al Estatuto de Autonomía.

El proyecto que se somete a la consideración de este Consejo, sigue en parte, a otras regulaciones, entre las que cabe resaltar el Estatuto de la Capitalidad de Santiago de Compostela, Ley 4/2002, de 25 de junio; la Carta de Capitalidad de la ciudad de Pamplona, aprobada por Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre; la Carta Municipal de Barcelona, aprobada por la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, y, recientemente, la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, aprobada por Ley 22/2006, de 4 de julio, presentando cada una de dichas regulaciones peculiaridades, así como diverso alcance y contenido.

Para la Comunidad Autónoma de Canarias el PL, presenta como singularidad la de la capitalidad compartida que deriva del Estatuto de Autonomía de Canarias (art. 3), con la sede del Presidente del Gobierno autónomo alternándose entre ambas capitales por periodos legislativos, a su vez, el Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presidente. Y El Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife (art. 3 EAC).

Al mismo tiempo, otras instituciones, de relevancia estatutaria, como el Diputado del Común o el Consejo Consultivo de Canarias tienen su sede en otras ciudades distintas de las previstas para la capitalidad, como son las ciudades de Santa Cruz de La Palma y San Cristóbal de La Laguna, respectivamente. Esta característica de la Comunidad Autónoma de Canarias justifica la decisión de no referirse a estas sedes, limitando su objeto a la capitalidad compartida entre las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

En relación con el articulado del PL, se formulan las siguientes observaciones:

Art. 3.

Este artículo se dedica a los símbolos de las ciudades, materia de Régimen local sobre la que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en virtud de lo previsto en el art. 32.14 del Estatuto de Autonomía, cuyas funciones fueron traspasadas por medio del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, entre ellas las relativas a la concesión a las Corporaciones Locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los Municipios, islas y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente y la aprobación de Escudos Heráldicos municipales.

Ahora bien, dado que la concesión de estos honores y distinciones es materia directamente relacionada con el Régimen local, de tal forma que las Corporaciones Locales pueden ostentarlos precisamente en su condición de tales, previéndose así en su normativa reguladora (arts. 22.2.b LRBRL y 186 y siguientes de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Real Decreto 25.68/1986, de 28 de noviembre), su inclusión en la Ley reguladora del Estatuto de Capitalidad no se considera esencial, salvo el apartado 4, que regula el distintivo de la capitalidad.

El PL garantiza a las Corporaciones municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife la preeminencia honorífica y protocolaria que les corresponda de acuerdo con las leyes (art. 3.1).

Así mismo, reconoce expresamente la potestad de ambas Corporaciones de modificar sus escudos y banderas, por acuerdo de sus respectivos Plenos, previo informe de la Comisión Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 3.9).

En la descripción del escudo de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife se omite que ostenta por timbre una Corona Real de Oro.

No se hace alusión a la Cruz, Patrona de la ciudad, a la que dio nombre la que, en su margen, fijó el 1 de mayo de 1494 el Adelantado Alonso Fernández de Lugo.

La referencia a S. M. Doña Juana, Reina de Castilla en el escudo de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria debería completarse con la de S.M. el Rey Carlos IV, para el escudo de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a las banderas no se concreta para ninguna de las dos ciudades su forma ni sus proporciones. Siendo para la de Santa Cruz de Tenerife de color blanco que simboliza la fidelidad y la luz de la ciudad.

En cuanto a la bandera de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, también de color blanco, se basa en el estandarte real, que Juan de Frías enarboló en 1483, al iniciar la conquista de la isla, con la adición del escudo de la ciudad.

Art. 4. Colaboración y cooperación.

Señala el PL, art. 4, que las relaciones de colaboración y cooperación entre los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife con otras administraciones públicas, se regirá por lo establecido en la legislación que regula el procedimiento administrativo y en las demás normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Se trata de una norma (art. 4.1) sin contenido concreto normativo, de reenvío a las disposiciones aplicables.

A su vez, el apartado 4 del art. 4 carece de carácter imperativo.

Tanto la colaboración como la cooperación deben ser voluntarias (STC 214/1984, de 21 de diciembre, STS de 3 de abril de 1998) para preservar la autonomía de las distintas Administraciones públicas en las relaciones que se establecen, voluntariedad compatible con el deber de asistencia económica que contempla el PL.

Art. 7.3.

Ostentando la Comunidad Autónoma de Canarias la capitalidad compartida en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, la sede no es la de la Presidencia, sino la del Presidente (art. 3.1, apartado segundo, EAC), por lo que se debería sustituir, en el art. 7.3 del PL, el término “Presidencia” por el de “Presidente”.

Art. 8.

Se debería expresar que los informes a emitir por el Consejo de Capitalidad que se contemplan en los apartados del art. 8 de la PL, serán preceptivos, pero no vinculantes. Y que las partidas económicas que finalmente se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán propias y distintas de otros recursos económicos, como la del Fondo de Financiación Municipal.

CONCLUSIÓN

El PL, sobre el Estatuto de Capitalidad Compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, se ajusta al marco jurídico normativo de aplicación.

4.1.3 PROYECTOS DE DECRETO

a) Técnica normativa: Proyecto de Decreto/Proyecto reglamentario. DCC 359/2006.

Una vez más, el Consejo aconsejó tener en cuenta la diferencia que existe entre Decreto y Reglamento, a los efectos de, en este caso, ubicar la incidencia que se produce en el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno en el cuerpo del Decreto y no, como se ha propuesto, en el articulado del Reglamento que se aprueba por aquél.

b) La declaración de urgencia. Dictámenes 232/2007, 231/2007.

La petición de Dictamen ha venido cursada por el procedimiento de urgencia, que se fundamenta en que “la efectiva aplicación de las prestaciones económicas que aminoren las consecuencias de la exclusión social de los más desfavorecidos y el fomento de medidas para la integración social constituyen una prioridad de los fines generales del interés público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que debe satisfacerse con la mayor prontitud”.

Una vez más, hemos de reiterar que la excepción a la regla en que consiste el procedimiento ordinario de acción consultiva debe tener una interpretación restrictiva.

No obstante, en este caso el Gobierno atiende a la habilitación de la Ley que ahora desarrolla, pues publicada en el BOC de 23 de enero de 2007 y habiendo entrado en vigor el 23 de abril (disposición final cuarta LPCI), se aprobará la norma propuesta dentro del plazo de un mes, a contar desde de la entrada en vigor, que la disposición final tercera LPCI establece.

También, en la línea interpretativa del carácter restrictivo de la interpretación de la urgencia se manifiesta el DCC 231/2007, en el que se señala que el hecho de que este Consejo admitiera en otro momento la urgencia, como ocurre en el aludido Dictamen 15/2007, no puede servir de fundamento automático para utilizar es-

ta fórmula indiscriminadamente en detrimento del transcurso del plazo necesario para un adecuado análisis del Proyecto por el Consejo Consultivo, pues un Decreto de la entidad del que nos ocupa, exigiría un examen más detallado.

c) Delegación singular de la potestad reglamentaria. DCC 85/2007.

El Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad de la atribución de una específica y determinada potestad reglamentaria a ciertos entes, sosteniendo que la atribución genérica de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 97 CE convierte al Gobierno en titular originario de la misma, pero no prohíbe que una ley o el propio Gobierno puedan, a su vez, conferirla válidamente a otros órganos diferentes, toda vez que la potestad reglamentaria, por ser originaria, no excluye la posibilidad de delegaciones singulares (SSTC 13/1988, 185/1995, 135/1992, 133/1997), reconociendo así tal potestad a los Ministros, a los organismos autónomos (STC 185/1995) o a entes de Derecho público como la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a quien la Ley encomienda la supervisión e inspección de los mercados de valores (STC 133/1997) y, finalmente, al Banco de España, del que destaca que forma parte de la Administración del Estado en su vertiente institucional o indirecta y es la primera autoridad monetaria a quien corresponden las funciones relativas a la disciplina e inspección de las entidades de crédito y ahorro, para lo cual se le dota de simétricas potestades, entre las cuales deben destacarse la reglamentaria y la sancionadora.

La atribución a estas entidades de una específica potestad reglamentaria se justifica por el Tribunal Constitucional precisamente por el carácter de sus funciones en el sector de la actividad en la que operan.

4.2 EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

4.2.1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En general

a) El inicio del cómputo del procedimiento de responsabilidad. DCC 81/2007.

El “procedimiento se podrá iniciar de oficio mientras no haya prescrito el derecho a la reclamación del interesado” (art. 4.2, último párrafo RPAPRP), por lo que si la preterición y contrato indebidos -*dies a quo*- tuvo lugar el 29 de diciembre de 2001, la fecha límite sería la de 29 de diciembre de 2002 (art. 4.1 RPAPRP). La recomendación cursada por el Defensor del Pueblo, con entrada el 30 de abril de 2004, sería en principio extemporánea; y el derecho, prescrito.

Ahora bien, esta interpretación estricta del precepto legal admite una modulación y aplicación material, finalista, y concorde con los hechos que se desprenden del expediente. El reclamante no se aquietó en momento alguno con la actuación -omisión- administrativa; continuamente se quejó del silencio y del incumplimiento de las bases; y reiteradamente interesó -en siete ocasiones y dentro del señalado plazo- el cumplimiento de la Ley y de la Constitución; normas, ambas, que contemplan y regulan el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106 CE y 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Más aún, la queja inicial al Diputado del Común tuvo lugar en escrito de 27 de agosto de 2002, dentro del plazo señalado. Según se desprende del expediente, el Diputado del Común se dirigió, asimismo, a la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 29 de diciembre de 2002, solicitando informe al respecto, dentro del expediente EQ.775/02.

Por otra parte, la acción de responsabilidad no puede ejercitarse sino “dentro del momento en que ello resulta posible por conocerse en sus dimensiones fácticas y jurídicas el alcance de los perjuicios producidos” [SSTS de 19 de septiembre de 1989 (RJ 1989/6418), 4 de julio de 1990 (RJ 1990/7937), 21 de enero de 1991 (RJ 1991/4065)]; sin contar con el hecho de que,

quizás, existieran daños a la salud del reclamante, lo que se puso de manifiesto en escrito de 18 de enero de 2005, lo cual supone, igualmente, que no haya prescripción de la acción (art. 4.2 RPAPRP).

Asimismo, en relación con la prescripción de la acción de responsabilidad, es de destacar la doctrina contenida en el DCC 245/2007, en cuyo fundamento I, apartado 3, se incide en que, en caso de haberse instado diligencias judiciales, el plazo de prescripción empezará a computarse desde la notificación al interesado del pronunciamiento judicial.

b) La pasividad administrativa como generadora de responsabilidad patrimonial. DCC 81/2007.

La pasividad en sí misma considerada puede ser generadora de daños. Al margen de que el reclamante defiende su derecho, ha sido constante su insistencia de que se defendiera la legalidad. Si la Administración hubiera activado sus potestades de inspección, restitución de la legalidad y, en su caso, sanción, el particular no hubiera tenido que seguir actuando, sino la Administración responsable y competente. Esta molestia, causada por la inacción administrativa más allá de lo razonable, es indemnizable.

La STSJ de Extremadura de 21 de enero de 2003 [RJCA 2003/169] conoció un supuesto de “dejación en el ejercicio de sus propias competencias por parte del Ayuntamiento”, de “pasividad e in-ejecución de sus propias decisiones firmes” pese a las “reiteradas denuncias” contra un infractor, que actuó “con total incumplimiento de lo acordado”. Esta pasividad, se considera, por la Sentencia citada, “contraria al ejercicio de la potestad de autotutela” administrativa, procediendo indemnizar tanto los gastos, como los daños morales causados a consecuencia de una actividad ilegal mantenida por el Ayuntamiento.

Desde luego, la responsabilidad patrimonial procede cuando se ocasiona un daño tanto por ac-

ción como por "omisión o pasividad" de la Administración [STS] del País Vasco, de 13 de diciembre, JUR 2003/107270]; y en ambos casos para que se pueda construir la relación de causalidad debe valorarse "si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo" [STS de 7 de octubre de 1997, RJ 1997/8227]. Y ello, desde luego, no se hizo en este caso.

Asimismo, en el DCC 301/2006 se termina por concluir la responsabilidad de la Administración, en un caso en el que la PR desestimaba la pretensión del reclamante, puesto que se consideraba imputable el perjuicio a la Junta de Compensación de la urbanización de J.D., que debe responder de la conservación de la vía pública, hasta que se produzca la recepción de ésta por la Corporación Local.

El informe del Arquitecto técnico municipal afirmaba que el vial en cuestión es de titularidad municipal, titularidad que se habrá adquirido a partir de la aprobación del Proyecto de Compensación (art. 174 del RD 3288/1978, que aprobó el Reglamento de Gestión Urbanística, RGU, aún aplicable en Canarias en la fecha del accidente). Según el art. 180 del RGU, las cesiones de las obras de urbanización por parte de la Junta de Compensación a favor de la Administración municipal se realizará en acta formal de entrega, lo que según el informe del Arquitecto técnico municipal parece no haberse producido entonces, por lo que la responsabilidad por los daños producidos a terceros en el ámbito de tales obras aún no entregadas correspondería a la Junta. Ahora bien, de la descripción de los hechos por la representación del damnificado se deduce, y tal extremo no ha sido negado por la Administración, que la calle Helsinki se encontraba de hecho abierta al uso público, de tal manera a ella accedió la familia B. sin que conste que obstáculo o prohibición alguna se lo impidiera, y por ella estuvieron paseando hasta que se produjo el accidente. Tal circunstancia de apertura al uso público, aunque jurídicamente no se hubiere producido la cesión de las obras de urbanización por parte de la Junta, desplazan la responsabilidad al ámbito del Ayuntamiento, que tan sólo fuera

por "*culpa in vigilando*" debió impedir el acceso de viandantes a una zona de obras no recibidas y, en el supuesto de una recepción de *facto*, tuvo que haber garantizado que la alcantarilla se encontraba tapada, o, al menos, instalar las señales y avisos adecuados para advertir que por las razones que fuera aquella permanecía abierta. En consecuencia, existe relación de causalidad entre el daño producido y el servicio público municipal de mantenimiento del sistema viario.

c) Contratación administrativa especial. DCC 90/2007.

El presente caso se refiere a una contratación administrativa especial [art. 5.2.b) TR-LCAP], que se regirá "por sus propias normas con carácter preferente" (art. 7.1 TR-LCAP), lo que significa que no se excluye la aplicación de la Ley y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), que, en efecto, es llamado por el contrato y el Pliego, en los que se hace referencia a las causas de resolución de los contratos de asistencia (art. 214 TR-LCAP).

Nos encontramos, en cualquier caso, ante una contratación administrativa mediante la que el Cabildo -en cumplimiento del Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad, que transfirió a los Cabildos Insulares funciones y servicios en materia de ocio y tiempo libre- adjudicó a una empresa por concurso el contrato de impartición en el Reino Unido de actividades académicas de idioma nativo y lúdicas durante el mes de agosto, mediante un régimen jurídico próximo a la gestión interesada o incluso al concierto de servicios públicos (art. 156 TR-LCAP), pues el costo de la prestación del *servicio* se distribuye entre el Cabildo y los interesados y la modalidad de concierto se utilizará "en aquellos supuestos en los que para el desempeño o mayor eficacia de un servicio público convenga a la Administración contratar la actividad privada de particulares que tengan análogo contenido al del respectivo servicio" (art. 181 RGLCAP).

La Administración adjudica un contrato de *prestación de servicios* para que el contratista pres-

te un servicio mediante un régimen cofinanciado entre la Administración y los interesados, en el que existen para todas las partes (Administración, contratista e interesados) derechos y obligaciones recíprocas. Aunque, una cosa es la contratación administrativa y otra la relación *que une* a los interesados con el contratista prestatario del servicio, en la que la posición de aquéllos es próxima a la de un consumidor o usuario.

La adjudicación del contrato no convierte la relación entre contratista e interesados en relación contractual y privada, sino que es pública mediante la adhesión a las condiciones y requisitos aprobados por el Consejo de Gobierno insular, teniendo el órgano de contratación, la Consejería señalada, las competencias que como tal le corresponden.

Justamente por ello, la reclamación instada por la interesada es administrativa y de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, por lo que se entiende defectuosa la gestión del servicio público prestado, que se produjo de forma deficiente o anormal, como incluso admite, en parte, la misma Corporación Insular. Sin perjuicio, claro está, de las relaciones contractuales que unen a Administración y contratista y que a resultas del presente procedimiento contractual puedan ser convenientemente depuradas.

d) Concurrencia de Administraciones. DCC 119/2007.

La documentación del expediente, además de la correspondiente al procedimiento de responsabilidad patrimonial, está fundamentalmente integrada por la concerniente al procedimiento de concesión de subvención a las entidades locales interesadas en la realización de los citados Campos de Trabajo; no así por la que concierne a las solicitudes de los interesados para ser inscritos en los mencionados Campos.

Al respecto es de tener en cuenta que no queda aclarado si tal solicitud y procedimiento consecuentemente se deberían tramitar ante la misma Dirección General de la Juventud o ante las entidades locales interesadas. Esta cuestión podría incidir en la debida construcción de la relación de causalidad y pudiera ser que nos encontráramos ante un supuesto de responsabilidad concurrente de los arts. 18 RPAPRP

y 140 LRJAP-PAC, que procedería cuando el daño se imputara a la “gestión dimanante de fórmulas colegiadas de actuación entre varias Administraciones Públicas”, con distribución de la misma de conformidad con la fórmula pactada o acudiendo a las reglas de competencia, interés público tutelado, intensidad de la intervención o financiación; en todo caso, en régimen de solidaridad.

Claro que si la competencia de la Comunidad Autónoma es meramente subvencional y la responsabilidad de la gestión del Campo de Trabajo, es decir, todo cuanto se refiera a los inscritos fuese de la entidad local, la responsabilidad no sólo sería porcentualmente mayor para la misma, sino que podría darse el caso de que lo fuera en su integridad y no de la Comunidad Autónoma.

Ciertamente, existe una especie de reparto de actividades cuya ejecución parte de un Convenio - que no obra en las actuaciones- suscrito entre las distintas Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma actúa sus competencias en materia de juventud subvencionando a las entidades locales, que voluntariamente decidan sumarse al proyecto de los Campos de Trabajo, con financiación autonómica.

e) La confianza legítima. DCC 119/2007.

Cuando la Mancomunidad presentó su solicitud de subvención creó una expectativa cualificada en los interesados, susceptible de constituir un supuesto de quiebra de la buena fe y de la confianza legítima en el actuar de la Administración (art. 3.2 LRJAP-PAC). Los interesados actúan en el convencimiento de que si la Mancomunidad redacta un proyecto, pide una subvención en régimen de competencia y la obtiene, lo que no pueden pensar es que la rechace alegando insuficiencia presupuestaria. Lo cual, lógico es, causa un daño susceptible de generar responsabilidad administrativa, pues se quiebra tal confianza “no sólo cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien cuando se basa en signos externos producidos por la Administración, lo suficientemente concluyentes para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa” (STS de 1 de febrero de 1990, RJ 1990/1258). En este caso, se trata de una cuestión de confianza, pues si la Administración propi-

cia, interviene y coadyuva a un determinado procedimiento, luego no puede desligarse sin causas debidamente justificadas.

f) Anulación de actos administrativos. DCC 174/2007.

La anulación de un acto “no presupone derecho a la indemnización” (art. 142.4 LRJAP-PAC), a no ser que “concurran los restantes requisitos legales” [STS de 1 de febrero de 1996 (RJ 927); 27 de octubre de 1988 (RJ 9460); y 11 de marzo de 1999 (RJ 3035)] del art. 139 LRJAP-PAC. Lo que implica que la indemnización no es automática, sino que procederá en unos casos y en otros no; el precepto, pues, no puede ser interpretado “con tesis maximalistas de uno u otro sentido” (STS, Sala de lo Contencioso, Sección 6ª, de 5 de febrero de 1996, RJ 987).

Claro que en estos casos de nulidad de acto, se debe analizar el concurso de los requisitos legalmente dispuestos “con mayor rigor” que cuando se trate de funcionamiento de servicios públicos, pues en tal caso la antijuridicidad del daño se matiza por el concurso de potestades discrecionales y/o conceptos jurídicos indeterminados (STS cit.); casos en los que “el Legislador ha querido que (la Administración) actúe libremente (...) con la sola exigencia de que se respeten los aspectos reglados que puedan existir (para que) el actuar de la Administración no se convierta en arbitrariedad” (también STS de 13 de enero de 2000, RJ 659).

Como dice el propio Tribunal Supremo, a fin de que la existencia de un razonamiento lógico-jurídico en la adopción del acto dé sustento a la antijuridicidad del daño.

g) Responsabilidad y discrecionalidad administrativa. DCC 174/2007.

Si bien el margen de decisión de la Administración es mayor en el caso de ejercicio de potestades discrecionales, sin que en ningún caso la discrecionalidad sea cobertura para la arbitrariedad, la actuación de la Administración se encuentra sometida a los principios y reglas constitucionales y legales, pues la elección de la opción que da contenido a la actuación deberá, más que ninguna otra, acreditar que se encuentra plenamente sometida no sólo a la

Ley, sino al Derecho. Cuando se trata de facultades regladas, la actuación de la Administración es y debe ser sólo una: cumplir con la ley, aplicar la ley en sus justos y estrictos términos. Este cumplimiento de la ley debe ser más riguroso y exhaustivo cuando se trata de norma penal o administrativa sancionadora, por cuanto en ambos casos se limitan derechos con consecuencias graves en la persona o patrimonio de los afectados, por lo que la actuación administrativa debe ser pulcra, irreproachable y plenamente ajustada a las previsiones legales de aplicación.

h) La fuerza mayor como causa de exoneración de responsabilidad de la Administración: Dictámenes 275/2006, 312/2006, en relación con el 102/2007, 330/2006, 398/2006, 391/2006, 399/2006, en relación con el 161/2007, 22/2007, 46/2007, 68/2007, 87/2007, 89/2007, 132/2007, 136/2007 ó 333/2007, entre otros.

En este año consultivo se ha tratado, en especial, el tema de la fuerza mayor como causa de exoneración de responsabilidad de la Administración con motivo del temporal Delta, que azotó nuestras islas el 28 de noviembre de 2005, y que trajo consigo numerosas reclamaciones de responsabilidad patrimonial frente a la Administración. Ello ha obligado a recordar la doctrina acerca de la fuerza mayor, poniéndose de manifiesto que, sin perjuicio de insistir en los requisitos de su concurrencia, para que constituya causa de exoneración de responsabilidad se exige la acreditación, por parte de la Administración, del adecuado cumplimiento de sus funciones. Así, en el DCC 275/2006 se dictaminó en contra de la PR en la que se concluía con la terminación convencional del procedimiento.

Así, en el fundamento III de aquel Dictamen se señalaba que la terminación convencional del procedimiento tiene como necesario presupuesto que no esté fundado en una emisión inválida del consentimiento del interesado y que, desde luego, la Administración haya corroborado la existencia de su propia responsabilidad. Los presupuestos de la responsabilidad, como es conocido, son existencia de daño en el patrimonio

del interesado y el nexo de causalidad entre el daño y la actuación de la Administración, que hace que a ella sea imputable el mismo. Esto último no ha quedado acreditado en este expediente, por eso procede como se verá, la retroacción del mismo a fin de emitir nuevo informe del Servicio en el que se haga referencia al estado de conservación y mantenimiento de la farola causante del daño.

En el presente supuesto, sólo si la Administración no hubiera cumplido debidamente sus funciones en orden a tener en perfecto estado de conservación ese elemento del alumbrado público, debería responder, como se pretende. Sin embargo, si, por el contrario, la farola se hallaba en perfecto estado, la Administración no ha de responder de los daños que su caída hubiera irrogado, pues se debieron exclusivamente a una causa de fuerza mayor, como lo fue la tormenta tropical “Delta”, supuesto en el que la Administración queda exonerada de responsabilidad, siempre que por su parte hubiera actuado correctamente en el cumplimiento de sus funciones (art. 139.1 de la Ley 30/1992).

Y es que si bien está acreditado y reconocido por la Administración la producción del daño, la relación de causalidad no queda clara en tanto no se remita informe de los Servicios correspondientes, determinando, si así fuera, que su actuación no ha sido la adecuada en el mantenimiento del alumbrado. Pues, como ya se ha dicho por este Consejo, por ejemplo, en un expediente análogo a éste, que dio lugar al Dictamen 66/2004, la fuerza mayor, definida como irresistible, no concurre cuando se constata, como ya se ha dicho, que una correcta actuación de la Administración hubiera podido evitar el daño, pero sí en caso contrario.

Así, siendo la fuerza mayor causa de exoneración de responsabilidad de la Administración, según el art. 139 de la Ley 30/1992, quedaría acreditada la concurrencia de ella en este caso, si se probara que la

Administración actuó diligentemente y que, estando debidamente mantenida y conservada en perfecto estado la farola, sin embargo, no hubo forma de evitar ni reducir el daño.

En consecuencia, la Propuesta de terminación convencional del procedimiento no es conforme a Derecho, pues procede retrotraer el procedimiento a los fines indicados. Si se prueba el mal estado de la farola cabría la terminación convencional en la forma realizada, en caso contrario procedería que la Propuesta de Resolución desestimara la solicitud de responsabilidad y la indemnización solicitada.

i) La indemnización y el principio de “*restitutio in integrum*”: Dictámenes 327/2006, 342/2006, 103/2007, 109/2007, 308/2007.

Este último Dictamen hace referencia a la imprecendencia de disminuir la indemnización por depreciación del bien dañado por causa del funcionamiento de la Administración. En el expediente objeto de aquel Dictamen, se pronuncia la Propuesta de Resolución acerca de la cuantía indemnizatoria, entendiendo que, conforme al informe pericial que consta en el expediente, la cuantía solicitada ha de minorarse, de manera que correspondería en su caso pagar en vez de los 623 euros presupuestados, 542,20, por depreciación por el uso de una de las piezas.

Sin embargo, aquí discrepamos también del criterio de la Propuesta de Resolución, pues el daño sufrido en las piezas usadas del vehículo ha sido causado por la Administración, de manera que, de no haber ocurrido este incidente, la reclamante no hubiera tenido el gasto que ahora ha de asumir, debiendo sustituir una pieza que no hubiera cambiado, por otra que, necesariamente, ha de adquirir nueva, pues la suya, usada y depreciada, no le sirve ya. Por tanto, la depreciación de aquella pieza no le puede perjudicar a la hora de adquirir la que venga a sustituirla, pues no ha optado libremente por tal cambio, sino que ha sido el resultado de un daño del que es responsable el funcionamiento de la Administración, sin que con ello venga a enriquecerse la reclamante, sino que, de hecho, si no se le abonara el total que cuesta actualmente la pieza, se le generaría un perjuicio, pues tendría que abonar “de su bolsillo” lo que ahora cuesta la pieza que requiere. Por tanto, la indemnización, para que cumpla su función resarcitoria *in integrum*, ha de consis-

tir en la cantidad reclamada por la interesada, actualizada, además, según lo previsto en el art. 141.3 de la Ley 30/1992.

En los citados Dictámenes se viene a aplicar aquel principio, de manera que se entiende, en el DCC 103/2007, que si se ha reparado ya el vehículo debe indemnizarse en la cuantía resultante de las facturas de reparación, que habrán de requerirse a la interesada a efectos de su acreditación y abono del precio por la Administración. Sin embargo, si no se ha reparado el vehículo aún, habrá de indemnizarse en la cuantía presupuestada para la reparación, sin entrar en la consideración de si vale la pena o no reparar el bien, pues queda patente que no se vulnera con ello el principio de no enriquecimiento injusto por la vía de la indemnización, pues es poca la diferencia entre la cuantía del presupuesto (2.569,20 €) y la del valor venal estimado por el Servicio (1.920 €), y, sin embargo, de aplicarse el valor venal sí se estaría incumpliendo con la función de “dejar indemne” que le es propia a la indemnización, pues con 1.920 euros no podrá el propietario reparar el vehículo ni adquirir otro de similares características. En igual sentido el DCC 109/2007.

Ello, sin embargo, no comporta, como viene a señalar el DCC 414/2006, la aceptación de la actuación antieconómica “a capricho” del reclamante. En aquel caso, frente a lo solicitado por el reclamante, el Servicio apreció una cantidad inferior, atendiendo al valor venal del vehículo. Sin embargo, a ello se opone expresamente el interesado en sus alegaciones en fase de audiencia, exigiendo que se le abone la cuantía presupuestada para la reparación del vehículo, pues piensa llevar a cabo tal arreglo.

Es necesario aclarar que la actuación antieconómica consistente en reparar un vehículo cuyos gastos de reparación superan con creces el valor del vehículo, ya no venal, sino el valor de mercado, incluso de adquisición de vehículo nuevo de las características del siniestrado, constituye un hecho que va más allá del concepto de indemnización. Ésta debe dejar indemne al perjudicado, lo que no se corresponde con ceder a la apreciación subjetiva de aquél, pues la indem-

nización por daños patrimoniales ha de ser objetiva y fundada en una valoración económica del perjuicio mismo. Así pues, el daño objetivo es reparable por medio de la indemnización por la cuantía del valor venal del vehículo, mas, si el perjudicado además desea repararlo por motivos subjetivos, sentimentales, de apego o capricho, ello debe ser a su cargo, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento injusto.

Por otra parte, respecto de la cuantía señalada a efectos de indemnización, ha incidido este Consejo, en los Dictámenes 416/2006 ó 429/2006, en que, aun siendo, la apreciada por la Administración, superior a la solicitada por el reclamante, no constituye ello una falta de congruencia entre el *petitum* de la solicitud y la resolución de la Administración. Y ello porque, por una parte, la Administración ha fijado tal cantidad a partir de un criterio objetivo, derivado del informe pericial de un técnico, a falta de criterio objetivo aportado por el interesado, ya que no adjunta facturas ni otros documentos justificativos de las cantidades en las que se concretan, desde el punto de vista económico, los daños (ello, en el DCC 416/2006). Y es, precisamente, la objetividad uno de los principios que rigen la actuación de la Administración.

Y, por otra parte, sobre todo, es de destacar que la base de la aceptación de este criterio halla su fundamento jurídico en que si la Administración, tras realizar una valoración objetiva del perjuicio sufrido por el reclamante no indemnizara en esta cuantía sino en la inferior reclamada por el interesado, estaría incurriendo en un enriquecimiento injusto por su parte, aprovechando “un error de valoración a la baja por parte del reclamante”, lo que constituye un acto contrario a Derecho. Ello, salvo no aceptación de esto por el interesado.

j) Legitimación activa. Dictámenes 292/2006, 118/2007, 255/2007.

Se plantea en el DCC 292/2006 un supuesto en el que ha sido parte en el procedimiento de responsabilidad patrimonial frente a la Administración la compañía de seguros del perjudicado. Ello es posible una vez abonado por la asegu-

radora al perjudicado el importe de los daños sufridos, continuando ésta ya el procedimiento en nombre propio al haberse subrogado, con el pago de la indemnización, en los derechos del propietario del vehículo accidentado.

En este punto hay que señalar que esta participación de la compañía de seguros en este procedimiento tiene su fundamento en el art. 1.212 del Código civil: *"La subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra terceros"*; y en el art. 43, párrafo 1º de la Ley 50/1980, del Contrato de Seguro, que establece: *"El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización"*. (En este sentido, también la Sentencia del Supremo de 26 de febrero de 1991 (RJ Aranzadi 1087).

Ahora bien, para que esta subrogación sea posible frente a la Administración, ha de probarse la recepción de la indemnización por parte del asegurado.

Por otra parte, en el DCC 255/2007 se estima que no costa suficientemente acreditada la legitimación de la parte reclamante para instar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, respecto a la propiedad de los bienes dañados, al no haberse aportado la documentación requerida por el órgano instructor justificativa del derecho que ostenta sobre las alfombras que resultaron afectadas por el alegado afloramiento de las aguas negras procedentes de la red de alcantarillado municipal, así como tampoco respecto a la titularidad del inmueble donde se encontraban en el momento del acaecimiento lesivo, aunque figure atribuida con el alcance de mera manifestación en el hecho primero del escrito de reclamación.

Cierto es que la posesión de los bienes muebles, adquirida de buena fe, equivale al título; y que el poseedor en concepto de dueño tiene a su favor la presunción legal de que posee con justo título y no se le puede obligar a exhibirlo (arts. 464 y 448 del Código Civil). Pero ello no exonera de la necesidad de acreditar

debidamente la legitimación de la parte reclamante en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, con independencia de la naturaleza de los bienes dañados.

k) Daños morales. Dictámenes 37/2007, 212/2007.

La aptitud para ser indemnizables los perjuicios morales ha sido una cuestión debatida durante mucho tiempo, por entenderse que los sentimientos están fuera del comercio y, por ende, no son susceptibles de medirse en dinero. Mas, ya superada esta concepción, actualmente es objeto cada vez más de reclamaciones de indemnización, por lo que se ha venido a plantear la dificultad de la valoración del daño en cada supuesto.

En el DCC 37/2007, relativo a un procedimiento de reclamación por la desaparición de los restos mortales del esposo de la reclamante, este Consejo ha venido a hacer alusión a la jurisprudencia citada por la compañía de seguros de la Administración. Así, se señala que en el informe de aquélla se cita jurisprudencia en materia de desaparición de restos mortales de esposo, padre o madre, en las que se indica que la cuantía indemnizatoria no puede ser superior a 6.000 euros. Ahora bien, ello es así, en el caso de la Sentencia de 18 de julio de 2000, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Supremo (RJ 5952/2000), porque se partía de una valoración de 12.000 euros, al entender que una cuantía mayor implica una desproporción en relación con las aplicables para casos de muerte o graves daños morales, que incluyen, además, los daños patrimoniales dejados de obtener por la pérdida de ingresos que generaba el fallecido, pero se minoran en el caso concreto en un 50% por concurrir concausa en la actuación de los actores. Asimismo, en el caso de esta sentencia, como de la otra referida del Supremo, STS de 4 de marzo de 2000 (RJ 2459/2000), o la de la Audiencia Nacional de 10 de junio de 2005 (JUR 2005/269617), si bien se parte de que concurre un daño como en el del expediente sobre el que ahora se dictamina, esto es, que *"la imposibilidad de localización de los restos humanos de la madre de la recurrente (...) es susceptible de generar un da-*

ño moral en la hija de la difunta. (...) (ello) puede producir un impacto psicológico, del que en el caso presente hay manifestaciones concretas, como se infiere del certificado médico oficial aportado con la demanda, en el que se afirma que la ahora recurrente requirió tratamiento facultativo después de reproducírsele, a raíz de la pérdida de los restos de su madre, la depresión que había sufrido tras la muerte de ésta”.

A la vista de esta jurisprudencia, cabe considerar adecuada la cuantía indemnizatoria establecida en la Propuesta de Resolución, si bien como punto de partida, ya que la Administración ha de ponderar la incidencia en el caso, como factor agravante de su responsabilidad, el hecho de que los restos mortales no sólo resultan imposibles de identificar por haber sido trasladados a un osario común (como en las Sentencias arriba indicadas), sino que lisa y llanamente han desaparecido, como en este caso; y, por otro lado, igualmente ha de tenerse presente que las cuantías estimadas como procedentes en su día no han de considerarse cantidades fijas e invariables, sino que han de ser objeto de revisión por el paso del tiempo; en otros términos, las cantidades que pudieran corresponder en la actualidad no tienen por qué coincidir con las establecidas a propósito de unos hechos acaecidos hace diez años. Procede por lo expuesto modificar la cuantía indemnizatoria e incrementarla en 9.000 .

Por su parte, en el Dictamen 212/2007 se señala que el Tribunal Supremo considera en su Doctrina reiterada, como lo hace en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de dicho órgano jurisdiccional, de 6 de abril de 2006 (RJ 2006/1772), que “los daños morales, por oposición a los meramente patrimoniales, son los derivados de las lesiones de derechos inmateriales” y continúa afirmando que, a la hora de entender una lesión de un derecho inmaterial como daño moral, “la situación básica para que pueda darse un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, impotencia, zozobra, ansiedad, angustia”, constituyendo “estados de ánimo permanentes de una cierta intensidad (...)”.

En la Sentencia del propio Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 14 de marzo de 2007, (JUR 2007/93370), se afirma que “(...) a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración incluye el daño moral. Sin embargo, por tal no podemos entender una mera situación de malestar o incertidumbre, salvo cuando la misma ha tenido una repercusión psicofísica grave”.

Además, estos perjuicios han de estar conectados con una actuación activa u omisiva de la Administración, generalmente derivada de una decisión errónea, pero no necesariamente.

El hecho de que una persona con disminución física no pueda acceder a la zona de la farmacia habilitada al acceso público no implica de ningún modo que no tenga acceso al servicio que prestan las mismas o que se le preste de forma inadecuada. Aunque ello le causa, como antes hacíamos mención, un malestar, una incomodidad o incluso una molestia, que se debe paliar, no se acredita de forma alguna que en este caso concreto, hayan sufrido un daño moral unas personas concretas y determinadas que, además, se haya traducido en una grave situación psicofísica, como exige el Tribunal Supremo.

Dicho Tribunal exige la prueba del daño moral del mismo modo que el daño patrimonial; así, en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29 de marzo de 2007 (JUR 2007/104303), se afirma que “el actor en su demanda solicita igualmente que se le indemnice por los daños morales que entiende que se le han causado (...). Dicha pretensión debe ser desestimada, pues más allá de tal alegación en abstracto, el recurrente no acredita en modo alguno la realidad y alcance de unos supuestos daños morales, que se le habrían ocasionado, pero como hemos dicho se limita a alegar sin prueba alguna (...)”.

En consecuencia, no se ha acreditado por los interesados que de la no exigencia por parte de la Administración a los establecimientos farmacéuticos de eliminar las barreras arquitectónicas, independientemente de que esta omisión sea o no conforme a Derecho (cuestión en la que no cabe entrar en este procedimiento), se haya

derivado daño moral alguno a los mismos, en el entendimiento del mismo expuesto antes y de su necesaria conexión con una actuación, aquí supuestamente omisiva, de la Administración. Por tanto, por aquélla no cabe imputar causa alguna de daño a ésta y, por ende, no es exigible responsabilidad patrimonial a la Administración autonómica en este supuesto.

l) Competencia para resolver el procedimiento, en el caso de vía de titularidad del Cabildo en la que se ejecutan obras de la Consejería. Dictámenes 411/2006, 110/2007, 296/2007, 127/2007.

En el procedimiento cuya PR se dictamina en el DCC 411/2006 se observa una compleja tramitación en orden a la competencia para resolver. Y es que, dada la consideración de no competente del Cabildo, se reclama ante la Consejería que se señala competente, mas, tras negar también ésta su competencia en la materia tratada, se vuelve, nuevamente, a la tramitación de la reclamación por el Cabildo, que concluye, una vez más, negando su competencia respecto de la vía en la que se produjo el suceso por el que se reclama.

Así, estimó el DCC 411/2006, ante la PR de inadmisión de la reclamación por falta de competencia del Cabildo, lo siguiente. El informe de la Jefatura de Inspección de Carreteras de la Consejería, emitido el 29 de julio de 2003, observaba que el tramo de carretera en la que se produce el accidente, vía que permite el acceso al I.E.S. Virgen de Las Nieves, es un tramo antiguo de la Carretera C-830, de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el Norte, p.k. 2,0, que quedó fuera del itinerario principal con motivo de la mejora de esa carretera. Según se expresa igualmente, dicha carretera pertenece a la Red de Interés Regional al formar parte de la circunvalación de la isla y los tramos resultantes de mejoras de trazado, como es el que nos ocupa, pasaron a integrarse en la indicada Red, cuya conservación corresponde a los Cabildos Insulares por delegación, si bien manteniendo la titularidad la Comunidad Autónoma, hasta su transferencia por Decreto 112/2002.

La modificación del trazado, ciertamente, no im-

plica alteración de la titularidad de tales vías, que permanece en las mismas manos, y cuya conservación corresponde a los Cabildos Insulares, como, justamente, acaba de indicarse, al delegarse dicha competencia a su favor en 1997, y transferirse después, en 2002.

Que la delegación inicial no contuviera, como puede advertirse, una previsión expresa de la misma índole que la prevista en 1997 para las carreteras que no fueran de interés regional (respecto de las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones de trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc.), no significa que el planteamiento fuera diverso en tal caso, sino que se explica ello, porque en estos supuestos (carreteras que no fuesen de interés regional) se disponía no ya la mera delegación sino la transferencia de las competencias de conservación, a diferencia de los anteriores. Completado el proceso de transferencias en 2002, también para las carreteras de interés general, hay que entender que se da por cerrado de este modo el círculo para situar sobre los Cabildos Insulares la responsabilidad sobre la conservación de la totalidad de las carreteras en sus Islas respectivas.

Cabe, además, aplicar aquí, a mayor abundamiento, lo establecido en el art. 6 de la Ley 9/1991, por cuya virtud no tendrán la consideración de nuevas carreteras las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme y variantes, y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación de su clasificación a tenor de las definiciones contenidas en el art. 1.

Por todo lo expuesto, se entiende que la vía en la que se produjo el accidente sí es de titularidad del Cabildo, y, por ello, tiene las competencias derivadas de tal titularidad, así, las de mantenimiento y conservación, y, de ahí, la de tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial relativos a ella.

m) La conducta ilegal del perjudicado excluye el nexo causal. DCC 7/2007.

El objeto de la reclamación objeto del procedimiento estudiado por este consejo en el DCC

7/2007 es la producción de daños a la parte interesada por el injustificado retraso en la concesión de licencia de primera ocupación y cédulas de habitabilidad de las viviendas construidas por la reclamante. En consecuencia, ésta solicita indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos desde la solicitud de la licencia hasta su concesión, concretados en el pago de agua de obra y contratación, conexión y mantenimiento del grupo electrógeno para proporcionar luz de obra a los propietarios de las viviendas entregadas en su día.

Pues bien, por una parte, entiende este Consejo que los razonamientos en virtud de los cuales la parte reclamante estima que la Administración no ha actuado conforme a Derecho, son correctos, pues, efectivamente, concedida la licencia de obra mayor en su día, la inactividad de la Administración, a pesar de los requerimientos de la entidad reclamante a fin de que procediera a la expropiación de los terrenos de terceros, imposibilitó la terminación de la urbanización por parte de M., S.A. Por esta razón, concedió una licencia imposible de ejecutar sin su colaboración, que no fue prestada. Así pues, el retraso en la concesión de la licencia de primera ocupación y de las cédulas de habitabilidad es imputable a la Administración. Y ello porque, es cierto que, según el art. 73.5, párrafo segundo, del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio, la licencia de obra en las parcelas de que se trata producirá, por ministerio de la Ley, la obligación para el propietario de proceder a la realización simultánea de la urbanización y de la edificación. Pero también es cierto que no es la adquisición de los terrenos de terceros obligación que deba ni pueda asumir el titular de la licencia, pues es exigencia de los arts. 14.2 a) y e), así como el art. 18.1 y 6 y 68 de la Ley 6/1998, de Régimen del Suelo y Valoraciones, del que es trasunto el art. 72 de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, antes citada, el deber de los propietarios de suelo urbano y urbanizable de ceder a la Administración el suelo necesario para viales, espacios libres, zonas verdes dotaciones públicas de carácter

local al servicio del ámbito de desarrollo en que sus derechos resulten incluidos. En este caso, los terrenos privados sobre los que transcurren los viales no fueron cedidos por sus propietarios, y, solicitado por M. que el Ayuntamiento expropiara, éste no lo hizo, imposibilitando la ejecución de las obras con las que debía concluirse la urbanización.

Mas, procede señalar que a pesar de que, efectivamente, el retraso en la entrega de la licencia de primera ocupación y cédulas de habitabilidad no es imputable a la entidad reclamante, sino al Ayuntamiento, sin embargo, el concreto concepto por el que a partir de aquí se solicita indemnización por la parte reclamante, no es conforme a Derecho, y, por tanto, no es posible estimar su pretensión. Y ello porque el art. 73.5 de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias prohíbe la ocupación o utilización de las edificaciones hasta la total terminación de las obras de urbanización y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes. Prohibición que se conculcó por la entidad reclamante al entregar las viviendas a sus adquirentes antes de verificarse las premisas legales.

Por esta razón, y puesto que el objeto de la indemnización solicitada viene dado por los gastos de luz y agua de obra realizados por la entidad M., S.A. para abastecer a los propietarios de las viviendas desde la solicitud de la licencia de primera ocupación y cédulas de habitabilidad, y, puesto que la ley prohibía proceder a la entrega de las viviendas antes de obtener lo solicitado, la citada entidad ha roto el nexo causal entre el daño y la actuación de la Administración. Es cierto que, de no haber procedido a la entrega de las viviendas en su día, M. hubiera tenido que hacer frente a las reclamaciones de los propietarios por el retraso en la entrega de las viviendas, lo que sí hubiera podido haber repercutido contra la Administración, en cambio, no los gastos derivados de una actuación ilícita que realizó para evitar las reclamaciones de los propietarios.

Así pues, y en definitiva, es conforme a Derecho la desestimación de la pretensión de la reclamante, mas lo es en la parte en la que se fundamen-

ta en que si el promotor, M., S.A. unilateralmente ha entregado las llaves, permitiendo que se ocupasen ilegalmente las viviendas por sus adquirentes, sin consentimiento ni conocimiento por el Ayuntamiento, lo hace bajo su entera responsabilidad, por lo que no corresponde a la Administración indemnizar por estos gastos.

n) Inadecuación del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración del RD 429/1993 cuando el reclamante es un funcionario o empleado público y el daño se produjo en el ejercicio de sus funciones. Dictámenes 4/2007, 134/2007.

En estos Dictámenes, el Consejo recuerda su doctrina en relación con la inadecuación del procedimiento del RD 429/1993 en los supuestos señalados, por lo que no es preceptiva la emisión de Dictamen por el Consejo. Así, en estos Dictámenes de alude asimismo al 177/2006, en el que se afirmaba: *"Este Consejo Consultivo desde su Dictamen 31/2001 y en sucesivos pronunciamientos en este tipo de supuestos y referidos, por demás, a Propuestas de Resolución realizadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Dictámenes 83/2001, 75/2006 y 76/2006, entre otros), ha venido manteniendo que a los efectos de la exigencia de responsabilidad a la Administración por daños y perjuicios, que genere el funcionamiento de sus servicios o actividades públicas, han de diferenciarse los supuestos en que aquéllos afecten a particulares de los que interesan a funcionarios y empleados públicos, causados a estos últimos en el ejercicio de sus funciones, como ocurre en el supuesto que nos ocupa"*.

En el Dictamen ya referido se afirmaba que *"Desde luego, es a los primeros (los particulares) a los que se refiere explícitamente la Constitución (cfr. art. 106.2) y la LRJAP-PAC (cfr. art. 139) cuando establecen el derecho indemnizatorio por lesión en bienes y derechos, salvo fuerza mayor, por el funcionamiento de los servicios públicos, por muy amplia que sea la inteligencia de éstos. Y, ciertamente, es clara la diferencia jurídica entre particulares y funcionarios desde la perspectiva de su relación con la Administración, caracterizándose los segundos por su relación de servi-*

cio o de especial sujeción frente a la generalidad de los particulares, no siendo equiparables a los funcionarios ni siquiera los que se relacionan contractualmente con la Administración, pues su relación con ella no es de servicios y, por ende, es contractual la responsabilidad que sea exigible entre ambas partes del contrato".

Este Organismo considera, -continúa nuestro Dictamen 177/2006- siguiendo la postura doctrinal establecida en los Dictámenes citados anteriormente, que la Administración debe resarcir las lesiones que sufran sus funcionarios o empleados públicos al realizar o cumplir sus deberes funcionariales o laborales. Este deber de resarcimiento está previsto específicamente en la normativa sobre Función Pública [cfr. arts. 23.4 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), cuyo antecedente, derogado por esta Ley expresamente, es el art. 101.1 y 2 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/64, y 82.4 de la Ley autonómica 2/87, de la Función Pública Canaria (LFPC)], de manera que parece clara su exclusión del régimen general de responsabilidad patrimonial, o, si se prefiere, del que afecta a los particulares.

En definitiva, en la línea de los Dictámenes del Consejo de Estado (DDCE 814/1991, 846/1992, 199/1994, 988/1994, 1917/1994, 2368/1995, 3311/1997, 2309/1998, 3.311/1997 y 3115/1998), los Dictámenes de este Organismo, referidos con anterioridad, señalan que el título o norma que fundamenta el deber de la Administración de indemnizar a sus funcionarios o empleados públicos es diferente a la que la obliga a hacerlo a los particulares, siendo el concreto fin de aquélla la reparación de los daños que sufran los agentes públicos, siempre que ello ocurra con ocasión o como consecuencia del cumplimiento de sus funciones o al prestar el servicio que tienen encomendado.

(...) No está regulado un procedimiento general para la resolución de estos supuestos de indemnización por razón del servicio, pese a que debiera haberlo, como razonadamente pone de manifiesto el Consejo de Estado, y aunque se prevén en el Ordenamiento Jurídico distintas vías pro-

cedimentales para tramitar indemnizaciones al personal por prestación del servicio, como aquellos particularizados por la especial dificultad o peligrosidad de sus funciones, todos estos procedimientos específicos y distintos entre sí son equiparables tanto por su común fundamento del derecho indemnizatorio a reconocer, como por el hecho de que ninguno es el ordenado en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en esta materia.

En resumidas cuentas, no siendo el procedimiento a seguir el del Reglamento ya citado, ni existiendo uno de responsabilidad por daños a funcionarios, genérico o específico del caso, el procedimiento a seguir ha de ser el administrativo común determinado en la LRJAP-PAC”.

n) Falta de diligencia de las partes del procedimiento. Dictámenes 310/2007, 65/2007, 100/2007.

- Por parte del interesado. DCC 310/2007

Desde luego, sin perjuicio de los deberes del instructor, también el interesado debe proceder debidamente en el ejercicio de sus propios derechos en el curso del procedimiento, sin que su inactividad, adecuadamente cumplimentados tales deberes, como es el caso, pueda o deba ser suplida por la Administración. Así, el deber de ésta es garantizar la efectividad de los derechos de los interesados en el procedimiento, cual es el derecho a proponer prueba y a que se proceda a su práctica, salvo que se declare improcedente adecuadamente, ha resultado cumplido por la Administración.

Es cierto que el reclamante, en su escrito inicial de reclamación, señaló la presencia de dos testigos, pero los identificó insuficientemente para poder ser localizados por el instructor, en relación con sus obligaciones previstas en el art. 78.1 de la Ley 30/1992.

En este orden de cosas, aun procediendo hacer propuesta de prueba al reclamarse (art. 6 RPAP) y entendiendo que el interesado lo está haciendo, sin embargo es una propuesta evidentemente incompleta; razón por la que, correctamente, y tras acordar la apertura del período de prueba adecuadamente (art. 82 de la Ley 30/1992), el instructor, sin exigir que volvie-

ra a proponer la testifical, insta al interesado a que complete la propuesta, pertinentemente, en orden a la práctica de tal prueba.

Sin embargo, el interesado, que recibe la notificación del acuerdo comentado, nada hace al respecto, ni siquiera efectúa ninguna alegación sobre el particular en el trámite de audiencia debidamente producido.

- Por parte de la Administración. Dictámenes 65/2007, 100/2007.

En ambos Dictámenes se reprocha a la Administración la desestimación de la pretensión del reclamante por falta de acreditación del hecho, aún habiendo desplegado aquél toda la actividad probatoria que estaba en sus manos, cuando fue la propia Administración la que no realizó sus funciones adecuadamente, lo que, por tanto, no puede conllevar un perjuicio reprochable al interesado, cuyas consecuencias deba asumir. Por tanto, el solo hecho de la llamada a la Policía o denuncia, aun no comprobados los hechos por ésta, es prueba presuntiva de la realidad del hecho lesivo.

Así, tras afirmar las Propuestas de Resolución de los procedimientos que ocupan los citados Dictámenes que no se ha producido comprobación policial de los hechos, sin embargo, en ambos casos, el interesado había llamado a la Policía, que, sin embargo, no acudió al lugar de los hechos, bien, por las difíciles condiciones atmosféricas (DCC 65/2007), o sin expresar justificación (DCC 100/2007).

o) Responsabilidad de la Administración por intromisión de animales en la vía. Dictámenes 108/2007, 101/2007.

Se reitera en el DCC 108/2007 la doctrina de este Consejo que reproduce el Dictamen 180/2006, de 7 de junio, emitido por la Sección Segunda, del que se transcriben las siguientes consideraciones:

“Constituye obligación de la Administración, en el caso de las autopistas, evitar que entren animales, y si se hubiera cumplido tal deber no se hubiera producido el accidente por el que se reclama. A este deber se ha referido en otras ocasiones este Consejo Consultivo, así, el Dictamen

88/2006, en el que, a su vez se cita el Dictamen 122/2003 que señala que “en el caso de las autopistas así formalmente declaradas como tales o de otras vías públicas equiparables a ellas conforme a criterios materiales precisos e incontestables (así, por todos, los límites de velocidad) (...) la Administración sí ha de disponer los mecanismos precisos para impedir el acceso de los animales a la vía. Indiscutiblemente, el riesgo asociado al funcionamiento del servicio es mayor en estos casos, también son mayores los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social y, por ello, la Administración ha de asumir las consecuencias derivadas de lo expuesto, procediendo al resarcimiento de los daños y lesiones que la actividad de mantenimiento y conservación de las vías públicas genera en estos casos”.

“En este mismo sentido, la sentencia de 16 de junio de 2005, de la Audiencia Nacional, en cuyo fundamento jurídico cuarto, expresa: “(...) la presencia en la calzada de una autopista, que es una carretera destinada al tránsito de vehículos en particulares condiciones de rapidez y seguridad, de un animal de ciertas dimensiones, un perro en este caso, circunstancia abiertamente perturbadora, por lo sorpresivo y desacostumbrado, de aquellas condiciones normales previsibles en general para los usuarios de la vía, es un factor provocado por un incumplimiento directo o por pasividad, del deber que incumbe a la Administración, como titular y gestora del dominio público viario, de mantener las carreteras en adecuado estado de seguridad en el tráfico rodado, a cuyo fin debe dotar la calzada, en consonancia con las exigibles limitaciones de accesos e intersecciones a la autopista, de los pertinentes elementos estáticos de protección perimetral encaminados a impedir el repentino acceso de animales a la zona destinada a la circulación de vehículos. Siendo ello así, cabe señalar, de una parte, que estamos en presencia de un incumplimiento del deber de mantener la autopista en las exigibles y adecuadas condiciones para la seguridad del tráfico rodado y, lo que es más importante, ante la inexistencia, por parte del usuario, de un deber jurídico, como tal, de soportar el daño inferido, ya que cabe, en una normal

comprensión de lo que constituye una autopista y sus características habituales de uso, esperar que no se produzcan irrupciones en la calzada de animales que, en todo caso, alguna atípica vía de penetración habrán utilizado para acceder a la autopista, esto es, cabe establecer que se ha producido una confianza defraudada en el funcionamiento de los servicios públicos”. Así también, entre otras, la sentencia de 27 de septiembre de 2005, también de la Audiencia Nacional”.

Por su parte, el DCC 101/2007, si bien sólo tangencialmente trata esta materia, pues es un caso en el que el interesado reclama por los daños sufridos en su vehículo al colisionar contra una pared situada dentro de la zona de dominio público de la carretera, cuando trataba de esquivar un perro que cruzaba la vía.

Sin perjuicio de que, en aquel supuesto, el muro de contención que se dice por el reclamante que produjo los daños en el vehículo por no estar a distancia correcta, sí estaba situado conforme a la norma, a los efectos que aquí interesan, siendo la causa que originó el accidente la maniobra evasiva del conductor al tratar de esquivar la presencia de un perro que cruzaba la vía, por no tener ésta la consideración de autopista ni autovía, no le es exigible a la Administración impedir el acceso de animales a ella. Así se recuerda que se ha expresado en numerosas ocasiones por este Consejo Consultivo (Dictámenes 116/2003, 129/2003, 244/2003 ó 68/2004, entre otros).

p) Inadecuada intervención de la aseguradora de la Administración en el procedimiento de responsabilidad patrimonial. Dictámenes 320/2006, 417/2006, 397/2006.

Se ha insistido en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo, en que la compañía de seguros de la Administración no ha de intervenir en el procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por un particular frente a la Administración como parte interesada, sino, en todo caso, como un tercero al que se le puede pedir información. La Compañía de seguros actúa por medio de una relación contractual con la Administración, sólo vinculándolos a ellos, de manera que no puede nunca emerger, de cara al particular, esta relación. Por tanto, sólo po-

drá intervenir posteriormente, en vía de acción de regreso de la Administración, cuando ésta corresponda.

Especialmente flagrante es la inadecuación de aquella intervención en el procedimiento al que se refiere el DCC 320/2006, pues la instrucción del mismo se ha realizado de facto por la aseguradora. En este procedimiento, no sólo ha intervenido la compañía de seguros, sino que se ha eludido la fase probatoria y de audiencia al interesado, trámites que no se han realizado, así como el de emisión del Informe del Servicio, dejando al arbitrio del parecer de la aseguradora la veracidad de los hechos alegados y la responsabilidad subsiguiente de la Administración.

Por su parte, en el procedimiento objeto del DCC 417/2006, ni siquiera consta Propuesta de Resolución del procedimiento, sino que éste concluye con un informe de la compañía de seguros del Ayuntamiento en el que se expone la necesidad de clarificar cuál es la cuantía de la indemnización que se reclama, al haber discrepancia entre el presupuesto y la posterior factura de reparación.

Y, por todo ello, tampoco es conforme a Derecho la actuación llevada a cabo por la compañía de seguros en el procedimiento objeto del DCC 397/2006. En él consta escrito de la aseguradora de la Corporación municipal solicitando a la Administración el expediente, y, tras recibirlo, informa de que abonará la cantidad reclamada, descontando la franquicia.

De hecho, es el informe de la aseguradora parte de la PR remitida a este Consejo por la Administración, asumiendo ésta la estimación de la reclamación del interesado tal como entiende la compañía de seguros. Se incorpora a la PR la consideración de que el Ayuntamiento abonará al interesado 150,25 euros, en concepto de franquicia, y realizará luego las gestiones oportunas para que el resto de la cantidad de la indemnización sea abonado por la compañía de seguros.

No es correcta la Propuesta de Resolución, pues la Administración ha de pagar el total a la interesada; no tras cobrarla ella del seguro, lo que será un trámite posterior al pago a la interesada, que en nada le puede afectar a ésta. La com-

pañía de seguros en ningún caso responde frente al administrado directamente.

En esta misma línea, el Dictamen 282/2006, hace referencia a que, en relación con el *quantum* indemnizatorio, la Propuesta de Resolución señala que se establecerá en “la cantidad que resulte de la valoración que realice la Empresa Aseguradora Municipal de común acuerdo con la interesada”. Al respecto debe tenerse en cuenta que el obligado directamente al pago es el Ayuntamiento, no teniendo participación, a ningún efecto, ni para la fijación de la cuantía indemnizatoria con la interesada, la empresa con la que el Ayuntamiento se encuentre asegurado.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos (art. 139.1 LRJAP-PAC). La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado (art. 141.2 LRJAP-PAC). La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo (art. 141.3 LRJAP-PAC). El Dictamen del Consejo Consultivo, además del nexo causal entre funcionamiento del servicio y lesión producida, se pronunciará sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización (art. 12.2 RPRP).

Asimismo los Dictámenes 376/2006, 377/2006, 210/2007, 263/2007, 266/2007, 267/2007, 276/2007 y 337/2007.

q) Atemperación de la responsabilidad de la Administración por concurrencia de culpa del perjudicado. Dictámenes 189/2006, 332/2006, 382/2006, 193/2007, 328/2007.

Si bien es cierto que el origen del accidente por cuyos daños se origina el expediente objeto del Dictamen 193/2007, se halla en las condiciones del conductor, que es causa mediata de aquél, la causa de agravación probable de las consecuencias es la falta demostrada de barrera en el punto de salida de la vía, de tal forma que el vehículo no choca lateralmente con la barrera, sino que después de enfrentarla, monta sobre ella, lo que generó un efecto “lanzadera”.

Por lo limitado de su extensión longitudinal, incumpliendo la Orden Circular 321/95, la valla en cuestión no cumplió su función característica (evitar la salida de la vía y rebotar el vehículo que contra ella impacte hacia el centro de esta); por el contrario, produjo un efecto contrario, al condicionar el desplazamiento del automóvil hacia fuera, lo que en buena lógica cabe estimar que agravó las consecuencias del accidente. Ello supone un anormal funcionamiento del servicio.

No obstante, en la generación de la situación que ocasionó el accidente han intervenido decisivas causas imputables al conductor, que según el Atestado policial presuntamente produjeron el estado de somnolencia que hizo perder el control sobre el vehículo. De ello se deriva la necesidad de apreciar concausa en relación con la producción del daño por el que se reclama, de forma que a la Administración le es imputable un cierto grado de responsabilidad, al contribuir, con su incorrecto funcionamiento, a la agravación del daño producido por la acción del perjudicado; pero este Consejo estima que tal responsabilidad administrativa no deba evaluarse en una proporción superior al 25%, pues la ausencia de valla en el total de la calzada no necesariamente hubiera supuesto la no producción de las consecuencias fatales, sino que hubiera conllevado una alta probabilidad de que fueran otras. Estamos ante un criterio de probabilidad, no se seguridad.

Asimismo, son numerosos los Dictámenes en los que se concluye la responsabilidad compartida entre el perjudicado y la Administración en materia de daños de los viandantes por desperfectos en las vías. Así, el DCC 289/2006, atempera la responsabilidad de la Administración por conocer el lugar la víctima y darse el suceso en plena luz de día; en el DCC 332/2006 se apela a la necesidad de atención de los viandantes en su deambular por las calles; en el DCC 328/2007 se aprecia la falta de cuidado al transitar, no advirtiendo en una hora de plena luminosidad el defecto existente que provocó su caída; por su parte, el 382/2006 hace referencia a la obligación de los peatones de pasar por los pasos habituales para ellos.

Sin embargo, no se aprecia culpa del perjudicado en el Dictamen 278/2006. En él se indica que el hecho de tener 76 años de edad no implica que la afectada deba circular por la vía pública con una mayor diligencia que la exigible a una persona de menor edad, ya que la diligencia y el cumplimiento de un deber objetivo de cuidado se determina de manera individual y concreta, atendiendo a las circunstancias propias de cada individuo. La interesada en el momento en que sucedieron los hechos no sufría ningún impedimento que le dificultara caminar correctamente o que le exigiera un cuidado mayor que el que debe tener en ese supuesto el ciudadano medio. En todo caso las aceras deben estar en las debidas condiciones para que, precisamente, no obstaculicen o creen inseguridad al paso de las personas mayores.

Además, en este supuesto no concurre culpa alguna por parte de la afectada, ya que el defecto de la acera es un hundimiento de las baldosas de la misma, sin que falte ninguna de ellas, por lo que se trata de un defecto que es muy difícil de apreciar por cualquiera.

No se le puede exigir al ciudadano medio, en este caso a la interesada, una especial atención, ya que cuando un ciudadano recorre una vía pública en la parte destinada a los peatones, lo hace confiando en que la Administración haya cumplido su obligación de mantenerla en las debidas condiciones de seguridad y que, además, no genere riesgos para los peatones con su actuación, como sí ha ocurrido en este caso. Máxime cuando no existe ningún tipo de advertencia sobre la avería y su peligrosidad al tránsito de las personas.

En este mismo sentido se dirigen los Dictámenes 282/2006, 360/2006, 379/2006, 9/2007, 18/2007, 45/2007 y 146/2007.

r) La prueba del correcto funcionamiento del Servicio incumbe a la Administración, no al reclamante. Dictámenes 313/2006, 365/2006, 398/2006, 407/2006, 436/2006, 19/2007, 28/2007, 31/2007, 47/2007, 91/2007, 98/2007, 120/2007, 121/2007 ó 281/2007, entre otros.

La regulación general de la carga de la prueba se realizaba en el art. 1.214 del Código Civil, que

establecía que “Incumbe la carga de la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone”. Este artículo ha sido derogado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, en virtud de su Disposición Derogatoria Única, en su apartado segundo, que dispone que “quedan derogados los siguientes preceptos, leyes y disposiciones (...) los arts. 1.214, 1.215, 1.226, 1.231 y 1.253, incluido, todos ellos del Código Civil”.

Actualmente, la prueba se regula en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de forma más completa y extensa que en el artículo citado anteriormente, pero en el mismo sentido que él.

En el art. 217 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil se establece que “1. Cuando al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimará las pretensiones del actor o del reconvincente, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

Corresponde al actor y al demandado reconvenido probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídica a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción.

Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables impidan, extingan, o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el artículo anterior (...).”.

Este Organismo y los Tribunales, en su Jurisprudencia, como el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, de 8 de abril de 2005 (AR. 2005/130162), o el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de diciembre de 2002, recurso de unificación de doctrina 38/2002 (Ar. RJ 2003/293), se refieren, de manera repetida, a la carga de la prueba y forma de realización. En este sentido se destaca de la Jurisprudencia reseñada, lo siguiente:

“(...) por aplicación de los principios de carga de la prueba contenidos en el art. 1.214 del Código Civil, es claro que corresponde a la Administración titular del Servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, y salvo en el supuesto de hecho notorio le corresponde también a la Administración acreditar aquellas circunstancias de hecho que definen el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión patrimonial a los usuarios del servicio derivadas de la acción de terceros (...).”.

Añadiéndose que, “(...) prueba cuya carga no puede trasladarse (...) al recurrente, siendo así que en el presente caso ha de aplicarse el principio de facilidad probatoria y, en definitiva, a la Administración le correspondía acreditar con los medios de que disponía que resultaba imposible evitar hechos como el producido (...).”.

En sentido similar se manifiesta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 30 de junio de 2005 (AR. RJCA 2005/874), al considerar que “es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de la antijuridicidad, del alcance y de valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación a la Administración. En tanto que, corresponde a la Administración titular del servicio la prueba sobre la incidencia, como causa eficiente, de la acción de terceros, salvo que se trate de hechos notorios, y en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de lesión patrimonial a los usuarios del servicio derivadas de la acción de terceros y para reparar los efectos dañosos, en el caso de que se actúen en dichas situaciones de riesgo”.

s) Informe preceptivo: exigibilidad. DCC 337/2006.

El procedimiento carece del preceptivo informe del Servicio relativo a los hechos y las circunstancias en las que se produjeron los mismos, infrin-

giéndose lo dispuesto en el art. 10.1 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), ya que sólo se solicitan los informes con el fin de determinar la titularidad de las obras acometidas en la vía en la que acaecieron los hechos. Nada se informa acerca de la realización de obras por el Ayuntamiento, aunque fueran menores, ni de la forma de ejecución de obras por otra Administración en una vía, al parecer, de titularidad municipal.

t) Prueba. DCC 337/2006. Vid. también el Dictamen 18/2007.

La fase probatoria sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, y el art. 9 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que no ocurre en este caso. La reclamante ha solicitado el recibimiento del procedimiento a prueba, proponiendo la documental y señalando la existencia de varios testigos que, de ser procedente, confirmarían los extremos de la reclamación.

u) Audiencia. DCC 337/2006. Vid. asimismo los Dictámenes 362/2006, 79/2007, 210/2007 y 262/2007.

En el art. 84.1 LRJAP-PAC se establece que “instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la Propuesta de Resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5”. Por otro lado, la posibilidad de prescindir de esta fase se recoge en el punto 4 del citado art. 84 LRJAP-PAC, al disponer que “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”, lo cual no ocurre, según se ha visto, en el presente caso.

v) Naturaleza objetiva. DCC 23/2007.

Como ha señalado la Sentencia 125/2005, de 18 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Ca-

narias, citando abundante doctrina jurisprudencial, la responsabilidad patrimonial de la Administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, siendo indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que como consecuencia directa de aquélla se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siempre que no haya existido fuerza mayor- única circunstancia admitida por la Ley con efecto excluyente- a la cual importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

Asimismo, debe señalarse, en línea con la doctrina jurisprudencial, que el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponde a la Administración, pues no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquella cuyo reconocimiento estuviera condicionado a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1997).

w) Prueba testifical. DCC 215/2007. Vid. asimismo el Dictamen 240/2007.

Este Organismo ha declarado respecto de la relación de parentesco entre los testigos, en su Dictamen 92/2007, lo que sigue: “Esta aseveración de la Administración no es conforme a Derecho, puesto que en el art. 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC, se determina que “las partes podrán solicitar que declaren como testigos las personas que tengan noticias de hechos controvertidos relativos a lo que sea objeto del juicio” y en el 361 LEC, se afirma taxativamente que “Podrán ser testigos todas las personas, salvo las que se hallen privadas del uso de razón o del uso de los sentidos, respecto de hechos sobre los

que únicamente quepa tener conocimiento por medio de dichos sentidos. Los menores de catorce años podrán declarar como testigos si a juicio del Tribunal poseen discernimiento necesario para conocer y declarar verazmente”.

Por lo tanto, no está prohibido que las partes del proceso puedan comparecer en calidad de testigos como se solicita en este caso, si bien es cierto que el art. 376 LEC determina que “Los Tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieran dado, las circunstancias que en ellos concurran y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiera practicado”.

En esta línea, las tachas, reguladas en el art. 377 LEC, entre las que se encuentran el parentesco y el interés directo en el asunto que se trate, no constituyen en modo alguno un impedimento para testificar, sino que sólo son determinantes en el valor y la fuerza probatoria de la declaración testifical. Por otra parte, la razón esencial de las tachas está en la inexistencia de limitación alguna relativa a las personas que pueden testificar, salvo las referidas a la capacidad, previstas en nuestra Ley procesal. De forma que sí pueden testificar los interesados no estando previsto lo contrario por la Ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de cualquier otra alegación que consideren oportuno realizar durante el procedimiento. Por demás, el órgano instructor ha de ser objetivo en su actuación y, por tanto, puede tener en cuenta lo antedicho a los efectos oportunos, pero no aplicar directamente y sin más una eventual tacha.

x) Prueba: exigibilidad. DCC 268/2007.

En todo caso, estas previsiones han de ajustarse a lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC en relación con los medios y período de pruebas. Así, dispone que cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados (como es el caso) o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse

cuantas juzgue pertinentes. Por su parte el apartado 3 de este art. 80 LRJAP-PAC señala que el instructor sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante Resolución motivada. No obstante lo anterior, en el presente procedimiento, aún no teniendo por ciertos los hechos alegados, no se abrió el período probatorio por el plazo correspondiente. Por ello, se entiende que se ha de proceder a la apertura del período probatorio, pues los hechos no se tienen por ciertos por parte de la Administración y, pese a ello, no se ha procedido a la apertura de dicho trámite con lo que se causa indefensión al afectado. Lo que ha de efectuarse, vista la regulación legal descrita, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6, segundo párrafo, del RPRP.

y) Prueba: presunción negativa del hecho lesivo. DCC 279/2007.

No es suficiente el argumento esgrimido por la PR consistente en la presunción de que no pudo ocurrir el hecho por el que se reclama al no constar otro accidente antes del sufrido por el reclamante. Y ello, no sólo porque la Administración pudo simplemente no conocerlo, sino porque es posible, especialmente dado el momento del hecho lesivo y el tráfico en la vía, relativamente escaso, que otros conductores pudieron verlo y esquivarlo o tocarlo con o sin problemas, sin denunciarlos, cabiendo incluso que el obstáculo, por su propia condición, fuera cambiando de posición por efecto del tráfico hasta quedar en una situación de alto riesgo para los usuarios. Así, en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de diciembre de 2002, recurso de unificación de doctrina 38/2002, se afirma lo siguiente: “(...) el hecho que sirve de base a la Sentencia recurrida para eximir de responsabilidad a la Administración, de que no existiera ningún otro accidente en aquella zona, nada acreditada, partiendo de la base de que la mayor o menor circulación de vehículos automóviles por la vía urbana no permite sin más, suponer la inmediatez entre el derrame y el accidente (...)”.

4.2.2 EN EL ÁMBITO SANITARIO

a) Criterios de imputación de responsabilidad sanitaria. DCC 304/2006.

Los criterios de imputación en los supuestos de asistencia sanitaria comprenden los siguientes supuestos: 1) dentro de los daños producto de la enfermedad se encuentran: a) los que la enfermedad produce necesariamente, a pesar de todos los tratamientos médicos por adecuados y eficaces que ellos sean, ya que vienen impuestos por el carácter caduco y enfermable de la condición humana, y, b) los producidos por la enfermedad pero evitables con un tratamiento médico prestado a tiempo y adecuado y que su producción es debida a la falta de asistencia sanitaria o a que la prestación no fue adecuada. 2) Dentro de los daños en los que el tratamiento médico es el factor determinante: a) aquellos daños que son intrínsecos al tratamiento como tal y que por ello se producen de modo necesario por su finalidad terapéutica, y, b) aquellos daños que el tratamiento médico produce al margen de su finalidad terapéutica y que son daños producidos bien porque no es el tratamiento procedente o adecuado el prestado o porque en su realización se introducen circunstancias que lo desnaturalizan y que son ajenas a la constitución individual del enfermo. Sólo los supuestos de los apartados b) darían lugar a la responsabilidad (STSJ País Vasco de 4 de noviembre de 2002, JUR 2003/42321).

b) Consentimiento informado. Dictámenes 304/2006, 320/2007.

Respecto al necesario consentimiento informado, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo nos indica que la información previa, completa y comprensible constituye un requisito (más bien en un presupuesto) fundamental para que el consentimiento a prestar por el paciente referente a su sometimiento al tratamiento médico o quirúrgico aconsejado sea eficaz y válido, aparte de un derecho reconocido legalmente. Faltando esta información, el consentimiento prestado no es jurídicamente relevante, mostrando un funcionamiento anormal del servicio público.

Asimismo, en el DCC 320/2007 se hace alusión a esta doctrina, así pues, se recuerda que, en esta línea, una sentencia clarificadora e ilustrativa de esta cuestión es la dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 9 de noviembre de 2005 (RJ 2005/7531), en la que se afirma: “para que haya consentimiento y, se respete, por tanto, la autonomía del paciente legalmente reconocida, es que, como condición previa inexcusable, se produzca la información precisa y necesaria que permita al enfermo libre y voluntariamente adoptar la decisión que tenga por conveniente”; luego, continúa señalando que “la falta del mismo constituye una mala praxis *ad hoc* pero que no da lugar a responsabilidad patrimonial per se si del acto médico no se deriva daño alguno para el recurrente, así resulta a título de ejemplo de la Sentencia de veintiséis de febrero de dos mil cuatro (RJ 2004\3889)”.

c) La prestación del consentimiento informado. DCC 304/2007.

El paciente tiene derecho a “decidir libremente después de recibir la información adecuada” (art. 2.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica), pero el paciente debe aportar datos de “manera leal y verdadera” (art. 2.5 id.) debiendo respetarse “las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente” (art. 2.6 id.). Es el paciente el que debe decidir con “su propia y libre voluntad” (art. 4.2 id.). En tal contexto de autonomía, el titular del derecho a la información es, en efecto, el “paciente”, pero “también serán informadas las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita” (art. 5.1 id.); y, cuando el paciente “carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o síquico, la información se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho” (art. 5.3 id.). El consentimiento deberá ser escrito con ocasión de la “aplicación de procedimientos que suponen riesgos”

o presentaran “inconvenientes de notoria repercusión negativa sobre la salud del paciente” (art. 8.2 id.). Asimismo, la Ley contempla la “renuncia del paciente a recibir información” (art. 9.1 id.) o proceder a la aplicación del tratamiento que fuere “sin necesidad de contar con su consentimiento”, como cuando haya “riesgo para la salud pública” (art. 9.2.a id.) o exista “riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando cuando las circunstancias lo permitan a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él” (art. 9.2.b id.). Finalmente, procede el consentimiento prestado “por representación” cuando el enfermo, por su estado físico o síquico “no sea capaz de tomar decisiones”, cuando el paciente esté incapacitado legalmente, y cuando siendo menor “no sea capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención” (art. 9.3 id.).

d) La información al paciente. DCC 304/2007.

El titular del derecho es el paciente, pero no en todos los casos. Incluso hay casos en que el titular no es el enfermo, sino sus allegados. Claro que, según la Propuesta de Resolución, que en esto se apoya en los informes y manifestaciones del personal sanitario, la paciente estaba plenamente “capacitada para entender la información facilitada sobre el permiso y tomar una decisión sobre el mismo”. Pero éste no es el tema; no estamos hablando al mismo nivel. Que la enferma estuviera capacitada para entender la información [(...) no se suicide] y aceptar el permiso que se le ofrecía, no significa que no utilice el permiso para suicidarse, como así fue. En este caso, era posible obtener su autorización, pero el permiso autorizado podía suponer un “riesgo grave para la integridad física o síquica del enfermo”. Ambas secuencias son correctas, pero no cabe desdoblar la secuencia *capacidad para entender el permiso solicitado y riesgo para el paciente si estuviere de permiso*. Caben, por supuesto, todas las variables. Persona con entendimiento incapaz, pero que el permiso concedido no le supondría ningún riesgo para su vida; también persona que entienda los hechos, la situación y los riesgos, pero que posee la firme voluntad de quitarse la vida.

El permiso no puede concederse sólo en atención a la facultad de discernir la información recibida y los riesgos potenciales de su existencia, sino sobre todo en razón de la posibilidad de que tales riesgos se hagan presentes. Más aún cuando las tendencias suicidas tienen que ver con una problemática familiar, siendo así que el permiso de fin de semana se le concede para estar con su familia, que es el factor predisponente de su situación clínica y autolítica de la paciente.

e) Invalidez de consentimiento no personalizado. Dictámenes 221/2007, 250/2007, 318/2006, 57/2007, 287/2007, 330/2007, entre otros.

En el Dictamen 221/2007, que trae causa del DCC 120/2004, se viene a señalar que en ese Dictamen, aunque no se entró en el fondo del asunto, se hizo referencia a que, siendo de esencial relevancia en este supuesto las cuestiones relativas al consentimiento y a la información previa de y a la paciente, era preciso hacer mención a la regulación legal de los mismos y a la acreditación del cumplimiento de las exigencias legales al respecto. En este sentido, aunque no resultaba de aplicación la Ley 41/2002 -habida cuenta del momento en que sucedieron los hechos, siéndolo los artículos correspondientes de la Ley General de Sanidad, LGS, en especial su art. 10- era y es lo cierto que la interpretación de éstos por la jurisprudencia, además obviamente de relevante, se ajusta perfectamente a lo que luego se preveía en la normativa aplicable ya en el momento de la emisión de aquel Dictamen (arts. 4, 5.1, 8.1 y 2, 9.1 y 2, 10, 11.1 y 15.1 de la Ley 41/2002).

Entonces se señaló que es esencial disponer del consentimiento expreso y escrito del paciente en cualquier intervención, pero sobre todo en las quirúrgicas o invasoras y aquellas con riesgos o inconvenientes de repercusión negativa para su salud, salvo ciertos supuestos tasados. Y también lo es que se facilite previamente al paciente la información adecuada y correcta para que ese consentimiento sea procedente, particularmente para desplazar al enfermo los ries-

gos del tratamiento o intervención, siempre que se haga de modo adecuado lógicamente, de modo que deberá asumir los daños que aparezcan al aplicarse tratando de curar por ser inevitables o inherentes al mismo.

Consecuentemente, la información al paciente ha de ser personalizada y completa, en los términos explícitamente reseñados en los apartados 5 y 6 del art. 10 LGS, pudiendo ser verbal en su caso, pero debiéndose dejar constancia en la documentación del tratamiento y/o en la historia clínica del paciente. Obviamente, debiendo obtenerse consentimiento del paciente para intervenir, ha de recibir antes la información en las condiciones legalmente explicitadas y tras valorar las opciones propias del caso.

Lo que incluye no sólo la idoneidad curativa de la intervención planteada y, por supuesto, en qué va a consistir y, además, las alternativas que existieren para tratar la enfermedad o para la realización de aquélla, sino los riesgos que comporta de fracaso o de daños, tanto los generales de toda operación, como los particulares de la que se propone, sean frecuentes o, en todo caso, típicos, siempre teniéndose en cuenta los antecedentes y condiciones o estado de salud del paciente y los medios disponibles.

Con mayor énfasis se hace hincapié de la invalidez del consentimiento “en serie” en el DCC 250/2007. Se afirma allí que, en relación con los argumentos expresados por la Administración tras reconocer el agravamiento de la situación del paciente tras la intervención quirúrgica, es preciso recordar ahora el carácter del consentimiento informado. Y es que, no es posible alegar su existencia, en la que constan los riesgos propios de la intervención a la que fue sometido el reclamante, entre los que se cita el agravamiento de su patología, que, efectivamente se produjo, como título que cercena la antijuridicidad del daño y hace conforme a la *lex artis* la actuación de los facultativos.

En este supuesto, ha quedado demostrado que el consentimiento informado, de 17 de julio de 2002, no se prestó de forma adecuada, ya que se realizó de forma genérica.

Puesto que se reconoce por el Servicio de Neurocirugía del Dr. Negrín que la situación del paciente “*hay que relacionarla con el acto quirúrgico*”, y a ello se añade por las conclusiones del Servicio de Inspección, Prestaciones y Farmacia que “*consta en la historia clínica que la situación era esperable dado lo importante de la mielopatía que presentaba el paciente*”, entonces resulta que, conocedores de lo esperable de las consecuencias de la intervención dada la situación de este paciente, debió haberse advertido en el consentimiento, concretando el riesgo por “*lo importante de la mielopatía del paciente*”.

Y es que, puesto que se trata de una complicación que dadas las circunstancias concretas del paciente puede darse, debió haberse advertido este riesgo en el consentimiento. Sin embargo, donde, en el formulario del consentimiento, hay un espacio dedicado a señalar los riesgos operatorios propios en el caso de cada paciente (“*riesgos particulares del paciente*”), en este caso está vacío, cuando, por el contrario, era el lugar idóneo para advertir al interesado de que, dado su padecimiento “*importante*”, podían producirse las consecuencias que se dieron.

En el caso que nos ocupa, el riesgo de que se produjeran las lesiones que el reclamante ha experimentado no era un riesgo generado por el funcionamiento del Servicio de Salud, sino de las propias condiciones de la patología del paciente, sí, pero él debía saberlo para deber soportarlo.

Se trata, pues, de un proceso no consentido originariamente por el paciente en todas sus eventuales consecuencias, no recogidas como posibles en el consentimiento informado, como contrapartida posible a la intervención por su mielopatía. Así pues, concurre uno de los requisitos esenciales de la responsabilidad patrimonial de la Administración y que consiste en que el daño sea antijurídico. En este caso no existe un título jurídico, una causa de justificación que obligue al perjudicado a soportar el daño, por lo que el perjuicio es antijurídico y, por ende, indemnizable.

En esta línea se reafirma cada vez más el Tribunal Supremo, al restar valor a los consentimientos en serie, exigiendo que se ajusten a cada caso concreto para que sean válidos títulos justificadores de la intervención realizada (STS de 18 de enero de 2005, anteriormente citada).

f) Falta de exigencia de consentimiento informado en caso de urgencia vital. DCC 160/2007.

En cuanto al elemento determinante de la reclamación de la interesada, esto es, la realización de una histerectomía a la paciente, anulando su capacidad para procrear más hijos, se ha de insistir en los argumentos vertidos por la Propuesta de Resolución, pues está constatado que la intervención realizada era de urgencia vital, que no se pudo recabar el consentimiento de la paciente por estar sedada, y que, en todo caso, sí se ofreció la información acerca de la actuación médica a su familia. Por otra parte, en cualquier caso, el consentimiento en este supuesto no tendría sentido alguno, al contrario de lo que se postula por la parte interesada en su escrito de alegaciones, dado que su ausencia no generó la anulación de su opción por otras alternativas, pues no había más alternativas para su supervivencia.

Tampoco hubiera tenido sentido advertir de esta posibilidad antes del parto, pues no hubiera podido evitarse el parto mismo.

Por ende, se concluye que la necesidad de la histerectomía de la paciente no la generó el Servicio sino su propio organismo, y que, en todo caso, la reacción de los servicios sanitarios fue la adecuada a las circunstancias en todo momento, primero, extrayendo el feto antes de que sufriera, mediante fórceps, y, posteriormente, aplicando a la madre los tratamientos necesarios para resolver su padecimiento, sin que fuera en este caso concreto exigible el consentimiento de la paciente para la histerectomía realizada, por lo que hay que concluir que no es posible derivar ninguna responsabilidad a la Administración por las secuelas que han quedado a la reclamante y a su esposo en relación con la imposibilidad de procrear más hijos.

Se trataba de una actuación urgente por riesgo para su vida. Así, el art. 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en su supuesto segundo, incluye como causa de excepción a la obligación de recabar consentimiento del paciente la dada por la concurrencia de situaciones de urgencia del apartado 2, b) del citado art. 9. Así pues, los facultativos podrán llevar a cabo intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente sin necesidad de contar con su consentimiento: *b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas a él [...].*

Y, en el presente caso la histerectomía era el único recurso para salvar la vida de la paciente, pues el cuadro grave que sufría “supone según el informe del jefe del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Materno- *un tercio de las muertes maternas, aún en países desarrollados con una buena estructura sanitaria como es el nuestro.*”

g) Delimitación entre los procedimientos de reintegro de gastos médicos y el de responsabilidad patrimonial de la Administración. Dictámenes 181/2007, 182/2007, 294/2007.

Con carácter previo al procedimiento analizado en el DCC 294/2007 el reclamante, esposo de paciente fallecida, había presentado solicitud de reintegro de gastos ante el Servicio Canario de Salud, que fue denegada por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud. Contra ella interpuso reclamación previa a la vía jurisdiccional social en concepto de reintegro de gastos médicos, que fue desestimada por Resolución de la Directora del Servicio Canario de Salud.

Sin embargo, ha de indicarse, en coherencia con la Sentencia del Supremo, de la Sala de lo Social, de 25 de noviembre de 2003 (RJ 2003/9114), para unificación de doctrina, que el reintegro de gastos puede solicitarse autónomamente por la ci-

tada vía si se entiende que responde a urgencia vital, o bien, como se intenta también por el interesado una vez que se descarta que esté incurso en aquel supuesto, a través del procedimiento de responsabilidad patrimonial como daño material derivado del funcionamiento de la Administración en el ámbito sanitario, pues se trata de distinto fundamento.

Así lo ha indicado también en este procedimiento el informe del Servicio Jurídico, no siendo refutable por el argumento luego ofrecido por la Propuesta de Resolución al entender que no se ha producido denegación de asistencia médica ni error en el diagnóstico, sino suspensión del tratamiento, pues el supuesto de exigencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dentro del cual se puede solicitar el daño patrimonial inferido, en este caso, gastos en sanidad privada, puede responder a cualquier funcionamiento anormal de la Administración sanitaria. Y es, precisamente, en este procedimiento en el que corresponde dilucidar si hubo o no tal desatención (cosa que alega el particular) u otro anormal funcionamiento de los Servicios sanitarios, y entonces determinar si se genera responsabilidad, y su alcance a los conceptos pretendidos.

Esta Propuesta de Resolución es alterada a partir del informe del Servicio Jurídico, de 27 de abril de 2007, dando lugar a nueva Propuesta de Resolución el 8 de mayo de 2007. El informe del Servicio entendía, acertadamente, que el hecho de que se haya denegado el reintegro de gastos médicos por no hallarnos en el supuesto legalmente previsto de reintegro de gastos médicos del R.D. 63/1995 por urgencia vital, no impide que aquel reintegro pueda exigirse y analizarse por la vía de la responsabilidad patrimonial por denegación de asistencia médica o error de diagnóstico (así, se cita Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de mayo de 2004 RJ 2004/183695).

h) El daño moral: concepto, clases y valoración. Dictámenes 319/2006, 349/2006, 244/2007.

Se ha planteado, como se señala también al hilo de la doctrina del Consejo Consultivo de Ca-

narias en materia de daños patrimoniales, frente a la tradicional limitación de la indemnización de los daños morales, la ampliación progresiva de consideración de los mismos como daño reparable.

Así pues, se han considerado diversas categorías de este tipo de daño. En nuestro Dictamen 319/2006 se viene a concluir la necesidad de indemnizar por el daño moral, consistente en la “pérdida de oportunidades”, sufrido por la reclamante. El daño, según se ha acreditado en el expediente, puede que no consista en una verdadera esterilidad no deseada, producto de la ligadura de trompas no autorizada por la reclamante, pero sí, ciertamente, en una intromisión ilegítima en la integridad física de la paciente, al realizar una intervención no consentida, sean o no reversibles sus resultados: por lo expuesto, el daño causado, más allá de cualquier otra consideración, entra en la esfera de la limitación de los derechos fundamentales a la libre determinación de las personas. Y, por otro lado, el hecho de que los afectados manifestaran su deseo de no tener más hijos, constituye una manifestación de voluntad que, en todo caso, podían haber alterado en el futuro, impidiendo esta posibilidad la Administración con la intervención no consentida de ligadura de trompas, lo que encuadra el importe indemnizatorio dentro del concepto de daño moral derivado de la “pérdida de oportunidades”, con independencia, una vez más, de que usaran estas oportunidades para tener más hijos, o realizar el esposo una vasectomía.

Por su parte, en el DCC 349/2006, el daño moral que se considera indemnizable viene dado por la pérdida de la historia clínica del hijo de los reclamantes. En aquel Dictamen se señala que, ciertamente, en la fecha de los hechos, la conservación y custodia de las historias clínicas no se encontraba expresamente formulada como una obligación legal de los servicios sanitarios, obligación que sólo existiría a partir de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en vigor desde mayo de 2003, norma que es básica. Sin em-

bargo, tal obligatoria custodia sí se deduce de la normativa entonces (1997) vigente. Así, los arts. 10.5 y 61 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad exigen que la Historia clínica “deberá estar a disposición de los enfermos”, y también lo exige el R.D. 63/1995, de 20 de enero, por el que se regula la ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, cuyo punto 5 -dedicado a los Servicios de información y documentación sanitaria- dice que “constituye Servicio en materia de información y documentación sanitaria y asistencial (...) la comunicación o entrega, a petición del interesado, de un ejemplar de su historia clínica o de determinados datos contenidos en la misma, sin perjuicio de su conservación por el Centro sanitario”. También la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en su art. 6.1, q) establece como uno de los derechos de los ciudadanos el que “quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso”. Luego, si existía esa obligación de conservación y custodia, y de esa obligación se hace eco, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, Sección 9ª, de 27 de marzo de 2001 (JUR 221790). En el presente caso, es claro que se ha producido la pérdida de la historia clínica, que debería existir con arreglo a los apartados 5 y 11 del art. 10 y el art. 61 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el punto 5 del Real decreto 63/1995, de 20 de enero, de Prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y art. 6.1, q) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias. La pérdida de la historia clínica supone un funcionamiento anormal del servicio, que causa daños indemnizables en cuanto la parte reclamante se ve privada del derecho a disponer de la misma, tiene incertidumbre sobre la actuación de los diferentes interesados, sufre daño moral y, en definitiva, se ve imposibilitada de demostrar una asistencia sanitaria deficiente o negligente que, en su caso, pudiera existir; pero, además, la comentada pérdida documental crea una situación de riesgo en relación a la prestación sanitaria forzosamente continuada que una

enferma con tal grado de discapacidad demanda, pues tal asistencia facultativa necesitará en cualquier momento futuro de la información contenida en la historia clínica para diagnosticar nuevos episodios que puedan surgir y, en todo caso, para prescribir la terapia adecuada. El informe el servicio afirma que “la pérdida parcial e documentos durante el periodo señalado no ha ocasionado perjuicio en la asistencia sanitaria recibida”; pero de ello no se deduce que el antes mencionado riesgo pudiera quedar excluido para el futuro con una historia clínica parcialmente reelaborada. La pérdida de la historia clínica ha generado un riesgo que permanece, del que resulta un daño al verse la parte reclamante imposibilitada o dificultada en el futuro, si no aparece la historia clínica completa, de demostrar la posible negligencia asistencial en cuanto a la procedencia o no de continuar el tratamiento de rehabilitación.

En el DCC 244/2007, el daño por el que se reclama se concreta por los interesados la causación de un daño real y efectivo sufrido por ellos y por su hija “*con el ir y devenir de la actuación médica y de la planificación de la gestión médica*”. Un daño, éste, real y efectivo, de carácter moral, que produjo en los reclamantes sensación de desamparo ante el cada vez más inminente temor por la vida de su hija, que terminó confirmándose con su muerte. Y, qué decir de aquella, de su sufrimiento físico y psíquico ante estas discusiones infructuosas, lo que se hizo más gravoso al mantenerla en ayunas “por si aceptaban el traslado”. Incertidumbre, desasosiego, temor, desamparo, todo ello, como se recordara en el DCC 322/2007, considerados daños morales en la STS de 6 de abril (Sala 3ª, Sección 3ª (JUR 2006/1772)), en la que se señala que “La situación básica para que pueda darse lugar a un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, tales como impotencia, zozobra, ansiedad, angustia, estados de ánimo permanentes o de cierta intensidad (...)”. Pero, en el caso que nos ocupa, especialmente, el daño moral viene dado por la pérdida de la oportunidad de curar a su hija, pues, si no es claro que hubiera sobrevivido a la prueba, por surgir otra patología distinta a la

que llevó a la paciente al centro, sí es cierto que se hubiera curado su padecimiento inicial realizando antes la prueba. Lo demás, tanto para afirmar su riesgo de mortalidad, como el de supervivencia, quedan en el puro ámbito de las especulaciones. Asimismo, es daño real el derivado del trato no igualitario de la paciente fallecida con respecto a los que, por ser su zona, son tratados en el HUC, que tienen derecho a ser sometidos, cualquier día y hora, a la prueba que a ella se le negó en su momento, como se señala en las alegaciones de los interesados; ello, con vulneración del art. 14 de la Constitución. Por tanto, el sufrimiento y la sensación de desamparo de la enferma y de sus padres, sin duda, constituyó en sí un daño moral, por el que han de ser resarcidos los padres de la fallecida.

En cuanto a la valoración del daño, en este caso, puesto que no disponemos de ningún criterio objetivo para determinar las cuantías indemnizatorias por daños morales autónomos, pues éstos se indemnizan en los baremos legales a partir de los daños físicos y patrimoniales a los que van unidos, debemos resolverlos según criterios de equidad y sana crítica, estableciendo como parámetro el de las indemnizaciones por muerte, entendiendo que las indemnizaciones por daños morales han de ser necesariamente muy inferiores a las que se conceden por muerte. Por esta razón y, con fundamento en las circunstancias concurrentes en este caso y los numerosos conceptos de daño moral irrogados a los reclamantes: vulneración del derecho de su hija a la asistencia sanitaria en condiciones de igualdad con los usuarios del HUC, pérdida de oportunidades de curación de su hija, desamparo, temor, incertidumbre y desasosiego, la indemnización puede fijarse en 12.000 euros.

i) Legitimación activa. DCC 387/2006.

Se trata de una cuestión debatida en el citado Dictamen, en el que se hace referencia a la capacidad de quienes reclaman para hacerlo, esto es, la esposa e hijos del fallecido, en su condición de herederos de aquél. Y es que, respecto de su esposa, que es quien aparece como representada en este expediente, y

como representante, a su vez, de la comunidad hereditaria del causante, consta que estaba separada, al menos de hecho, del fallecido hacía dos años, si bien, además, se apunta en uno de los informes médicos del paciente, que estaba en trámites de separación [se entiende, judicial (en su ingreso hospitalario de 4 de noviembre de 2000)]. En este sentido, preceptúa el art. 945 del Código civil, referido a la sucesión intestada, que no tendrá lugar el llamamiento del cónyuge viudo si estuviere separado legalmente o de hecho, lo que ocurre en el caso que nos ocupa. Por este motivo, en todo caso, la viuda reclamante no goza de capacidad para reclamar en este procedimiento.

j) Cómputo del plazo de prescripción. Dictámenes 2/2007, 192/2007, 326/2007.

Se ha planteado el tema del *dies a quo* en el cómputo del plazo de prescripción establecido en el art. 142.5 del derecho a reclamar en caso de daños físicos. En el DCC 2/2007 se viene a concluir la no extemporaneidad de la reclamación, pues si bien ésta se presenta el 10 de julio de 2002, respecto de un hecho acaecido a partir del 26 de junio de 1982, y detectado, según análisis que consta en la historia clínica de la paciente, el 15 de mayo de 2001, se trata de un daño continuado, que es el padecimiento de la Hepatitis C tras contagio por transfusión de sangre en 1982, cuyas secuelas están por determinar, como valora la Propuesta de Resolución, en contra del criterio apuntado por el informe del Servicio, según el cual la acción de reclamación estaría prescrita, al computarse el año para reclamar desde la fecha de conocimiento de la enfermedad, lo que ocurrió el 15 de mayo de 2001, presentándose la reclamación el 10 de julio de 2002.

Asimismo, se discute el cumplimiento del requisito de la no extemporaneidad de la reclamación en el DCC 192/2007. En él se indica que, en cuanto a este requisito de la no extemporaneidad de la reclamación, ha de señalarse que, originalmente, por Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General del Servicio Canario de Salud, notificada a los interesados el 29 de agosto

to de 2000, se inadmitió a trámite la reclamación al entender que el hecho determinante del inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad debía ser el del conocimiento del embarazo de la esposa cuyo marido había sido intervenido de vasectomía bilateral, y no del efectivo nacimiento de su hija, pues desde el conocimiento del embarazo eran conscientes de que la técnica de la vasectomía había resultado inoperante en esta oportunidad. Puesto que la reclamación se presentó 1 de agosto de 2000 y el conocimiento del embarazo tuvo lugar en noviembre de 1998, la Administración sanitaria apreció que había prescrito el derecho a reclamar una indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial.

Dada esta Resolución, los reclamantes interponen recurso de alzada el 27 de septiembre de 2000, alegando, con cita de jurisprudencia al efecto, que si el inicio del cómputo viene dado por la estabilización de los efectos lesivos en el patrimonio del reclamante, ello sólo puede determinarse a partir del nacimiento del bebé, pues antes no hay certeza de que se produzca tal nacimiento.

Por Orden de 3 de enero de 2001 del Consejero de Sanidad y Consumo, se resuelve el recurso de alzada desestimándolo y manteniendo el criterio de prescripción.

Los reclamantes presentan recurso contencioso-administrativo contra aquella Orden, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Éste, por providencia de 30 de marzo de 2001, solicita remisión del expediente a la Administración, que, por Resolución de 16 de mayo de 2001, acuerda tal remisión. Asimismo, con esa misma fecha se emplaza a la Dra. M.I.V.G. para que pueda personarse como demandada en el proceso, al ser parte afectada, de estimarlo oportuno.

Advertida de oficio la falta de competencia objetiva, por Auto de dicha Sala de 13 de octubre de 2003 se dispuso, previo traslado al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, la remisión de las actuaciones hasta entonces practicadas al correspondiente Juzgado del mismo ramo, resultando turnado el número 3, que continuó el procedimiento instado.

El 13 de febrero de 2006 se registra de entrada en el Servicio Canario de Salud la comunicación de la Secretaría del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas que traslada la Sentencia dictada por el propio Juzgado el día 7 de febrero de 2006. Esta sentencia estima parcialmente el recurso interpuesto, declarando la nulidad del acto impugnado y ordenando la retroacción de las actuaciones para que por parte de la Administración se continúe la tramitación del expediente hasta resolver sobre la cuestión de fondo. Y ello, con fundamento en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de febrero de 2005, para unificación de doctrina, en la que se señala que la interrupción del embarazo o el nacimiento determinan el inicio del cómputo del plazo de la acción de responsabilidad.

En este caso, el Consejo comparte el expresado criterio del Tribunal Supremo.

k) Existencia o no de daño en virtud del estado de la ciencia. DCC 2/2007.

Se plantea en el DCC 2/2007 el problema que dio origen a la modificación operada en el art. 141.1 de la Ley 30/1992 por la Ley 4/1999.

En el referido Dictamen se hace referencia a que el argumento determinante de la Propuesta deriva del hecho de que, dado que la transfusión a la que pretende imputarse el contagio del virus se produjo en 1982, y, por tanto, antes de conocerse científicamente el modo de cribar la sangre, y, por ello, exigirlo la ley, no es posible responsabilizar a la Administración de daño alguno.

Efectivamente, se funda la Propuesta de Resolución en algunas de las Sentencias del Supremo que consolidan esta idea, de la que sólo aisladamente se ha desmarcado alguna. Se cita la de 25 de enero de 2005 (RJ 2005/728), que acoge las anteriores (SSTS, Sala 3ª, Sección 6ª, de 25 de noviembre de 2000, de 10 de febrero de 2001, de 20 de septiembre de 2001, de 21 de diciembre de 2001, o 10 y 20 de octubre de 2002), en la que se señala que el art. 141.1 de la Ley 30/1992, en redacción dada por la Ley 4/1999, dispone que *“sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley, sin que sean indemnizables los*

daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de la producción de aquéllos”.

Así pues, el daño sufrido por la reclamante, aun partiendo de la base de que se le causó a partir de la transfusión de sangre realizada en 1982, es uno de esos riesgos que ha de soportar el administrado, por hallarse fuera de lo previsible o evitable dado el estado de la ciencia y, por tanto, no tratarse de un daño antijurídico.

I) Teoría del daño desproporcionado. DCC 25/2007.

En el caso que ocupa el DCC 25/2007 resulta acreditada, por una parte, la concurrencia misma de error en la emisión del diagnóstico al paciente, lo que, por un lado, se determina como hecho probado en la vía judicial, que sólo descarta que se debiera a negligencia médica.

Es obvio que medió error, por cuanto se diagnosticó de gastroenteritis lo que resultó ser una apendicitis. Resulta aplicable aquí la llamada teoría del daño desproporcionado, que viene a justificar en estos casos la existencia de responsabilidad. Ha sido seguida esta línea por numerosas sentencias del Tribunal Supremo, así, entre otras, la de 31 de enero de 2003, 2 de julio de 2003, 25 de septiembre de 2003, 27 de marzo de 2004, 7 de octubre de 2004. En todas ellas se entiende que la imputación del resultado al demandado como “resultado desproporcionado” equivale a hacerlo responsable de un riesgo típico pese a haber probado lo correcto de su intervención; en suma, a identificar riesgo típico con resultado desproporcionado. Así, se trata de la producción de un evento dañoso de los que normalmente no se producen sino por razón de una conducta incorrecta, no conforme a la *lex artis ad hoc*.

4.3 REVISIÓN DE OFICIO

a) La competencia revisora en el ámbito local. DCC 163/2007.

Como parece desprenderse del expediente, la intervención inicial de la Junta de Gobierno Local obedecía al hecho de que poseía delegada la competencia del Alcalde para la concesión de licencias administrativas. Esta delegación amparó que fuera la Junta la que iniciara el procedimiento revisor, luego reiniciada por Decreto del Alcalde, lo que fue asumido por la Junta que dejó sobre la mesa la cuestión de la ratificación del mencionado Decreto, en claro entendimiento de que la competencia revisora, aun cuando se tratare de función delegada, no era suya.

El entendimiento que se hace de la competencia del Alcalde es erróneo.

El precepto legal habla de acciones administrativas y judiciales que, por su propia naturaleza, deben tener efectos *ad extra*. El Alcalde, en efecto, defiende al Ayuntamiento frente a terceros, pero en este caso no se trata de que el Ayuntamiento, a través de su Alcalde, plantee el inicio

de una revisión de oficio ante otra Administración en defensa de sus intereses corporativos y en el ámbito de las competencias del Alcalde, sino que se trata de revisar un acto propio en ejercicio de una competencia no material (como lo es la concesión de licencia) sino formal (la revisión de tal acto). Y en cuanto a competencia revisora, de los arts. 110 LRBRL (que atribuye la competencia expresa al Pleno en la revisión de actos de gestión tributaria y de los demás de forma inducida, así lo entiende la doctrina), y 53 LRBRL y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (que remiten tal revisión a “los términos y con el alcance” previstos en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común), se desprende que la competencia revisora es del Pleno y no de ningún otro órgano corporativo, salvo que concurra la situación de urgencia a la que se refiere el art. 21.1.k) LRBRL, que ni parece que concurra, ni se ha alegado.

Abunda en tal conclusión el que la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuya la competencia revisora dentro de la Administración General del Estado al órgano jerárquicamente superior respecto del que dictó el acto -en este caso, a quien le hubiera correspondido la competencia, es decir, Pleno y Junta de Gobierno Local, respectivamente; que la declaración de lesividad le corresponde al Pleno (art. 103.5 LRJAP-PAC); y porque en igual sentido se pronuncian las SSTs de 3 de junio de 1985 (RJ 3203), 2 de febrero de 1987 (RJ 2903) y 27 de abril de 1990 (RJ 3660), y este Consejo en Dictámenes anteriores.

b) Carencia de requisitos esenciales. Dictámenes 163/2007, 293/2006.

Según el art. 62.1.f) LRJAP-PAC, son nulos de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. La cuestión estriba, pues, en la determinación de si el o los requisitos no cumplidos son o no esenciales, concepto éste que, dada la interpretación restrictiva de los supuestos de revisión de oficio, debe ser asimismo interpretado restrictivamente.

Los requisitos objetivos y/o subjetivos exigidos con ocasión de un determinado procedimiento pueden ser o no esenciales, lo que obliga en cada supuesto a precisar su grado de esencialidad, pues, en caso contrario, el incumplimiento de cualquier requisito atraería hacia la nulidad radical o de pleno derecho cualquier infracción del Ordenamiento jurídico, para lo que se instituye la anulabilidad (art. 63 LRJAP-PAC) y el subsecuente procedimiento de declaración de lesividad (art. 103 LRJAPPAC).

Cuando se trata de requisitos subjetivos -es decir, que la concesión del derecho se condiciona a una condición subjetiva o personal- parece razonable entender que la ausencia de esa circunstancia subjetiva, aunque se cumplan con todos los requisitos objetivos, determina que se carezca de un requisito esencial a efectos de revisión, pues la condición subjetiva del interesado se con-

vierte en fuente de legitimación para instar o comparecer al procedimiento de que se trate, por lo que se vicia todo el procedimiento desde su acto fuente: la legitimación para iniciarlo.

Este mismo sentido se desprende de los Dictámenes de este Consejo 96/2000, de 29 de junio, y 96/1999, de 15 de octubre que se efectuó una aplicación restrictiva del concepto esencial. En los DDCC 89/1998, de 2 de diciembre, y 33/2003, de 7 de marzo, se entendía que era requisito esencial [a los efectos del art. 62.1.f) LRJAP-PAC] para el disfrute de ayudas que se convocaron "ser productor o comercializador" en el primer caso y "agricultor profesional" en el segundo; es decir, existía una condición subjetiva a la que se anudaba, al margen de otros requisitos accesorios, la concesión de las ayudas.

En el DCC 293/2006 se indica, nuevamente, que no bastará con que el acto incumpla cualquiera de los requisitos previstos en la normativa de aplicación, aunque los mismos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición del derecho, sino que resulta preciso distinguir entre "requisitos necesarios" y "requisitos esenciales", de tal forma que no todos los que puedan ser considerados como necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merecen el calificativo de "esenciales" (DDCE 2.454/94, 5.577 y 5.796/97, 1.530/02, 741/2004, entre otros), que sólo revestirán tal carácter cuando constituyan los presupuestos inherentes a la estructura definitoria del acto (DCE 351/96, 5.796/97 y 2.347/2000, entre otros).

Por esta razón, se estimó conforme a Derecho, en el DCC 288/2006, Propuesta de Resolución la nulidad de unas licencias urbanísticas, porque presentaban aspectos contrarios al planeamiento en vigor en el momento de su otorgamiento, y, dado que, según el art. 171.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT-ENC), "La obtención de la licencia urbanística legítima la ejecución de los actos y el desarrollo de los usos y actividades correspondientes", las licencias que nos ocupan presentan el vicio de nulidad citado.

Las licencias estarían viciadas de nulidad con fundamento en lo dispuesto en el art. 62.1 f) de la Ley 30/1992, pues se trata de licencias en las que se permite construir sobre un terreno que carece de la idoneidad requerida para su desarrollo y transformación urbanística, esto es, son licencias que otorgan un derecho que la Ley no permite otorgar, luego, el beneficiario de la licencia adquirió un derecho careciendo del requisito esencial para su adquisición, que es que se tratara de un terreno idóneo para los usos a los que lo dedicó el adquirente de la licencia.

c) Obra pública de titularidad municipal: no necesidad de licencia y no sujeción tributaria. DCC 225/ 2007.

Ciertamente, "la obra no está destinada a ninguno de los fines que determinan la exención del tributo" (art. 100.2 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo LHL), lo que es cierto, pero desconoce, también el Pleno, pero no el informe favorable de la Secretaría a los Pliegos durante la licitación, que el apartado 1 del mismo precepto dispone que el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo cuyo hecho imponible "está constituido por la realización (...) de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la licencia". Y también ignora que el art. 166.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales prescribe que "cuando los actos de construcción (...) sean promovidos por el Ayuntamiento (...) el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de este Texto Refundido (...)" y conforme al apartado 5 del indicado precepto, entre otros, el procedimiento deberá contener como actos de instrucción los informes técnico y jurídico de los Servicios municipales sobre la conformidad del acto con la ordenación urbanística aplicable.

Es decir, que las obras promovidas por los Ayuntamientos en su territorio no están sometidas a licencia y, en consecuencia, tampoco al impues-

to de referencia, por lo que se trataría de obra no sujeta. La Intervención informó, en su momento, de que procedía la liquidación porque no se trataba de una obra exenta y, en efecto, en el art. 100.2 LHL no se contempla la exención de la que se adjudicó; pero la cuestión es que no se trataba de un supuesto de exención, sino, en su caso, de no sujeción.

Sin perjuicio de otras consideraciones que serán objeto posterior de este Dictamen, tal pretensión no es acertada, pues la concesión de obra pública "es una concesión mixta e híbrida de servicio público y de construcción (...) muy diferente [a] un proyecto particular que se presenta al Ayuntamiento a efectos de obtener licencia (...). Por ello, "resultaría tautológica la autoexigencia de licencia por el Ayuntamiento, porque sería contraria al concepto mismo de licencia [cuyos] fines se subsumen o quedan insitos en el otorgamiento de la concesión (...)". Así se ha reconocido por esta Sala en Sentencias, entre las más recientes de 19 de abril de 1999 y 14 y 21 de febrero de 2000", conforme a las cuales "no es necesaria la exigencia de una previa licencia de obras, ni es factible la liquidación, por tal motivo de una tasa (...)". Tales obras "deben ser consideradas como si fueran realizadas por el propio ayuntamiento. [Es] evidente que si otra cosa no dice el título concesional, [la obra no puede considerarse] como si se tratara de una obra privada" (STS de 18 de abril de 2000, teniendo por objeto, precisamente, la construcción de un aparcamiento subterráneo).

d) Procedimiento revisor y proceso judicial. DCC 225/2007.

Nos encontramos con un procedimiento revisor y, de forma simultánea, la pendencia de un proceso penal y un proceso contencioso administrativo. Marginando la vía penal -que atañe a la concurrencia de una presunta conducta típica y antijurídica en quienes han intervenido en el procedimiento de referencia- la misma discurre de forma paralela a la administrativa y a la contenciosa, sin interferirlas, salvo la prejudicialidad que la ley otorga al juez penal. El Juez penal analizará los hechos desde su relevancia para la deter-

minación del tipo, independientemente de su valoración en vía administrativa o contenciosa. La vía contenciosa, sin embargo, y en la medida que uno de los motivos del recurso deducido afecta a la validez del acto, sí interfiere o puede interferir en la revisión de oficio que se ha iniciado, pues pudiera darse el caso de una litispendencia, que debe ser interpretada, como este Consejo ha precisado en diversas ocasiones, y caso por caso. Y así, en nuestro DCC 129/2004, entre otros, señalábamos que aunque cuando de procedimiento revisor se trata, la litispendencia debe hacerse de forma ponderada y casuística, pues la Ley no prohíbe expresamente la simultaneidad de ambas vías.

Habrà de determinarse en el presente supuesto si concurre o no la triple identidad que es sustancial a la litispendencia, con la particularidad de que en esta ocasión no existen terceros afectados perjudicados por la posible revisión del acto que se pretende, salvo el propio Ayuntamiento que, como se ha dicho, entiende que no procede la liquidación de los tributos a los que se había condicionado la ejecución de las obras. Ambas partes estiman que no procede tal liquidación; la Administración, porque se trata de unas obras no sujetas; el contratista, porque se hallan exentas.

e) Efectos de la cosa juzgada sobre el procedimiento de revisión de oficio. DCC 372/2006.

En el caso sometido al Dictamen citado, con carácter previo, procede dar respuesta al motivo de oposición formal que plantea la parte interesada, en su escrito de alegaciones, al considerar que la revisión es improcedente ya que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de 20 de enero de 2006, es firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso de casación, y que produce efectos de cosa juzgada material, siendo pertinente su ejecución.

La Sentencia referida no impide en absoluto la tramitación de este procedimiento de revisión de oficio, ya que su objeto versa sobre la validez del acuerdo impugnado que deniega la pró-

rroga de la autorización solicitada por la interesada, mientras que el procedimiento de revisión de oficio tiene un objeto distinto al anteriormente citado, que es la declaración de nulidad de la Autorización inicialmente concedida.

La cosa juzgada material produce, ciertamente, el efecto de imposibilitar que se siga un proceso con idéntico objeto y de que recaiga una nueva sentencia sobre el fondo discutido, cuando el objeto del nuevo proceso sea idéntico al de otro anterior que haya sido juzgado. Constituye el efecto excluyente propio de la excepción de cosa juzgada, *non bis in idem*. También produce el efecto positivo de vincular a los órganos jurisdiccionales, obligados a atenerse y no contradecir la decisión adoptada respecto de la cuestión de fondo ya examinada, siempre que exista identidad de las partes en los procesos, *res iudicata inter partes*.

Para que alcance la situación de estado jurídico indisponible en que se encuentra un determinado asunto o cuestión ya resuelto, que se presuponga afectado por el efecto de la cosa juzgada material, con fundamento en el principio *non bis in idem*, se requiere que, entre lo resuelto en la sentencia firme que haya puesto término al proceso, y respecto a un posterior proceso judicial o procedimiento administrativo, exista plena identidad de objeto, siempre que los litigantes sean los mismos, todo ello como presupuesto o antecedente lógico de interconexión.

Así, el art. 222.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000, dispone: "La cosa juzgada de las Sentencias firmes, sean estimatorias o desestimatorias, excluirá, conforme a la ley, un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico al del proceso en el que aquella se produjo".

Con independencia de lo expuesto, además, la propia Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que se analiza, contiene la siguiente declaración expresa, en su Fundamento de Derecho Segundo *in fine*: "En definitiva, debemos anular el acto impugnado porque las razones aducidas para denegar la prórroga no son ajustadas a derecho, sin per-

juicio de que la Administración pondere si existen motivos para iniciar un expediente de revisión de la autorización”.

f) Límites a las facultades de revisión de oficio. La seguridad jurídica. DCC 306/2006.

El Dictamen concluye la improcedencia de revisión de oficio del acto de que se trata dada la existencia de límites a las facultades de revisión. Al respecto, se considera de aplicación lo dispuesto en el art. 106 LRJAP-PAC, que dispone que “las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes”.

Este Consejo Consultivo ha declarado en distintos Dictámenes, como en el 208/2006, en el que se citan, a su vez, otros Dictámenes similares, que “no se trata sólo de ver si estamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho (...). Para fundar un criterio favorable o desfavorable a la revisión de oficio este Consejo Consultivo no puede pronunciarse sólo acerca de la legalidad o ilegalidad del acto presunto en cuestión, pues le corresponde también ponderar la inexistencia o eventual presencia, en cada caso concreto, de circunstancias que pudieran constituirse en límites para el ejercicio por la Administración de sus facultades revisoras. La revisión de oficio constituye una prerrogativa de la Administración para retirar inmediatamente de la vida jurídica actos nulos de pleno derecho; pero siendo el más directo, no es el único camino para alcanzar tal fin. Y sin duda por ese mismo carácter extraordinario, el art. 106 LRJAP-PAC exige verificar la posible existencia de límites a su ejercicio. En este marco legislativo está obligado este Consejo a fundar y formular su consulta favorable o desfavorable a la pretensión de revisión de oficio de la Administración”.

Además, se señala en dicho Dictamen que “esta interpretación moderadora del uso de las facultades de revisión debe llevarnos, para resolver acerca de la revisión de oficio, a considerar no sólo la eventual contradicción con la lega-

lidad del acto en cuestión, sino también a ponderar la existencia de límites al ejercicio de tales facultades de revisión. Establece el art. 106 LRJAP-PAC que tales facultades no podrán ser ejecutadas cuando por determinadas circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, a los derechos de los particulares o a las leyes”.

El Tribunal Supremo, por otra parte, considera en reiterada jurisprudencia, como en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 29 de noviembre de 2005 (Ar. RJ 2006\1163), que “como señalamos en la STS de 23 de octubre de 2000 (RJ 2000\9001) la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares, añadiendo que la seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares (...)”.

En este supuesto, entre el Acuerdo por el que se otorgó a la empresa interesada la autorización referida y el Acuerdo por el que se inicia este procedimiento de revisión de oficio, han transcurrido alrededor de 11 años. Pero es más, en el año 2001 se acordó por la Corporación Local la prórroga de la autorización hasta el año 2010, lo cual crea en la empresa interesada no sólo una expectativa de derecho, sino la confianza en la legalidad de la actuación de la Administración.

Por lo tanto, en base a las razones señaladas anteriormente, en el presente caso, se considera que ha de darse prioridad a la aplicación del principio

de seguridad jurídica, por la confianza creada a la Empresa interesada en la legalidad de la actuación de la Administración, que, incluso, en el año 2001 prorroga la autorización, siendo esta confianza la base de la buena fe, que en la relación contractual debe darse en ambas partes.

g) Acto de contenido imposible. DCC 225/2007.

Esta causa de nulidad debe ser apreciada con "suma prudencia por la doctrina y la jurisprudencia (...) a fin de evitar que se amplíe inadecuadamente el supuesto legal a cualquier acto desprovisto de fundamento jurídico para ser dictado" (STS de 19 de mayo de 2000).

En este caso, el concepto *contenido imposible* debe ser perfilado a fin de que no se amparen bajo el excepcional procedimiento de la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho irregularidades que son constitutivas de simple invalidez. Y así, la mencionada imposibilidad no puede ser una cualquiera; debe ser de "carácter material o físico", ya que una imposibilidad jurídica "equivaldría prácticamente a ilegalidad del acto que suele comportar anulabilidad" (STS cit.), o de "naturaleza lógica" (STS de 17 de enero de 2005, RJ 2005/711). Son también imposibles los actos "inadecuados en forma total y originaria", ya que si fuera "sobrevvenida comportaría simple ineficacia del acto" (STS de 19 de mayo de 2000); los que encierran una "contradicción interna"; aquellos dotados de "indeterminación, ambigüedad o ininteligibilidad" (STS cit., con cita de las SSTs de 6 de noviembre de 1981, y de 9 de mayo de 1995).

El acto del Pleno es contradictorio e ilógico, pero no internamente sino respecto del inmediatamente anterior, por lo que no puede hablarse aquí de un acto de contenido imposible. Dicho de otra manera, no estamos en presencia de un acto que, respecto de un determinado asunto (devengo de tributos), sea simultáneamente libre y condicionado (caso en el que sí se incurriría en una contradicción intrínseca); por el contrario, se han dictado consecutivamente dos actos, de contenido contrapuesto, lo que es cuestión diferente. Por lo tanto, no puede apreciarse la causa de nulidad prevista en el apartado o) del art. 62.1 LRJAP-PAC.

h) Acto constitutivo de infracción penal. DCC 225/2007.

La competencia para calificar unos hechos como delito corresponde exclusivamente al Juez penal de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, siendo la materia penal la única de la que un orden jurisdiccional distinto no puede conocer a efectos prejudiciales, según el art. 10 de la misma Ley. Consecuentemente, es la sentencia penal la que determina la nulidad de pleno derecho del acto constitutivo de delito, siempre que este acto en efecto constituya delito.

Como se ha expresado, existen unas diligencias previas incoadas en razón de los hechos descritos. No sabemos qué calificación jurídica han merecido los mismos, ni en qué momento procesal se encuentran tales diligencias. En todo caso, a los efectos del presente procedimiento revisor, sólo la Sentencia penal condenatoria será título suficiente para plantear y resolver, en su caso, la nulidad de pleno derecho del acto cuya revisión se pretende. Por tanto, sin dicha sentencia, además determinante de infracción penal, no procede argumentar la incidencia de la causa de nulidad pretendida.

i) Acto de gravamen: revocación de acto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. DCC 225/2007.

El art. 62.1.e) LRJAP-PAC dispone que son nulos de pleno derecho los actos dictados "prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido"; vicio que concurre tanto cuando se da una ausencia total de trámite alguno (STS de 6 de diciembre de 1985), como cuando se sigue un procedimiento distinto del legalmente exigible (STS de 11 de julio de 1990).

El acto a revisar no constituye una modificación del contrato y de los previos actos de adjudicación y de aprobación de los Pliegos. Efectivamente, el acto examinado no está dentro de los supuestos de modificación contractual legalmente previstos. El Ayuntamiento no se plantea aquí, en puridad, la modificación del contrato adjudicado, permaneciendo vigente la cláusula con-

tractual afectada, sino que más bien lleva a cabo su incumplimiento.

En efecto, el acto adoptado, sin ser tampoco un acto de gravamen stricto sensu, es contrario a la determinación de la cláusula 6.13 del Pliego de condiciones técnicas y condiciones económicas administrativas particulares (Pliego que se integra en el contrato a efectos de su ejecución, no se olvide, como auténtica ley del mismo). Por lo tanto, estamos en presencia de un acto revocable, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 105 LRJAP-PAC, al tratarse de un acto desfavorable y no declarativo de derechos, sin que en este caso concurran las limitaciones que se recogen en el precepto mencionado (*siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contrario al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento jurídico*).

Ninguna de estas limitaciones se dan en este caso. La Ley no lo prohíbe; antes bien, es perfectamente legal y, de hecho, es lo que la Ley quiere; no contraría el principio de igualdad, sino que sirve para devolver a la concesión a su equilibrio; no vulnera el interés público, más aún, se trata de una obra pública de titularidad municipal; y, finalmente, es plenamente conforme con el Ordenamiento jurídico, como hemos visto.

El acto, pues, debió revocarse, no siendo posible la declaración de nulidad de pleno derecho mediante la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio.

j) Plazo de resolución del procedimiento revisor: suspensión. DCC 241/2007.

Sin perjuicio de que tras la declaración de caducidad puede iniciarse otro procedimiento revisor para declarar la nulidad ahora pretendida, con idéntica causa u otras que pudieran ser procedentes, el plazo en cuestión no puede ser suspendido al ser propiamente de caducidad y, desde luego, al no preverlo el precepto legal aplicable, explícitamente o permitiendo indirectamente esta eventualidad. Lo que es congruente, sin duda, con la finalidad de la norma y la naturaleza y características de la facultad revisora, afectándose derechos particulares patrimoniales

zados de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico y actuándose contra los actos propios y en perjuicio de la seguridad jurídica, siempre a partir de una actuación que la propia Administración reputa nula y sin intervención, al menos inicialmente, del Poder Judicial al respecto.

Por lo demás, dada la sumariidad del procedimiento revisor al ser escasos los trámites a realizar tras acordarse su inicio por entenderse constatada la incidencia de cierta causa de nulidad en relación con una actuación el plazo de tres meses, es suficiente para resolver en tiempo y forma, aun habiéndose de respetar siempre la audiencia de los interesados.

En esta línea, a la luz del referido precepto y su espíritu, este Organismo ha considerado que sería también cuestionable la aplicabilidad en este ámbito del art. 42.5.c) LRJAP-PAC, en orden a suspender el plazo de resolución del procedimiento y así evitar su caducidad. No ya sólo porque en este supuesto han debido emitirse los informes de que se trata, sino porque, en particular, no cabe asimilar el Dictamen de este Organismo a aquéllos.

Así, ha de distinguirse ante todo entre Informe y Dictamen, como hace la propia Ley, de modo que, coincidiendo en terminología y fines esta norma y regulación del art. 82 de la misma Ley, los informes aquí mencionados se conectan con los previstos en este último precepto a cualquier finalidad. Además, siendo claro que el Consejo Consultivo no es a efecto o propósito alguno un órgano de la misma o distinta Administración que la actuante, aun interviniendo en su actuación, aquí revisora, la norma analizada se conecta con otras actuaciones previstas en el mismo artículo a realizar en la fase de instrucción del procedimiento o antes de formularse su Propuesta o Acuerdo resolutorio, emitiéndose los Informes para preparar una u otra, mientras que el Dictamen se emite posteriormente y sobre una Propuesta plenamente formulada, de acuerdo con el art. 89 LRJAP-PAC, siendo su finalidad específica y exclusiva determinar la adecuación jurídica de aquélla, pero no su contenido, en puridad.

En definitiva, procede dictar la Resolución del procedimiento revisor ahora tramitado declarando

su caducidad, con indicación de los hechos correspondientes (art. 42.1 LRJAP-PAC), no cabiendo declarar la nulidad pretendida a su través.

k) Revisión de oficio de los acuerdos de empresas públicas. DCC 352/2006.

Se planteaba en el caso estudiado la *revisión de oficio* del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de I., sacando a concurso público el contrato consistente en la realización de un proyecto determinado.

Justamente, en las alegaciones planteadas en el trámite de audiencia por la empresa contratista, ésta fundamenta su oposición en la inexistencia de un acto administrativo en sentido propio a los efectos de proceder a la revisión de oficio, consideración que a su vez resulta de la confluencia de un doble criterio, subjetivo y objetivo: I. como entidad contratante en este caso no es una entidad que tenga la condición de Administración Pública, sino que es una sociedad mercantil sujeta al Derecho privado, por una parte; y, por otra parte, el contrato celebrado entre la entidad contratante y la empresa contratista es un contrato atípico.

Estas objeciones, sin embargo, son objeto de réplica por parte de la PR que, en cambio, considera de aplicación al caso las disposiciones incorporadas a la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.

Atendiendo a un criterio puramente subjetivo, ciertamente, esta normativa resulta de aplicación, de acuerdo con su art. 2.1, no sólo a las entidades de Derecho público con personalidad propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, sino también, entre otras entidades contratantes (asimismo, las entidades privadas que gocen de un derecho especial o exclusivo otorgado por la Administración), a las empresas públicas (teniendo por tales a aquellas sobre las que la Administración directamente o a través de sus Organismos ejerce una "influencia dominante", lo que sucede cuando la Administración ostenta la mayoría del capital, la mayoría

de los derechos de voto o dispone demás de la mitad de los órganos directivos).

En materia de contratación, puede afirmarse, por lo expuesto, que a la Ley 48/1998 le resulta indiferente la forma pública o privada de personificación de una entidad concreta, sino que, con base en las exigencias en última instancia impuestas por el Derecho comunitario, se sirve de un criterio de carácter funcional para delimitar su ámbito de aplicación: desde luego, si no se observaran estas exigencias se vulneraría inevitablemente lo dispuesto en dicha normativa.

Es importante resaltar esto último porque España ya ha sido condenada en sede comunitaria por esta circunstancia: su normativa interna no incluía tales entidades (Sentencia Comisión c. España C-214/00, de 15 de mayo de 2003) y, precisamente, por dicho motivo, hubo que, precipitadamente, promover una reforma de la legislación general sobre contratación administrativa (TRLCAP, que acababa prácticamente de aprobarse: Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), para ajustar nuestra normativa interna a las previsiones comunitarias por medio de una de las entonces denominadas "Leyes de Acompañamiento" a las Leyes de Presupuestos (Ley 62/2003: arts. 67).

A la forma pública o privada de personificación, por lo demás, no sigue necesariamente un régimen jurídico concreto y determinado, siempre y en todo caso. No se da una ecuación absoluta entre la forma de personificación y el régimen jurídico aplicable a una entidad. En nuestro Derecho administrativo, ha sido así un fenómeno frecuente que entidades con forma pública de personificación se sujeten al Derecho privado, al menos, en algunas parcelas de su actividad (acostumbra a ponerse a RENFE como primer ejemplo, a principios de la década de los años sesenta durante el pasado siglo); y, lo mismo sucede al revés, sólo que desde etapas más recientes, esto es, que entidades privadas queden sujetas a los requerimientos del Derecho público, también, al menos, en algunas parcelas concretas de su actividad como sucede, cabalmente, en el ámbito de la contratación.

Y lo cierto es que tanto más obligado resulta esto último, si las exigencias derivadas del Derecho comunitario no resultaran suficientes por sí solas, ante el fenómeno generalizado de la “huida del Derecho administrativo” (y de las garantías que este Derecho comporta en último extremo): para paliar los efectos precisamente de la indicada huida (y la pérdida que ello representa desde la perspectiva garantista), algunas normativas como el TRLCAP (y la Ley 48/1998) han patrocinado una especie de vuelta hacia el campo de lo público, cuya regulación ejerce así una suerte de “*vis atractiva*”, en determinados ámbitos de la actividad de una entidad privada (también, aunque desde distinta perspectiva, en materia presupuestaria, de contabilidad y de gestión económico financiera, la Ley General Presupuestaria: Ley 47/2003, de 26 de noviembre).

En el ámbito de las Corporaciones Locales, por lo demás, su normativa reguladora (Ley 7/1985, de 2 de abril), después de su última reforma (Ley 57/2003, de 16 de diciembre), refuerza este planteamiento al incorporar un nuevo precepto, el art. 85 ter, por cuya virtud: “1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo”.

De cualquier modo, sin embargo, la Ley 48/1998 no resulta de aplicación, siempre y en todo caso: los contratos sujetos a ella son sólo los que cumplen determinadas condiciones: por un lado, han de tener lugar en la esfera típica u ordinaria de la actividad de la entidad; por otro lado, han de exceder también de determinada cuantía. Es una forma de contrarrestar el alcance de la “*vis expansiva*” de Ley 48/1998 y plantear su alcance en términos más moderados y equilibrados.

l) Otorgamiento de licencias salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La Administración no entra en cuestiones civiles. DCC 435/2006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporacio-

nes Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Este precepto pretende dejar a salvo los posibles derechos de terceros afectados por tal otorgamiento.

En relación con este precepto, es constante y reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo, si bien fundamentalmente en relación con las licencias urbanísticas, pero aplicable igualmente al régimen de otras autorizaciones, de que en el otorgamiento de licencias la Administración debe considerar sólo el hecho de que se ajusten a la normativa administrativa que les afecte, sin entrar a analizar los derechos de terceros relacionados con cuestiones de propiedad sobre el terreno afectado por la licencia solicitada, al tratarse de una cuestión civil ajena a la Administración y que ha de dilucidarse en su caso ante la jurisdicción civil. En consecuencia, este precepto, así como el artículo 10 del mismo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, reconoce la imposibilidad jurídica de la extensión de las potestades administrativas al enjuiciamiento de aspectos que son ajenos a su ámbito de actuación, especialmente los de índole jurídico-civil.

m) Nulidad del acto administrativo: Causas de nulidad son las que están vigentes en el momento en el que fue dictado el acto. DCC 325/2007.

La Propuesta de Orden fundamenta la nulidad del acto en la causa prevista en el artículo 62.1.f) LRJAP-PAC.

La Administración, sin embargo, no ha tenido en cuenta que la citada Propuesta surge en el curso de un procedimiento iniciado después de la entrada en vigor de la LRJAP-PAC, con el objeto de revisar un acto dictado con anterioridad a ésta, concretamente la Resolución del Director Territorial de Trabajo de 9 de julio de 1991.

Esta fecha tiene trascendencia para la determinación de la legislación aplicable. Como se ha señalado en anteriores Dictámenes de este Consejo, este cambio normativo determina que el parámetro de legalidad del acto a revisar esté constituido por la legislación antigua, mientras que la tramitación del procedimiento de revisión se rige por la nueva, ya que “el procedimiento de

revisión de oficio es autónomo de aquel que alumbró el acto que constituye su objeto; por lo que, iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la LPAC, ésta será la que rijá su tramitación con independencia de la fecha en la que se dictó el acto a revisar; mientras que el parámetro de la validez de éste lo constituye la legislación en vigor cuando se dictó; lo que conlleva que sea también la legislación anterior la que rijá su conversión, conservación y convalidación, porque estas instituciones forman parte del régimen de su nulidad y anulabilidad, ya que sólo tienen sentido en función de éstas, como lo revela el contenido de los artículos 50.2 a 53 de la Ley de Procedimiento administrativo de 1958 (LPA) y 65 a 67 LPAC y el hecho de que en ambas se regulen conjuntamente, en la primera bajo la rúbrica de "Invalidez", en la Sección 3ª, Capítulo II, Título III y en la segunda bajo la rúbrica "Nulidad y anulabilidad" en el Capítulo IV, Título V" (Dictámenes 19/1994, 27/1995, 99/1995).

En el mismo sentido, de forma reiterada el Consejo de Estado ha sostenido que si en estos casos resulta indudable la aplicación de la Ley 30/1992 desde el punto de vista procedimental y por tanto son aplicables las prescripciones de procedimiento establecidas en el artículo 102 de la citada Ley, la calificación de la nulidad del acto ha de hacerse atendiendo a las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Dictámenes 2124/1994, 133/1997, 3071/1997, 2906/1998, 167/1999, 2682/1999, 2865/2000, 2340/2002, 2341/2002, 1103/2004, entre otros).

La nulidad del acto debe, pues, fundamentarse en las causas previstas para ello en el momento en que el acto fue dictado, esto es, en las previstas en el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. La Administración, no obstante, ha recurrido al artículo 62.1.f) de la nueva regulación,

que, por no regular una cuestión procedimental sino de carácter sustantivo o material, no puede resultar de aplicación.

Esta causa, además, constituye una innovación respecto de la enumeración contenida en el artículo 47.1 de la Ley de 1958. De acuerdo con este precepto, los actos de la Administración son nulos de pleno derecho cuando se trate de actos dictados por órgano manifiestamente incompetente (apartado a), aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivos de delito (apartado b) o los que se hayan dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (apartado c).

Como puede apreciarse, entre las causas que recoge este artículo no figura ningún supuesto idéntico al del actual artículo 62.1.f) LRJAP-PAC, resultando además éste inaplicable por las aludidas razones, como también ha reiterado el Consejo de Estado en diversos Dictámenes (133/1997, 4017/1998, 167/1999, 2906/1998, 2340/2002, 2341/2002). En definitiva, la Administración ha de fundamentar la nulidad del acto en alguna de las causas vigentes en el momento en que fue dictado el acto, de resultar ello procedente, si bien, a la vista de la documentación obrante en el actual expediente, no parece que pudiera apreciarse que el acto se dictase mediando un vicio de nulidad radical de los tipificados en el artículo 47.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

Se considera, en consecuencia, que la Propuesta de Orden no es conforme a Derecho, ya que ha fundamentado la nulidad de la Resolución del Director Territorial de Trabajo de 9 de julio de 1991 en una causa no prevista en la legislación vigente en el momento en el que se dictó el acto, por lo que no procede que este Consejo dictamine favorablemente la nulidad pretendida.

4.4 RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

a) El carácter extraordinario del recurso de revisión. DCC 214/2007.

El carácter “extraordinario” del recurso de revisión en la propia Ley que lo regula “conlleva una motivación tasada y, por consiguiente, limitada rigurosamente al ámbito de los motivos concretos determinantes de su incoación que, además, han de ser restrictivamente interpretados (...), sin que al socaire de aquel recurso quepan otros pronunciamientos propios de los recursos ordinarios [Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2004 (RJ 2004/1511) con cita, entre otras, de las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1970 (RJ 1970/4560), 6 de junio de 1977 (RJ 1971/2838), 11 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9451), 16 de junio de 1988 (RJ 1988/4939) y 1 de diciembre de 1992 (RJ 1992/9740)]; y en todo caso “con sujeción a los presupuestos exigidos” legalmente [SAN, Sala de lo Contencioso, Sección 3ª, de 13 de julio de 2004 (RJCA 2004/812)].

b) Documento esencial. DCC 214/2007.

Procede el recurso extraordinario de revisión, según la segunda causa del art. 118.1 LRJAP-PAC, cuando aparezca un documento esencial que, aunque sea posterior, evidencie el error de la Resolución recurrida, a estos efectos “errónea e injusta” (STSJ Andalucía de 8 de enero de 2001, JUR 2001/97183).

Como señalan los Dictámenes de este Consejo 61/2003 y 161/2004, un documento esencial, según aquel precepto legal, es aquel que, de haberse conocido y de haberse tenido en cuenta al resolver, hubiera dado lugar a otro acto. De ahí que, si el documento no tuviere esa fuerza o trascendencia, el recurso de revisión será improcedente.

El concurso de esta causa de revisión, sin embargo, está sometida, además de a las limitaciones generales de esta clase extraordinaria de recurso, a las especificidades propias de la causa revisora que se alega, pues, al fin y a la postre, el interesado tuvo y tiene otros medios ordinarios y extraordinarios de recurso y de revisión de oficio que son asimismo instrumentos idóneos

para hacer valer sus pretensiones, pero que no deben confundirse con el recurso extraordinario de revisión. “Cosa distinta será que la entidad actora pueda acudir a otros instrumentos de revisión para lograr aquella” (STS de 6 de julio de 1998, RJ 1998/5950).

Debe significarse al respecto que la redacción original del precepto aplicable permitía como causa revisora la de que “aparezcan o se aporten documentos de valor esencial (...) aunque sean posteriores”. Pero con la reforma de la Ley 4/1999, de 13 de enero, la redacción queda limitada a que “aparezcan documentos de valor esencial (...) aunque sean posteriores”, lo que restringe notablemente las posibilidades de utilizar esta vía. Ahora, con la supresión de la expresión “o se aporten” se reduce la aplicación del precepto a aquellos documentos que fueran *desconocidos*, pero ya no cabe tal aplicación a aquellos que fueren *conocidos pero no se hubieran aportado*.

No procedería la revisión si el documento “pudo ser obtenido antes y aportado en el procedimiento administrativo que en su día se sustanció”, ya que los mismos “estuvieron siempre a disposición de la interesada” la cual si no lo hizo “a su debido tiempo es responsabilidad suya”, por lo que “su descuido y distracción no puede ser salvado más tarde a su sola voluntad”, lo que “quebraría el principio de seguridad jurídica, que también es un valor constitucionalmente protegido”. Por ello, esta causa revisora se refiere a la “aportación de documentos desconocidos o de conocimiento difícil o anormal. En todo caso, se trata de un concepto problemático (...) y que, sin duda, por ello ha sido suprimido en la reforma operada por Ley 4/1999, de 13 de enero” (STS de 19 de febrero de 2003, RJ 2003/2120).

c) Interpretación del art. 31 del Reglamento Regulador de la prestación de servicios postales en orden a la acreditación de la presentación en plazo en las oficinas de correos de escritos dirigidos a la Administración. DCC 338/2007.

En el supuesto analizado en el DCC 338/2007 la interesada presentó el recurso de alzada en

la Oficina de Correos de Arrecife el mismo día en que vencía el plazo para interponerlo, lo cual demuestra con la copia del escrito del recurso de alzada en el que está estampado el sello de esa Oficina con la fecha de 27 de febrero de 2006, y con los resguardos de su envío como carta certificada con acuse de recibo que corroboran que se presentó en dicha fecha a las 13.13 horas y que se entregó en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el 1 de marzo de 2006.

Por ello, de acuerdo con el primer párrafo del art. 115.1 LRJAP-PAC en relación con los arts. 48.2 y 38.4, c) de la misma, es claro que presentó el recurso de alzada dentro de plazo como demuestra con los documentos referidos y que la Administración erró en el cómputo del plazo. Este error fue determinado porque el agente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos no cumplió con la obligación que le impone el art. 31 RSP de plasmar en la primera hoja del escrito de recurso el nombre de la oficina y la fecha, el lugar la hora y minuto de su admisión; pero el hecho de que en la copia del escrito de recurso de alzada que presenta la interesada figure el sello de la Oficina de Correos de Arrecife con la fecha de presentación acredita que la recurrente cumplió con la obligación que le impone el art. 31 RSP de presentarlo en sobre abierto.

Los errores e incumplimientos de los agentes del operador del servicio postal universal en la aplicación del art. 31 RSP no pueden perjudicar al administrado porque no hay norma alguna que disponga que el documento se tenga por no presentado por extemporáneo, en caso de que dichos agentes no observen la formalidad de hacer constar en la cabecera de la primera hoja del documentos el nombre de la oficina, fecha, lugar, hora y minuto de su admisión.

Se ha de reparar en que el art. 31 RSP obliga también a que esas circunstancias figuren en el resguardo justificativo de su admisión, que se ha aportado por la recurrente, y donde, efectivamente, constan todos esos datos, por lo que no se puede afirmar que el operador del servicio postal universal haya incumplido absolutamente las formalidades del art. 31 RSP.

Pero lo decisivo aquí radica en que ese precepto reglamentario otorga a la copia del documento con las circunstancias del envío el valor de recibo que acredita la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente. En la copia del recurso de alzada que presenta la recurrente figuran las circunstancias esenciales (nombre de la oficina, lugar y fecha de presentación), careciendo únicamente de la accesoria que es la hora y minuto de la presentación (que acredita con el resguardo justificativo), que se califica de accesoria porque no la exige la Ley (arts. 48, 70.3 y 115 LRJAP-PAC), sino que ha sido introducida por el reglamento.

Para el art. 70.3 LRJAP-PAC el recibo que acredita la fecha de la presentación es simplemente la copia del escrito en el que la oficina anote dicha fecha, y esta regulación es reiterada por el art. 31 RSP, añadiendo el requisito de la hora y minuto, lo cual se ha de considerar como no esencial porque lo decisivo para acreditar su presentación dentro de plazo es la fecha.

Conforme a lo expuesto, la copia del escrito de recurso de alzada que aporta la interesada es el recibo que acredita legalmente la presentación en plazo de dicho recurso. Ese recibo es el documento que evidencia el error de hecho en que incurrió la Orden Departamental nº 39, de 5 de febrero de 2007, que es determinante de su contenido porque se limita a desestimar el recurso de alzada por extemporáneo.

Se trata de un error de hecho porque versa sobre una cuestión meramente fáctica: si el recurso se presentó el 27 de febrero de 2006 ó el 1 de marzo de 2006. Es un error manifiesto, evidente e indiscutible que resulta de un documento que ha aparecido ante la Administración después de haber adoptado la decisión; y, por último, concierne al presupuesto fáctico determinante del sentido de ésta.

Están presentes, pues, todos los requisitos para estimar el recurso de revisión por concurrir la causa contemplada en el art. 118.1.2ª LRJAP-PAC, y por consiguiente, hay que considerar conforme a Derecho la propuesta de resolución en el extremo en que revoca la Orden Departamental

nº 39, de 5 de febrero de 2007, y admite a trámite el recurso de alzada.

d) Error de hecho como causa de recurso extraordinario de revisión frente al error material. DCC 77/2007 en relación con el DCC 80/2007.

Como se indica en el DCC 77/2007, en cuanto al error de hecho, la Jurisprudencia (Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2004) ha decantado sus requisitos de concurrencia: que sea de hecho (es decir, que verse sobre una “realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación [estando excluido] todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales”); que sea manifiesto (en cuanto “evidente e indiscutible”); y que resulte de los documentos aportados en el expediente, que se integra también por los archivos de la Administración (Dictamen del Consejo de Estado 795/1991). Lo que no cabe es, en este punto, aportar documentos extraños obrantes en los archivos administrativos, pero concernientes a expediente distinto.

En suma, el error tiene que referirse “a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa” (STS de 16 de enero de 1995), excluyéndose el error de Derecho, sea cual fuere la acepción, intensidad o alcance del error jurídico. No constituye error de hecho la discrepancia respecto de criterios interpretativos (STS de 9 de diciembre de 1967); o un error en la aplicación de normas jurídicas (SSTS de 29 de mayo y 25 de junio de 1974). Las “cuestiones jurídicas”, en definitiva, no constituyen error de hecho.

En el presente caso, se ha producido un error de hecho al desconocerse que con anterioridad a la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 8 de junio de 2005, denegatoria de la beca solicitada (por la causa 6ª “Situación familiar ante la Agencia Tributaria”), la ahora recurrente, mediante escrito de 5 de junio de 2006, había aportado documen-

tación justificativa de la situación familiar ante Hacienda, así como de la alegación presentada en plazo, que no fue atendida.

Lógicamente, para que ese error de hecho sea causa eficaz de revisión del acto firme, debe poseer la potencialidad necesaria para alterar el sentido del mismo, pues de no ser así no constituiría causa de revisión.

Con estas premisas, se excluye del recurso de revisión el supuesto, también objeto del expediente que dio origen al citado Dictamen, dando lugar al Dictamen 80/2007. Se indica en él que la solicitud de Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento formal de recurso de revisión que, sin embargo, no debió tramitarse como tal, toda vez que lo que en este caso se consideró “error de hecho”, causa en efecto que habilita para la revisión extraordinaria de un acto administrativo firme, no es sino una situación susceptible de ser corregida mediante una mera rectificación de errores, por lo que no procede que este Consejo hubiera debido emitir el Dictamen preceptivo que le fue solicitado. Ahora bien, admitida como lo fue la solicitud, lo que cabe ahora es declarar la inadecuación jurídica de la Propuesta de Resolución, ya que nos encontramos ante una rectificación de errores, regulada en el art. 105.2 LRJAP-PAC, pues sólo existe una discrepancia entre la suma concedida al interesado y la que realmente le debiera corresponder, al tomarse en cuenta una cuantía equivocada (la del curso anterior, en vez de la del curso para el que se le concedió la beca cuya cuantía se reclama). Procede, en efecto, como se ha hecho en la Propuesta de Resolución, la corrección del error y el abono al interesado de la diferencia, sin que sea preciso modificar el sentido del acto que se adoptó inicialmente, pues la voluntad administrativa no se vio viciada por este error, por lo que no hay que anular su decisión y adoptar otra distinta, sino, como se ha dicho, rectificar la cuantía con el sentido y alcance indicados.

4.5 CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

4.5.1 NATURALEZA. DCC 339/2006.

En este sentido: "(...) el consentimiento de la Administración requiere la formación interna de su voluntad que, como organización que es, solamente puede prestar aquél mediante el procedimiento previsto y a través del órgano competente, además de que tiene que existir crédito adecuado y suficiente, tiene que constar la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico y la aprobación del gasto por el órgano competente (...). Es por ello que la culpa "*in contrahendo*" es de más difícil apreciación en este ámbito y también más dificultosa la estimación de la responsabilidad extracontractual por frustración de expectativas generadas. De ello se desprende que si, al menos, no existe un compromiso en firme por parte de la Administración respecto de las obligaciones contraídas con la correlativa determinación de la cobertura económi-

ca, difícilmente puede dar lugar a responsabilidad la ruptura de los tratos preliminares" (STSJ de Galicia de 29 de octubre de 2003).

En este mismo sentido se expresa el Tribunal Supremo en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 27 de enero de 2006 (Ar. RJ 2006 2979), que mantiene la Doctrina reiterada de dicho Tribunal, Sala de lo Contencioso-Administrativo, (Sentencia de 5 de diciembre de 1995 Ar. RJ 1995 9061, Sentencia de 24 de septiembre de 1999 Ar. RJ 1999 8062, entre otras), en la que afirma que "(...) las empresas que concurren real o hipotéticamente a una convocatoria para obtener un contrato de obras públicas no tiene más expectativas jurídicas que las que pueden deducirse de una hipotética y futura adjudicación, por lo que su situación jurídica es suficientemente débil"

4.5.2 MODIFICACIÓN.

a) Alcance del *ius variandi*. DCC 295/2006.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.2.g), 59, 101 y disposición adicional novena, 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá modificar los contratos sólo "por interés público", que no es otro que la aparición de "necesidades nuevas o causas imprevistas" y mediando como requisitos de procedimiento la "memoria explicativa", de tal necesidad, suscrita por el "Servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas", la justificación de la "improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación", los informes de "fiscalización previa", de la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación y del "Servicio Jurídico", y, finalmente, la "audiencia del contratista" y el Dictamen del Consejo Consultivo cuando "la cuantía de las (modificaciones), aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato y éste sea

igual o superior a 6.010.121,04", cuantías superadas por la *modificación* que se ha tramitado, la cual ha cumplimentado las anteriores exigencias.

La determinación legal de los casos en los que se puede proceder a realizar modificaciones contractuales obliga a perfilar el concepto "necesidades nuevas o causas imprevistas", a fin de evitar que el *ius variandi* se convierta en una técnica, que pueda llegar a perjudicar las legítimas expectativas de los demás licitadores, sobre todo cuando se trata de modificados que, como el presente, suponen una sustancial alteración porcentual del contrato inicial.

En este contexto, deberá precisarse en los expedientes de modificación contractual, con claridad, que estamos justamente ante necesidades nuevas o imprevistas, y no ante un error del Proyecto, cuyas consecuencias, como la correspondiente exigencia de responsabilidad, en puridad, no deben tener solución automática dentro del modificado contractual.

b) Procedimiento. DCC 297/2006.

La modificación debe seguir un procedimiento determinado, cuyos trámites son: "memoria explicativa" de tal necesidad, suscrita por el "Servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas", justificación de la "improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación", informes de "fiscalización previa", de la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación y del "Servicio Jurídico", y, finalmente, "audiencia del contratista" y Dictamen del Consejo Consultivo cuando "la cuantía de las (modificaciones), aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.010.121, 04", cuantías que se han superado por la modificación que se tramita, habiéndose cumplimentado en este caso los anteriores requisitos formales.

c) Alcance de las modificaciones. DCC 297/2006.

La determinación legal de los casos en los que se puede proceder a realizar modificaciones contractuales obliga a perfilar el concepto necesidades nuevas o causas imprevistas, a fin de que evitar que el *ius variandi* se convierta en una técnica que pueda llegar a perjudicar las legítimas expectativas de los demás licitadores. Lo que obliga a que, en cada caso, deba precisarse que estamos ante necesidades nuevas y no ante una imprevisión o error del Proyecto, cuyas consecuencias, como la correspondiente exigencia de responsabilidad, en puridad, no deben tener solución automática dentro del modificado contractual.

Por otra parte, cuando de modificación se trata, existen varios supuestos de modificación contractual (art. 160 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, RLCAP), cuyos regímenes jurídicos son distintos en cada caso.

Cuando se trata del aumento de unidades de obras o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato, de las previstas en el proyecto, la modificación es obligada para el contratista (art. 146.1 TR-LCAP).

En el caso de que existan unidades no comprendidas en el proyecto, los precios habrán de ser fijados contradictoriamente, y, mediando conformidad, se "considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto" (art. 158.2 RLCAP).

d) Procedimientos. DCC 339/2006.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos establece en su art. 53 que "Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados", pero además se determina en el art. 101 que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran (...)", dicha modificación deberá formalizarse conforme al art. 54, tal y como se especifica en el art. 101.2, de la referida Ley. En el art. 54 se dispone que "Los contratos de la Administración se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, (...)".

En el supuesto que nos ocupa, la modificación del contrato no tuvo lugar, ya que ni se perfeccionó ni se formalizó, por lo que no se llegaron a producir los efectos de dicha modificación en momento alguno, sólo tuvieron lugar varios actos de trámite, de carácter formal y no material. Por lo tanto, la empresa interesada actuó de acuerdo con unas expectativas que carecen de base jurídica. El hecho que ha dado lugar al presunto perjuicio ha sido la no conclusión del expediente de modificación propuesto inicialmente y la adopción en su lugar de resolución de prórroga (aceptada por la empresa) por un periodo de tiempo inferior al previsto en el expediente, inconcluso, inicialmente tramitado.

En este sentido se debe recordar que, entre otros requisitos, para que prospere una modificación contractual, el art. 71 del Reglamento General de la Ley de Contratos exige la aprobación y fiscalización del gasto, la autorización para celebrarla y el acuerdo de adjudicación; el 102 del citado Reglamento reclama la aprobación por el órgano de contratación previa fiscalización del gasto.

4.5.3 RESOLUCIÓN.

a) Legislación aplicable. DCC 348/2006. También el DCC 78/2007.

Al respecto resulta oportuno recordar la doctrina que ha mantenido invariable este Consejo sobre la aplicación al caso controvertido de las normas de carácter adjetivo y sustantivo reguladoras de las relaciones contractuales administrativas. Como ejemplo se transcribe a continuación el Fundamento II del Dictamen nº 156/2000, de 20 de diciembre:

"1. El objeto del presente Dictamen es la Propuesta de Orden Departamental por la que se resuelve parcialmente el contrato de (...). Esta propuesta se formula en el curso de un procedimiento de resolución contractual iniciado por Orden Departamental de 12 de diciembre de 1994, bajo la vigencia de la Ley de Contratos del Estado (Texto articulado aprobado por el Decreto 923/1965, de 8 de abril), que ha sido derogada por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), publicada completamente en el BOE del 19 de mayo y que no contiene una disposición expresa acerca de su entrada en vigor, por lo que ésta se produjo, por mor del art. 2.1 del Código Civil, el 8 de junio de 1995, fecha en la que finalizó el plazo de veinte días naturales que se establece en dicho precepto.

Esta sucesión normativa plantea la cuestión del Derecho aplicable. Para resolverla, hay que partir de que la LCAP no contiene normas que dispongan su aplicación retroactiva a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor. Al contrario, de su Disposición Transitoria Primera (D.T. 1ª) resulta su aplicación a los contratos que se adjudiquen con posterioridad a su entrada en vigor y a los expedientes de contratación en curso de adjudicación, pero con exclusión de la aplicación retroactiva de sus normas de procedimiento. Por tanto, según la regla general del art. 2.3 del Código Civil (CC) y el primer párrafo de la Disposición Transitoria Segunda (disposición transitoria segunda) del mismo, en relación con el art.7.1 LCAP,

el contenido obligacional de los contratos perfeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de la LCAP se debe regir íntegramente por la normativa anterior.

El Derecho procedimental aplicable para resolver las incidencias de la vida del contrato, tales como su interpretación, resolución, o nulidad, será el vigente en el momento en que se inició el procedimiento. Ello es así porque la disposición transitoria primera LCAP sólo dispone su aplicación retroactiva para los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación; lo que excluye, en virtud de la regla del art. 2.3 del Código Civil, la aplicación retroactiva de sus normas procedimentales a los contratos ya adjudicados y, por ende, a los procedimientos dirigidos a decidir incidencias de la contratación que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCAP.

Esta conclusión, además, se refuerza porque, según la disposición adicional séptima LCAP, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común contiene el Derecho procedimental supletorio en materia de contratación administrativa. De ahí que, ante el silencio de la LCAP sobre la aplicación de sus normas adjetivas a este tipo de procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, es de aplicación la disposición transitoria segunda.1 LPAC, que dispone su inaplicabilidad a los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor, ordenando que se rijan por la normativa anterior, lo cual conduce a la misma solución.

En definitiva, de la disposición transitoria primera LCAP, en relación con el art. 2.3 del Código Civil, y de la disposición adicional séptima LCAP, en relación con la disposición transitoria segunda.1 LPAC, resulta la regla de que los procedimientos que se dirijan a resolver incidencias de la contratación y que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCAP se rigen por la normativa anterior".

En consecuencia, el parámetro legal de aplicación, en cuanto a la vertiente adjetiva del problema, es la normativa que esté vigente en el momento de ordenarse el inicio del procedimiento de resolución del contrato, mientras que -como ya se expresó en el señalado Dictamen N° 59/1995- el contenido obligatorio del contrato perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigor de la LCAP se debe regir íntegramente por la normativa anterior”.

b) Sobre la causa de resolución. DCC 78/2007.

Fundar una Propuesta de Resolución contractual en “incumplimientos presuntos” es del todo inaceptable. No es el concesionario quien debe demostrar que no está cumpliendo los términos de la concesión en sus justos y estrictos términos. La concesión, como todo contrato, goza de la presunción de correcto y debido cumplimiento. Es la Administración la que debe y puede fiscalizar la concesión, en sus aspectos formales y materiales, a los efectos de determinar que está siendo incumplida. A tal efecto, puede investigar, recabar y diligenciar denuncias, inspeccionar obras y servicios, realizar auditorías y controles, recabar información y documentación. Y a results de tales actividades instrumentales iniciar el procedimiento que fuere pertinente, rescate, secuestro o resolución contractual. Y cualquiera de estas incidencias en el título concesional, graves por su propia naturaleza y fin, deberá quedar suficientemente acreditada y fundada, sin que quepa concluir el procedimiento en sentido resolutorio si sólo se acreditaren sospechas, conjeturas, indicios o comportamientos que no llegan a tener la suficiente y notoria entidad como para afectar a la estabilidad del título concesional.

c) La declaración de urgencia del procedimiento resolutorio y Dictamen del Consejo. DCC 138/2007.

La declaración de la tramitación de urgencia que se hace constar en el escrito de solicitud de Dictamen con base en el art. 109.2 RLAP, que refiere la urgencia a la tramitación o despacho de los “informes” de los órganos administrativos correspondientes, no al Dictamen del Consejo de Estado (Consultivo). La urgencia se impone por

la Ley a la tramitación administrativa del procedimiento resolutorio, no al procedimiento de acción consultiva, cuya urgencia, en su caso, no es genérica como la del mencionado art. 109.2, sino específica; es decir, de conformidad con las circunstancias que concurran en el caso en los términos de lo dispuesto en el art. 20.3 de la Ley del Consejo. No obstante, tal y como se indica en el mencionado escrito de admisión, en aras a la celeridad solicitada, se emite el Dictamen en el tiempo demandado.

d) Fundamento de las potestades de interpretación y resolución de los contratos. DCC 138/2007.

La prerrogativa de la Administración de “interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento (...), acordar su resolución y determinar los efectos de ésta” (art. 59.1 TR-LCAP-2000) constituye una potestad administrativa que se debe ejercer “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley”. No se trata por ello de una potestad discrecional, ni libre, sino reglada en mayor o menor medida en razón de la específica naturaleza del contrato de que se trate. En este caso, estamos en presencia de un contrato de servicios (arts. 196 a 219 TR-LCAP-2000) cuyo cumplimiento y resolución debe seguir, primariamente, los arts. 213 a 215 TR-LCAP-2000, contando con causas específicas de resolución (art. 214 TR-LCAP-2000) además de las genéricamente previstas en el art. 111 TR-LCAP-2000.

La potestad interpretativa y resolutoria, pues, para que sea válida y legítima debe cumplir el procedimiento específico que la Ley contempla respecto de esta específica clase de contratos, justamente en razón a su singular naturaleza. De modo que si se incumple ese procedimiento la imputación de la causa resolutoria de la que se trate pierde su legitimación, pues, se recuerda, aquella potestad sólo se puede ejercer con respeto a los límites y requisitos previstos en la Ley.

e) La estricta sujeción a los pliegos. DCC 138/2007.

El contratista asumió cumplir fielmente las obligaciones del contrato “con estricta sujeción” a los

pliegos, y hay que ser consecuente con lo que se firma. Los compromisos no son cláusulas de estilo que adornan un contrato y aunque anticipan la profesionalidad y legalidad de la ejecución administrativa, en este caso la presunción no se ha acreditado como cierta. Entre tales obligaciones estaban, además del cumplimiento de la legislación social, la de “tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empresario” (cláusula 20.3), siendo así que el empresario de ese personal era otro. Es decir, que el adjudicatario debía ser capaz de hacer frente a la ejecución del contrato con sus propios medios organizativos, sin perjuicio de la subcontratación, pero, entonces, mediando los requisitos previstos en el pliego y regulados por norma expresa.

f) La Propuesta de Resolución como objeto del Dictamen. DCC 290/2007.

Debe ser una Propuesta de Resolución la que ha de culminar el procedimiento resolutorio incoado, decidiendo sobre el sentido de la reclamación sobre la base de lo instruido.

Sin embargo, el documento final del presente procedimiento, según el expediente que lo documenta remitido a este Organismo, es el informe del Servicio Jurídico de 4 de abril de 2007, que, por cierto, es contrario a la Propuesta de Resolución inicialmente formulada por el instructor. Así, señala que “no procedería (...) la resolución del contrato, sino la declaración de su ineficacia, una vez constatado el incumplimiento de la condición suspensiva” que, a su juicio, consiste en que el adjudicatario “carece de licencia de actividad clasificada”.

Por tanto, tras la inicial Propuesta de Resolución y el informe jurídico sobre ella, no hay Propuesta resolutoria definitiva que confirme la anterior o que la altere evaluando en uno u otro sentido los razonamientos y conclusión del referido informe.

Es más, la Propuesta de Resolución ni siquiera se pronuncia sobre las alegaciones, antes transcritas, del contratista contestando razonadamente las mismas, como Resolución en forma de proyecto que técnicamente es, cuando debe hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el

art. 89 de la Ley 30/1992.

Por consiguiente, en puridad y siendo esta Propuesta de Resolución definitiva el cabal objeto del Dictamen del Organismo consultivo, procedería retrotraer las actuaciones, sin pronunciamiento de fondo en este Dictamen, en orden a que la Propuesta se formulara debidamente, según lo expuesto. Sin embargo, dadas las circunstancias del caso, con necesario reflejo en el pronunciamiento de este Organismo, como se verá, puede considerarse que ello no es aquí preciso, entendiéndose que el instructor mantiene inalterada su Propuesta inicial, que se convierte en definitiva, discrepando del parecer del Servicio Jurídico, de modo que en este Dictamen se analizará la adecuación jurídica de tal Propuesta.

g) Resolución, nulidad e ineficacia de los contratos. DCC 290/2007.

Como se indicó, la Propuesta de Resolución decide, al tiempo, la resolución del contrato de suministro respecto al Lote 1 y la anulación parcial de la Resolución de adjudicación. Sin embargo, ha de observarse que resolución y anulación son conceptos o figuras diferentes, reguladas de manera diferente (art. 111 TR-LCAP, para la primera; y arts. 61 a 66 del mismo, para la segunda), con distinta incidencia, causas y efectos en los contratos.

Por esto, cuando menos, la Propuesta de Resolución manifiesta cierta incoherencia por este motivo, recordándose que se pretende resolver el contrato con base, supuestamente, en la causa del art. 111.g) TR-LCAP, pero no declararlo nulo al serlo la adjudicación, ni tampoco se sostiene siquiera la invalidez de ésta.

En este sentido, procede observar, a los efectos oportunos, que la legislación contractual no contempla el concepto de ineficacia de los contratos de modo ajeno a la resolución, siendo consecuencia de ésta, previéndose la invalidez en relación, justamente, con su eventual declaración de nulidad (art. 61 TR-LCAP).

h) Efectos de la resolución. DCC 296/2006.

La PR de este Dictamen se fundamenta en el art. 54.3 TRLC-2000 y genéricamente en los arts. 111, 112 y 113 del mismo texto normativo y en los con-

cordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC) (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre) 71, 109, 113 y 204, aunque se determina como causa concreta de resolución, según se dirá, la no formalización del contrato por motivo imputable al contratista, lo que hace que el fundamento legal de la resolución que se insta se encuentre en el citado art. 54.3 TRLCAP-2000, que en efecto contempla como causa de resolución el que *“cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados”*.

Ahora bien, en el expediente deben ser valorados los principios de buena fe y confianza legítima (art. 3.1 LRJAP-PAC) y el de respeto a los propios actos.

El comportamiento de la Administración ha sido tolerante y comprensivo, otorgando un plazo complementario para la suscripción, formalización, del contrato, por lo que consintió una cierta espera, lo que comporta que sea co-partícipe de los eventuales daños y perjuicios que, eventualmente, se causen a los intereses públicos. Procede la pérdida de la garantía (arts. 113.4 y 54.3 TRLCAP-2000), siendo conveniente moderar los posibles daños y perjuicios, si los

hubiere, en razón de la actitud de la Administración, sin que de ello pueda extraerse la consecuencia de que la actuación administrativa impide la resolución contractual, motivada por la propia contrata, que no respondió, como era su obligación, a los requerimientos realizados por aquélla. Tampoco pueden ser tenidas en cuenta, a los efectos de impedir la resolución las alegaciones presentadas por la adjudicataria acerca de su disconformidad en relación con determinadas cláusulas del contrato, toda vez que fueron presentadas cuando ya había incumplido su obligación de comparecer e incluso con posterioridad al inicio de este procedimiento resolutorio.

Por otra parte, en aquel caso, dada la tramitación urgente del expediente de contratación que nos ocupa la Administración, por aplicación del art. 71.2.c) TRLCAP-2000, se constituyó la garantía definitiva y se acordó el comienzo de la ejecución del contrato, por lo que la Administración, a tenor del art. 215.1 TRLCAP-2000 y del 204 RGLC debe abonar al contratista las prestaciones o servicios que efectivamente haya realizado desde el comienzo de la actividad hasta la resolución del contrato.

Por mor del art. 35.4 TRLCAP-2000, *“en caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 54”*, artículo que, como se ha dicho, en su apartado 3 determina la incautación de la garantía provisional, por lo que el importe de la incautación de la garantía por resolución de este contrato debe ser equivalente al 2% (dos por ciento) del presupuesto del contrato.

4.6 OTROS ASUNTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.

4.6.1 ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES. DCC 307/2007

En esta materia se ha dictado por este Consejo el Dictamen 307/2007, que fue solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Segregación Municipal de El Pinar*.

Es de destacar, en este caso, la ausencia de una normativa autonómica en la propia materia ob-

jeto de Dictamen, alteración de términos municipales (art. 13.1 LRBRL y 148.2 CE), y de otro lado las transferencias de competencias a los Cabildos Insulares en materia de Régimen Local, Ley 14/90, de 26 de julio, y Decreto 154/1994, de 21 de julio, sobre Traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autóno-

ma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Régimen Local, constituyen factores que han dificultado la tramitación del expediente, en orden al procedimiento (inicio, formación, documentación y conclusión) y a la determinación de la Administración y órgano competente, tanto en la fase de tramitación como en la de resolución del expediente de segregación. La norma-

tiva propia, además, permitiría concretar los requisitos generales establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, aplicable supletoriamente, así como perfilar la configuración de los exigidos para la creación de nuevos municipios.

Plasmamos a continuación el texto completo de este Dictamen por la importancia que reviste.

D I C T A M E N 307/2007 (Pleno)

La Laguna, a 3 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la **Propuesta de Segregación Municipal de El Pinar (EXP. 172/2007 PMS)***.

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, recae sobre la pretensión de segregación de parte del Término Municipal de La Frontera, Isla de El Hierro, para constituirse "El Pinar" en Municipio.

Esta materia está regulada por los siguientes preceptos, art. 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "1. La creación o supresión de Municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pueda suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirán en todo caso audiencia de los Municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, si existiere. Simultáneamente a la petición de este Dictamen, se dará conocimiento a la Administración General del Estado. 2. La creación de nuevos Municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los Municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados. 3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado, atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de Municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales"; el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (TRRL), arts. 3.1.c): "1. La alteración de términos municipales podrá producirse: c) Por segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente"; y 6 y ss. del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/1986, de 18 de abril, en concreto el art. 6, que dispone: "La segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente podrá realizarse cuando existan motivos permanentes de interés público, relacionados con la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas u otras análogas"; y el art. 9: "1. El procedimiento para la alteración de los términos municipales en los supuestos previstos por los arts. 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, se

iniciará de oficio por la correspondiente Comunidad Autónoma o a instancia del Ayuntamiento interesado, de la respectiva Diputación o de la Administración del Estado. En todo caso, será preceptiva la audiencia de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos interesados. 3. En los casos de segregación parcial de carácter voluntario se cumplirán los mismos requisitos del número anterior, salvo que haya mediado previamente petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes en la porción que haya de segregarse, en cuyo caso el expediente se elevará al órgano competente para su resolución definitiva, aún cuando los acuerdos municipales no hubieran sido favorables. 4. En todos los casos de alteración de términos municipales, será necesario el previo Dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado. Simultáneamente a la petición del Dictamen, se dará conocimiento del expediente a la Administración del Estado. 5. La resolución definitiva del procedimiento se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, del que se dará traslado a la Administración del Estado a efectos de lo previsto en el art. 14.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372)”; y por los arts. 2, 3, 6, 8, 14 y ss. del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1690/1986, de 11 de julio (RPDT), y la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, con las modificaciones introducidas por las leyes 4/1996, de 5 de noviembre y 8/2001, de 3 de diciembre.

2. El expediente de segregación fue presentado por la Comisión Promotora para la Segregación de El Pinar (1 de junio de 2006) en el Ayuntamiento de La Frontera, instando el procedimiento de segregación de la zona de El Pinar del Municipio de La Frontera, con la finalidad de crear un Municipio propio.

El 18 de octubre de 2006, el Ayuntamiento de La Frontera remitió el expediente al Cabildo Insular, acompañado de variada documentación relacionada con el expediente y el procedimiento (386 folios). Por Resolución de la Presidencia del Cabildo Insular, de fecha 19 de octubre de 2006, se acusa recibo del expediente y se solicita informe del Secretario General, informe jurídico sobre el procedimiento reglado en los expedientes de segregación (informe 41/2006 de 27 de octubre de 2006) y se manifiesta sobre los datos contenidos en el expediente, entre otros, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valverde de fecha 7 de agosto de 2006, por el que se informa favorablemente la segregación si se ajusta a los requisitos exigidos; los oficios de 7 de julio y 19 de julio de 2006 del Ayuntamiento de La Frontera solicitando, al amparo del art. 36 LRBRIL, la asistencia y cooperación jurídica del Cabildo y que esta Corporación recoge el asentimiento de las dos Corporaciones municipales de la Isla así como el sentir de la mayoría de los vecinos a segregar y de la parte no segregada, al no existir oposición ni alegaciones en el trámite de información pública.

El Cabildo, habilitado legalmente para ello, contrata consultoría con “C.C., A.E., S.L.”, así como dictamen jurídico exterior.

El estudio de la documentación técnica y jurídica del Cabildo Insular se acepta por la Comisión Promotora al estimarse que mejora el expediente, tras proponerles, como solicitantes, la introducción de modificaciones sobre su pretensión (art. 71.3 LRJAP-PAC).

El 27 de febrero de 2007, el Cabildo Insular aprueba inicialmente la documentación complementaria, su viabilidad técnica, jurídica y económica, somete el expediente a información pública y la remisión a los Ayuntamientos de La Frontera y Valverde, así como a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

Iniciado por la Comisión Promotora, con la participación del Ayuntamiento de La Frontera, ha sido tramitado tras la solicitud del mismo al Cabildo de asistencia y cooperación técnico jurídicos, y resuelto por el Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con el Decreto 154/1994, de 21 de

julio, sobre Traspasos de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local. Así, el art. 2 señala: “Las competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares: A) En materia de régimen local: 1. Demarcaciones territoriales y alteración de términos municipales. d) Segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente”, en base a lo ordenado en la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, que transfiere a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, entre otras, la competencia sobre: 1. Demarcaciones territoriales, alteración de término y denominación oficial de los municipios, previo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

3. El art. 30.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de demarcaciones territoriales del Archipiélago, alteración de términos municipales y denominación oficial de los Municipios.
4. La solicitud de segregación se inicia por la Comisión Promotora que canaliza la voluntad mayoritaria de los vecinos de El Pinar. De los 1.630 vecinos residentes en el Pinar, según el Padrón Municipal de Habitantes, el 25 de octubre, ante copia autorizada notarialmente, se recogen 500 firmas; el 2 de noviembre de 2005, 277 firmas de los vecinos con un total de 935 y el 31 de mayo de 2006, 267 firmas, por lo que se cumple este requisito al presentarse mayor número de firmas recogidas que el establecido en el art. 11.1 RPDT.

La Comisión Promotora presenta la documentación exigida por el art. 14 RPDT. Consta el preceptivo trámite de información pública del conjunto del expediente durante un mes y la remisión de la totalidad del expediente al Ayuntamiento de Frontera, Valverde y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, para que en el mismo plazo de un mes emitan informe y las alegaciones formuladas durante el período habilitado al efecto.

Se emite el Dictamen en aplicación de lo dispuesto en el art. 13.1 LRBRL; disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; el art. 11.1.D.f) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo; y art. 7 del Decreto 18/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias.

II

1. Se remite como Informe-Propuesta de Resolución del procedimiento de segregación de El Pinar el emitido por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, de 17 de abril de 2007, en relación con el Acuerdo del citado Cabildo Insular de la misma fecha. El 25 de abril de 2007, se remite certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria de 17 de abril de 2007, sustituyendo el escrito remitido a este Organismo con la misma fecha.
2. Por lo que se refiere a la tramitación del procedimiento, al tratarse de un procedimiento incoado a iniciativa de los vecinos, resulta de aplicación lo previsto en el art. 11 RPDT, estructurándose en los siguientes trámites:
 - Presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento afectado por la Comisión Promotora constituida al efecto, que habrá de acompañar la documentación prevista en el art. 14 RPDT. Deberá acreditarse, además, que la iniciativa es promovida por la mayoría de los vecinos residentes en la parte del Municipio que se pretende segregar, así como la constitución de la Comisión Promotora (arts. 11, apartados 1 y 2 y 14.4. RPDT).

- Sometimiento a información pública, por plazo no inferior a 30 días (art. 11.3 RPDT).
- Adopción de acuerdo por el Ayuntamiento afectado, en el que habrá de manifestar su parecer favorable o desfavorable sobre la propuesta de segregación presentada y las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado durante el trámite de información pública (arts. 11.3 y 10.4 RPDT). Este acuerdo habrá de ser emitido dentro de los dos meses siguientes a la finalización del período de información pública.
- Elevación del expediente al Cabildo Insular, quien habrá de formular informe-propuesta de resolución (arts. 11.4 y 10.5 RPDT).
- Solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias (arts. 11.4 y 10.5 RPDT), dándose conocimiento, simultáneamente, a la Administración del Estado de las características y datos principales del expediente sometido a dicho Dictamen.
- Resolución definitiva por el Cabildo Insular (art. 13 RPDT).

3. En el presente expediente de segregación municipal, la solicitud y documentación fueron presentadas por la Comisión Promotora el 1 de junio de 2006. Por lo que se refiere a la acreditación de la voluntad mayoritaria de los residentes, se ha aportado certificación del Secretario del Ayuntamiento de La Frontera, según la cual, de acuerdo con el Padrón Municipal a fecha 1 de julio de 2006, los vecinos residentes en el núcleo del Pinar son 1.630, en tanto que las firmas recogidas mediante comparecencia notarial ascienden a 1.212, que representan un número superior a la mayoría exigida. La constitución de la Comisión se ha acreditado mediante la aportación del acta fundacional de fecha 13 de agosto de 2005.

Por lo que se refiere a la aportación de la documentación exigida por el art. 14 RPDT, consta informe del Secretario de la Corporación, de 20 de junio de 2006, indicativo de que la Comisión Promotora no ha presentado toda la documentación exigida, por lo que se propone que se requiera al Presidente de la misma, en aplicación de lo previsto en el art. 71.1 LRJAP-PAC, para que proceda a su subsanación. En sesión celebrada el 22 de junio de 2006, la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo de efectuar el citado requerimiento, concediendo a la Comisión un plazo de 10 días, a partir de su notificación, para la aportación de la documentación. Dentro del plazo concedido, el Presidente de la Comisión solicita de la Administración municipal que se emitan determinadas certificaciones a fin de completar la documentación exigida (Folio 72), que son remitidas con fecha de 21 y 24 de julio de 2006 (folios 68 y 62, 61). La Comisión aporta además, con fecha de 9 de agosto, informe complementario a la memoria sobre suficiencia económica del Municipio de El Pinar (folio 59), en el que hace constar que las certificaciones facilitadas por el Ayuntamiento no acreditan los extremos para los que fueron requeridas, constituyendo además la única fuente de captación de dichos datos (folio 58). De acuerdo con el Informe-Resumen elaborado por el Secretario de la Corporación de fecha 31 de agosto de 2006, las certificaciones solicitadas, si bien fueron emitidas, no eran necesarias para completar el expediente, señalando además que por parte de la Comisión no se ha completado la documentación exigida por el art. 14 RPDT. En cuanto al posible archivo de las actuaciones considera que es el órgano a quien compete la resolución del procedimiento quien debe adoptar la decisión al respecto (folio 20).

Por otra parte, por lo que se refiere al trámite de información pública, la Junta de Gobierno Local en la misma sesión de 22 de junio de 2006, en la que acordó la solicitud de documentación complementaria a la Comisión Promotora, acordó someter el expediente a información pública por un período de 30 días, publicándose, al efecto, anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, de 12 de julio de 2006. Durante este período no se presentaron alegaciones.

Finalmente, el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2006, emite informe favorable a la segregación y eleva el expediente al Cabildo Insular del Hierro, órgano competente para su resolución.

4. El 18 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Cabildo el expediente de segregación. Por Resolución de la Presidencia nº 3.310, de 30 de noviembre de 2006, se acuerda que, por parte del Cabildo, se analice, mejore y preparen aquellos informes, estudios y documentos necesarios que determinen la viabilidad técnica, jurídica y económica de la segregación propuesta, conforme a la legalidad vigente. A estos efectos se adjudica a una consultoría externa el estudio, análisis y preparación de la documentación necesaria que permita al Organismo insular elaborar la propuesta de resolución del expediente. Se acuerda finalmente que del conjunto del expediente y con carácter previo a la elaboración de la Propuesta de Resolución se conceda trámite de audiencia al Ayuntamiento de La Frontera y a la Comisión Promotora y se proceda a la apertura del trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La documentación elaborada por la consultoría tiene entrada en el Cabildo el 15 de febrero de 2007. Este mismo día se remitió el conjunto del expediente a la Comisión Promotora, a los efectos de su consideración como requisito previo e indispensable para la continuidad del mismo, manifestando aquélla su conformidad al contenido de la documentación (art. 71.3 de la Ley 30/1992).

Seguidamente, con fecha 27 de febrero de 2007, el Pleno de la Corporación insular acuerda aprobar inicialmente los documentos elaborados por la consultoría, la apertura del periodo de información pública y la remisión del expediente a los Ayuntamientos de La Frontera y de Valverde, así como a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, para que emitan informe en el plazo de un mes.

Concluidos estos trámites, el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el 17 de abril de 2007, adoptó por mayoría absoluta el acuerdo de informar favorablemente la segregación de parte del término municipal de La Frontera para constituir un nuevo Municipio, con la denominación de "El Pinar", aprobar las estipulaciones jurídicas y económicas que constan en el expediente, solicitar el Dictamen del Consejo Consultivo y remitir copia íntegra del expediente a la Administración del Estado.

Recibido el expediente en el Consejo Consultivo, con fecha de 18 de mayo de 2007, el Pleno del mismo acuerda solicitar al peticionario del Dictamen que aporte información complementaria sobre la propuesta de segregación, en particular, respecto al interés público, criterios sobre la demarcación territorial y sobre la capacidad recaudatoria de los nuevos Municipios.

El 11 de junio de 2007, se remite a este Organismo la información solicitada concluyendo el Presidente de la Corporación insular: "Desde la responsabilidad y representatividad que hace recaer en mi persona la voluntad de la mayoría del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, que informó favorablemente a la segregación (12 de 13 Consejeros) y con el convencimiento más absoluto de que la creación de un tercer Municipio beneficia al conjunto de toda la Isla, como reconoce el Ayuntamiento de La Frontera y manifiesta el Ayuntamiento de Valverde, los propios habitantes del Municipio a segregar (El Pinar) e incluso los más de 2500 escritos de apoyo recibidos, considero que existen razones y argumentos suficientes para justificar la viabilidad de un tercer Municipio en la Isla de El Hierro, como se desprende de los informes incorporados al expediente así como de la documentación obrante en el mismo".

III

La ausencia de una normativa autonómica en la propia materia objeto de Dictamen, alteración de términos municipales (art. 13.1 LRBRL y 148.2 CE), y de otro lado las transferencias de competencias a los Cabildos Insulares en materia de Régimen Local, Ley 14/1990, de 26 de julio, y Decreto 154/1994, de 21 de julio, sobre Traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local, constituyen factores que han dificultado la tramitación del expediente, en orden al procedimiento (iniciación, formación, documentación y conclusión) y a la determinación de la Administración y órgano competente, tanto en la fase de tramitación como en la resolución del expediente de segregación. La normativa propia, además, permitiría concretar los requisitos generales establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, aplicable supletoriamente, así como perfilar la configuración de los exigidos para la creación de nuevos Municipios.

Las deficiencias procedimentales que se aprecian en el expediente, sin embargo, no son esenciales ni invalidantes, que precisen subsanación alguna, al haberse respetado las garantías procedimentales básicas (audiencia, contradicción, información e imparcialidad).

La iniciativa de alteración de términos municipales, como es sabido, es amplia. Procede tanto de oficio como a instancia de parte. La distribución de sujetos a quienes el Ordenamiento Jurídico reconoce aptitud para la iniciación del expediente de segregación no impide per se la participación o colaboración, en algunos supuestos, de las Administraciones públicas implicadas (Ayuntamientos, Cabildos, etc.), singularmente cuando la iniciación se promueve por mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse, por la evidente dificultad que tienen los vecinos para justificar por sí solos la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos exigidos para ordenar o integrar el expediente de segregación, sin que la contribución o ayuda de éstos suponga sustitución formal de la propuesta vecinal. Ni concurrencia o duplicidad de procedimientos.

IV

1. La segregación opera respecto a núcleos de población territorialmente diferenciados (art. 13.2 LRBRL). El lugar de “El Pinar” aparece desde 1918 con una configuración propia. En el Plan General de Ordenación de abril 2006, se expresa la existencia en el Municipio de dos zonas claramente diferenciadas, El Golfo y la Zona Sur. La Zona Sur, que comprende los núcleos urbanos de “El Pinar”, “Las Casas”, “La Restinga” y “Taibique”, aparece como zona geográfica diferenciada social, económica y físicamente del resto del Municipio de Frontera. “El Pinar” es un núcleo territorialmente diferenciado y no unido a zona urbana. Los núcleos de Frontera y El Pinar no se confunden ni forman un todo urbano, ni éste está unido por una calle o zona urbana al Municipio original.

Se trata además, de un territorio diferenciado. En el Libro de Actas del Pleno del Ayuntamiento de La Frontera, de 24 de octubre de 1918, se expresa el aislamiento de “El Pinar”, con difícil comunicación (“penosos y casi intransitables”, a unos 20 km. de la capital municipal).

2. El requisito de la población tampoco plantea dificultad alguna.

En el expediente consta certificación del Secretario según la cual, de acuerdo con el Padrón Municipal, a fecha 1 de julio de 2006, los vecinos residentes en el núcleo del Pinar son 1.630, en tanto que las firmas recogidas mediante comparecencia notarial ascienden a 1.212, que representan un número superior a la mayoría exigida. Se manifiesta, sin embargo, que en las

firmas recogidas figura un número reducido de personas que indican un lugar de residencia que no es el que exige la norma, sin que por parte del Secretario se haya distinguido, a efectos del cómputo, a los residentes de los que no reúnen esta condición. Tal defecto no es esencial, al reunir los restantes firmantes la mayoría necesaria.

Ya señalaba el DCC 89/2001 "la falta de criterio normativo, de determinación del número de habitantes como criterio positivo para la creación de un nuevo Municipio, con la adecuada ponderación con otros factores, como los históricos, físicos o económicos, al no haber establecido mediante norma legal la Comunidad Autónoma de Canarias un mínimo poblacional, a pesar de ostentar competencia para ello, como ya han realizado, entre otras, las de Navarra y la de Cataluña, fijando un mínimo de 1.000 habitantes"; o el que doctrinalmente se considera como ideal de 5.000 habitantes, aunque tampoco en la legislación estatal vigente existe un número de población determinado legalmente para la constitución de nuevos Municipios. La ausencia de previsión, en este extremo, por la legislación básica debería colmarse con la normativa autonómica estableciendo la Comunidad Autónoma de Canarias los límites poblacionales para evitar Municipios inviables o incidir en la eficacia de éstos, siempre que el dato cifrado se pondere con los criterios anteriormente mencionados, históricos, físicos y económicos.

3. El art. 6 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local exige la concurrencia de un motivo de interés público que justifique la segregación. Concepto indeterminado, que no se limita únicamente a la colonización interior, explotación de minas, instalación de nuevas industrias, creación de regadíos, obras públicas u otros análogos, ya que este elenco "no es ni pretende ser cerrado" (DCE 1988/96, de 27 de junio de 1996). La lista del art. 6 citada "ha de considerarse abierta y no cerrada. Caso por caso debe examinarse la concurrencia del interés público y ponderarse en función de las circunstancias presentes" (DCE nº 3964/96, de 27 de febrero de 1997).

La Memoria justificativa, asumida en el Informe-Propuesta de Resolución, relaciona una serie de datos o circunstancias que acreditan que en El Pinar confluyen fundamentos geográficos, históricos, sociológicos y económicos que lo convierten en una entidad diferenciada de "La Frontera", destacando la circunstancia de que el pueblo de El Pinar ha seguido creciendo y desarrollándose económica, social y culturalmente, al margen y, en la mayoría de las ocasiones, mucho antes que el núcleo de La Frontera, contando con distintos servicios propios e infraestructuras públicas que actúan de modo descentralizado, lo que explica la existencia de un fuerte sentimiento entre los vecinos de El Pinar de pertenencia a una entidad diferenciada y la necesidad de gestionar sus recursos desde un ámbito más cercano.

No obstante, es a la Administración que tiene atribuida la competencia de resolución a quien corresponde examinar y velar por la aplicación de dicho requisito. Las razones aducidas se refieren más bien a la existencia de un núcleo diferenciado con apoyo histórico. El interés público de la segregación no puede venir dado por la mera existencia de una voluntad de los vecinos de segregarse (Dictamen del Consejo de Estado 1518/1994), sino por razones que justifiquen la segregación como las enumeradas en el mencionado art. 6 tanto del Texto Refundido como del Reglamento de Población que evidencien que, a través de la creación del nuevo Municipio, se conseguirá una mejor prestación de los servicios que deben prestar las entidades locales. Es evidente que el "interés público" es un concepto indeterminado. La STS de fecha 7 de junio de 2005 (RJ 2005/4328), reiterando su doctrina contenida en las STS de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000/4635) y 30 de octubre de 1989 (RJ 2000/7581), señala que "la voluntad mayoritaria de un grupo de vecinos de segregar la parte de un territorio de un término municipal en el que residen no es por sí solo determinante de la Administración que debe basar-

se en causas objetivas tendentes a acreditar la incidencia de un hecho diferencial que en orden a la mejor gestión de los intereses de una agrupación humana requiere la creación de un nuevo Municipio”; teniendo en cuenta que el interés público genera un margen de apreciación que permite valorarlo en función de los intereses concurrentes. Además las SSTs de 5 de octubre de 2000 (RJ 2000/8156) y 16 de mayo de 2001 (RJ 2001/4726) afirman que no hay ninguna razón legal para oponerse a la segregación solicitada si se dan los requisitos del art. 13.2 LRBRL. Por lo tanto, este art. 13 prevalece sobre el art. 6 TRRL, y así lo viene considerando también la doctrina.

Este Consejo Consultivo, atendiendo a los datos consignados en el expediente, no formula reparo a las razones de interés público invocadas para el núcleo de población que se segrega, como se comprueba más que por la conformidad con la segregación de todas las entidades interesadas que han manifestado su parecer favorable a la segregación apoyando claramente el proyecto segregador (criterio “voluntarista”), por las razones que se expresan (criterio de “racionalidad”), que se ajustan a lo ordenado en el Reglamento de Población.

Así, en la Memoria que se acompaña a la propuesta, y singularmente en la información complementaria sobre este extremo, se hace referencia al desarrollo turístico previsto en la zona de “La Restinga” contemplado en el Plan de Ordenación Turística de la Isla de El Hierro que se incorpora a El Pinar, así como para la explotación racional de sus recursos hídricos y al gran número de infraestructuras públicas, transportes, centro médico, puerto, previstas, supuestos análogos a los enumerados en el antes citado art. 6 RPDT.

Para el Consejo de Estado, en su Dictamen de 19 de diciembre de 1991, “la presencia de un interés general como subespecie de la noción más amplia de interés público, existe cuando todas las instancias consultadas coinciden con el mismo parecer (...). Si bien, el interés público es de por sí insuficiente para decretarse si la realidad subyacente no viene constituida por un núcleo viable en sentido legal. En el presente caso, ante la omisión de legislación autonómica que así lo precise, ha de aplicarse la normativa legal del Estado sobre la materia (STS de 22 de septiembre de 2004, RJ 2000/5616), de acuerdo con la cláusula de supletoriedad prevista en el art. 149.3 de la Constitución, considerando, este Consejo, por las razones expuestas y por el conjunto de los datos del expediente, que concurre en el presente caso motivo permanente de interés público.

4. Por lo que atañe a la delimitación del territorio (art. 8.2 TRRL), el art. 14 RPDT exige que se incorporen al expediente los planos del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o líneas divisorias de los municipios.

En el expediente se aporta el plano del término municipal que es objeto de alteración con señalamiento de los nuevos límites de los futuros Municipios de La Frontera y El Pinar. El levantamiento de la línea de deslinde propuesta se ha realizado con un equipo GPS que garantiza una precisión de entre 2 y 4 centímetros. En suma, del expediente aportado así como de la información complementaria se observa que el deslinde se detalla con nitidez, tanto para el nuevo Municipio de El Pinar como para el Municipio de La Frontera, sin identificarse con los aprovechamientos comunales, si bien la Dehesa, territorio comunal, se reparte entre el Ayuntamiento de La Frontera y el futuro de El Pinar. Por otro lado, la delimitación territorial se corresponde con la geográfica, por la realidad física de separación existente.

La plena conformidad en el deslinde de las partes afectadas otorga garantía de estabilidad y seguridad jurídica al realizado atendiendo a las circunstancias territoriales y documentales.

5. El art. 13.2 LRBRL exige la suficiencia de recursos de los Municipios resultantes de la población para el cumplimiento de las competencias municipales. A estos efectos, el art. 8.2 TRRL exige

que, conjuntamente con la división del territorio, se haga la de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible del núcleo que se trate de segregar.

Como se ha señalado en el Dictamen de este Consejo 89/2001, la viabilidad económica del nuevo Municipio, no lesiva para la de aquél del que se segrega, es de compleja apreciación. El Informe-Propuesta de Resolución considera, con base en los datos obrantes en la Memoria justificativa, que se ha acreditado que los nuevos Municipios son viables económica y territorialmente, disponen de recursos suficientes, y poseen una base territorial y material que posibilita su existencia presente y su desarrollo económico-social futuro.

Así, la Memoria justificativa, en las estipulaciones jurídicas y económicas y proyecto de división de bienes, establece el reparto de los bienes inmuebles siguiendo el criterio de adjudicar a cada Municipio los que se encuentren situados en su territorio, sin perjuicio de la posible compensación futura de un Municipio con respecto al otro conforme a los criterios de la liquidación de cargas y obligaciones. En cuanto a los bienes muebles, se plantea que los que sean utilizados de manera habitual en alguno de los bienes inmuebles formarán parte del patrimonio del Municipio en el que se ubique el bien inmueble.

La división de deudas y cargas se vincula a la capacidad recaudatoria de cada uno de los dos Municipios resultantes, lo que garantiza que ambos cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones y a su vez permite el cumplimiento de lo previsto en el art. 8.2 TRRL, dado que la recaudación de impuestos es directamente proporcional a la riqueza imponible gravable.

A estos efectos, la Memoria analiza la composición de las distintas figuras impositivas del Ayuntamiento de la Frontera (impuestos directos, indirectos, tasas, ingresos por participación en los ingresos del Estado, en el Fondo Canario de Financiación Municipal y en el Régimen Económico y Fiscal y, finalmente, ingresos patrimoniales), acreditando la estimación de ingresos de cada Municipio. Sobre estos ingresos se procede a realizar la distribución de las cargas municipales.

La Memoria realiza igualmente la distribución del personal de la actual Corporación, para lo que se utiliza la misma fórmula que para la distribución de deudas y cargas. Sin embargo, en lo que se refiere al personal eventual, la Memoria sostiene que en lo que respecta a El Pinar nada obliga a que determinados servicios cubiertos por personal eventual sean prestados por personal propio, al estimar que la demanda de determinados servicios por parte del nuevo Municipio de El Pinar no justifica la contratación a tiempo completo del personal eventual que los presta, que, en todo caso, podrían ser contratados dentro del capítulo de servicios profesionales o a través de una concesión administrativa cuando fuera necesario.

Finalmente, la Memoria realiza la previsión de ingresos y gastos hasta 2009. La suficiencia económica es un concepto principalmente tributario relacionado con la capacidad recaudatoria y sometido a los criterios de financiación. El Informe-Propuesta parte de que se cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales de acuerdo con la Memoria justificativa que se presenta, que permite a los nuevos Municipios su viabilidad económica y la disposición de recursos suficientes. No resulta fácil a este Organismo la valoración de este extremo, sometido también al saneamiento y al cumplimiento de los condicionantes de gestión recaudatoria y de esfuerzo fiscal y a las dificultades para cumplir con el ahorro y con los problemas de endeudamiento. No obstante, los datos económicos aportados son razonables y equilibrados, basados en los criterios de enjuiciamiento determinados para el Fondo Canario de Financiación Municipal, por lo que, en principio, se cumple con el requisito de suficiencia de recursos.

6. El art. 13.2 LRBRL exige también que la calidad de los servicios que venían siendo prestados no disminuya.

La Memoria justificativa analiza los servicios que presta el actual Ayuntamiento de La Frontera, así como el efecto de la segregación sobre la calidad de los mismos en ambos municipios. Se han evaluado económicamente los costes y los equipamientos e infraestructuras necesarias, concluyendo que tras la segregación, la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales queda garantizada.

La Memoria garantiza el cumplimiento tanto de los servicios mínimos obligatorios establecidos en el art. 26.1.a) LRBRL [alumbrado público, recogida de residuos, limpieza viaria, (...)], para los que ya existen los equipamientos necesarios para su desarrollo y prestación, incluyendo incluso personal que presta sus servicios de forma independiente en el que sería el nuevo Municipio, como de los servicios no obligatorios que actualmente presta el Municipio de la Frontera.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la propuesta de aprobación de la segregación del núcleo de población de “El Pinar”, del Municipio de “La Frontera”, Isla de El Hierro, para su constitución como nuevo Municipio.

4.6.2 CONSULTA GUBERNATIVA. DCC 175/2007.

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita, Dictamen facultativo sobre determinados extremos en relación con la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, que conciernen a la aplicación del Derecho anterior y a la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica (LOF) vigente respecto a los denominados “expedientes en trámite” definidos en la citada disposición.

La petición de Dictamen a este Consejo por la Presidencia del Gobierno, al amparo del art. 14 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, ha sido remitida a instancia de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, a tenor de la solicitud que se reseña en el expediente de fecha 8 de febrero del corriente en la que se demanda, a la vista de las vacantes, autorización para la apertura “de una oficina de farmacia en la zona TF-5” que se concreta en el expedien-

te remitido a este Consejo, dados los términos de la citada Disposición Transitoria y el alcance del nuevo Mapa Farmacéutico de Canarias, aprobado por Orden de 16 de enero de 2007 (Mapa Farmacéutico de 2007), cuyo Anexo contempla en la citada zona la instalación de “dos nuevas farmacias”.

Las razones que fundamentan las cuestiones sobre las que se solicita Dictamen no sólo son de índole normativa, pues consta que el solicitante, el 22 de noviembre de 1993, instó la autorización de oficina de farmacia, impugnó la Resolución del procedimiento tramitado (Resolución de 18 de octubre de 1998, por la que se concedió autorización de apertura a C.D.C.G.), primero en vía administrativa, desestimada por Orden de 20 de abril de 1999, luego, en vía jurisdiccional (recurso 635/1999, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia) estando pendiente de fallo y finalmente, una vez cono-

cidos los términos del Dictamen de este Consejo 90/2003, de 20 de junio (emitido en relación también con la Consulta Gubernativa sobre determinadas cuestiones acerca de autorizaciones de farmacia que concernían al alcance de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Territorial 258/1997, de 16 de octubre), se insta, mediante escrito de 13 de abril de 2004, la revisión de oficio del acto resolutorio solicitando que, "(...) sin perjuicio de conservar las facultades autorizatorias otorgadas en dicha Resolución a favor de C.D.C.G., se retrotraiga el procedimiento y se resuelva sobre el otorgamiento de una segunda oficina de farmacia en el núcleo de Barrio de Añaza respecto a los peticionarios incluidos en el expediente de referencia".

Con tales antecedentes, se requiere de este Consejo parecer motivado sobre cuatro cuestiones, relativas a la interpretación posible de la Disposición Transitoria Segunda de la LOF.

Las cuestiones planteadas son las que siguen:

Primera. "Si la transcrita Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2005 es de aplicación a la solicitud de revisión de oficio presentada por el Sr. G.H., teniendo en cuenta los requisitos y características que la citada Disposición Transitoria Segunda exige, esto es, la existencia de un expediente en trámite por haberse promovido la revisión o modificación de resoluciones definitivas en vía administrativa y si esta circunstancia se mantiene en la actualidad a pesar de ser de aplicación lo previsto en el art. 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En definitiva si deben entenderse que subsiste el expediente de revisión como elemento que permite enlazar la falta de su resolución expresa con la condición de expediente en trámite al que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2005".

En este contexto, también se solicita Dictamen sobre las "repercusiones que pudieran apreciarse si se considera que no coinciden totalmente los requisitos personales de los solicitantes en el procedimiento inicial promovido bajo el amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/1978, con el firmante del que debe considerarse expediente en trámite (...), ya que no existe plena coincidencia personal en la revisión de oficio ni en la solicitud última presentada", que lo fue el 8 de febrero de 2007.

Segunda. Si la consideración de "expediente en trámite" implica necesariamente que la Administración actuante inicie un procedimiento que permita participar a todos los solicitantes que en su día se personaron en el expediente original y continúe su tramitación conforme con la normativa señalada en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Segunda (...), pero (aplicándose) la Ley y normas posteriores (...) en lo que respecta al número de vacantes actuales y a las condiciones y características de los locales".

Tercera. Las "consecuencias que pudieran introducirse en el expediente para el supuesto de que hubiera pronunciamiento jurisdiccional sobre la apertura de una segunda oficina en el núcleo de Añaza, cuestión que está actualmente *sub iudice*".

Cuarta. Tras indicar que la presente solicitud de Dictamen es independiente de "aquéllos otros preceptivos que sea necesario incorporar al procedimiento que se determine", se consulta si la "solicitud planteada tiene su enlace en la de revisión de oficio del peticionario, que exigiría Dictamen final (del Consejo Consultivo) o si, por el contrario, se considera que la aplicación de la normativa anterior no exige tal requisito".

4.6.3 ERROR MATERIAL QUE NO DA LUGAR A RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. DCC 80/2007.

Ya se ha aludido a este Dictamen con ocasión de las referencias doctrinales hechas en materia de recursos de revisión. Y es que se trata de un supuesto en el que la solicitud de Dictamen tiene por objeto la Propuesta de

Resolución de un procedimiento formal de recurso de revisión que, sin embargo, no debió tramitarse como tal, toda vez que lo que en este caso se consideró "error de hecho", causa en efecto que habilita para la revisión ex-

traordinaria de un acto administrativo firme, no es sino una situación susceptible de ser corregida mediante una mera rectificación de errores, por lo que no procede que este Consejo hubiera debido emitir el Dictamen preceptivo que le fue solicitado. Ahora bien, admitida como fue la solicitud, lo que cabe ahora es declarar la inadecuación jurídica de la Propuesta de Resolución, ya que nos encontramos ante una rectificación de errores, regulada en el art. 105.2 LRJAP-PAC, pues sólo existe una discrepancia entre la suma concedida al interesado y la que realmente le debiera corresponder, al

tomarse en cuenta una cuantía equivocada (la del curso anterior, en vez de la del curso para el que se le concedió la beca cuya cuantía se reclama). Procede, en efecto, como se ha hecho en la Propuesta de Resolución, la corrección del error y el abono al interesado de la diferencia, sin que sea preciso modificar el sentido del acto que se adoptó inicialmente, pues la voluntad administrativa no se vio viciada por este error, por lo que no hay que anular su decisión y adoptar otra distinta, sino, como se ha dicho, rectificar la cuantía con el sentido y alcance indicados.

5

Capítulo

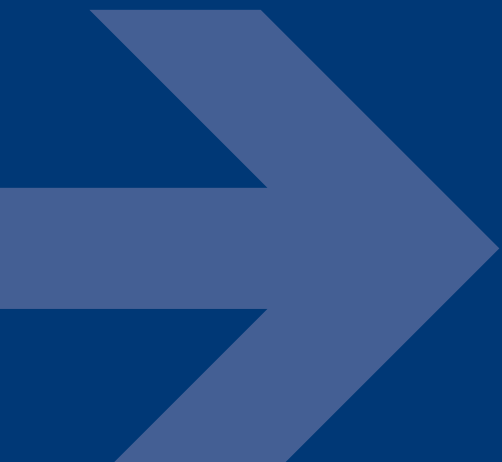
MEMORIA INFORMÁTICA

5 MEMORIA INFORMÁTICA

5.1 Aplicaciones informáticas

5.2 Equipamiento informático

5.3 Página web



5 MEMORIA INFORMÁTICA

5.1 APLICACIONES INFORMÁTICAS

- Mejoras en la aplicación de entrada de datos de la base de datos de dictámenes para su publicación en internet.
- Mejoras en la página web, inclusión de sistema automatizado de publicación de dictámenes, gráficos estadísticos dinámicos, conversión dinámica de los contenidos y versión accesible para imprimir.
- Mejoras en la aplicación de expedientes.
- Migración de la aplicación de biblioteca, acceso interno de consulta de la base de datos a través de intranet.

5.2 EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

- Servidor de Aplicaciones.
- 6 Ordenadores Personales.
- Impresora serie media.

5.3 PÁGINA WEB

La página web del Consejo Consultivo de Canarias se divide en tres secciones diferenciadas: Dictámenes, Institución y la Casa Montañés.

Desde la sección de **Dictámenes**, se puede acceder a los dictámenes de a través de un buscador avanzado así como una serie de índices, como novedad, este año, hemos añadido un apartado de gráficos estadísticos que se generan de forma dinámica, lo que significa que en el momento en que el usuario hace la petición a través de internet, se crea el gráfico con los datos de ese momento.

El buscador avanzado cuenta con una serie de campos, que permiten parametrizar de forma detallada la búsqueda y así obtener unos resultados precisos.

Como novedad, de este año, hemos añadido la posibilidad de realizar búsquedas por cadena de texto en las denominaciones de los dictámenes. También es nueva la posibilidad de buscar por Órgano Emisor.

Los demás campos son los habituales:

- Nº de dictamen / Año de dictamen
- Fecha desde / hasta
- = Objeto
- Ponente / Voto Particular
- Solicitante
- Materias en tres niveles.

Se han añadido nuevas funcionalidades que dotan de mayor dinamismo a las páginas de resultados de búsqueda, contextualizando, a modo de título, los parámetros de búsqueda introducidos, por medio de un sistema complejo y consiguiendo una mayor indexabilidad de dichos resultados.

También se han creado direcciones resultantes lógicas y fijas para éstos resultados, permitiendo que desde otras organizaciones se puedan hacer enlaces permanentes a las páginas resultantes de la búsqueda de su propia organización.

Se ha añadido la capacidad de cambiar el número de elementos a mostrar en los resultados de búsqueda con la cadena: 10, 20, 50, Todos. Así mismo se puede descargar un documento pdf formateado específicamente, y con la información de los resultados enlazando a la propia web. También es posible cambiar el sistema de ordenación de fechas de ascendente a descendente. Y en el caso de resultados muy numerosos, se muestra la posibilidad de usar un limitador a modo de filtro por órgano solicitantes a tres niveles, tal como están la principal del buscador.

En los índices cronológicos, por objeto y por solicitantes se ha añadido la posibilidad de enlazar con sus respectivos gráficos estadísticos.

Otra importante novedad es la automatización de la publicación de dictámenes, en función del tiempo de carencia establecido actualmente, que es de 2 meses. Lo que permite que a través de internet se publiquen el mismo en la fecha correcta, independientemente de si es festivo.

A la sección de **Institución** se le han añadido dos apartados, el de publicaciones y el de registro.

En publicaciones, se relacionan las mismas con comunicación con el ISBN, en su caso, y además se ofrece la posibilidad de descargar de forma íntegra el libro "La Casa Montañés (Sede del Consejo Consultivo de Canarias)" de 2005.

Desde el apartado de registro se detallan las reglas por la que se ajusta el Registro de entrada y salida de documentos que tiene carácter específico y no general. También se enlaza con el apartado de localización donde se incluye mapa dinámico de ubicación de la sede del Consejo.

En la sección de la **Casa Montañés**, no se han introducido variaciones, siendo sus apartados: La Casa Montañés, La Familia Montañés, Rehabilitación, Galería Fotográfica, Fotos Panorámicas y Vídeo.

Con carácter general se han modificado las cabeceras y pié de toda la aplicación, para que sean dinámicas, y poder modificarlas con inmediatez, con el objeto de poder dar agilidad al apartado de novedades en toda la aplicación de forma simultánea.

Se ha hecho un diseño específico para la versión para imprimir, de manera que si un usuario imprime cualquier página encontrará un aspecto diferenciado y preparado para el formato de papel.

También se ha creado un canal rss, para que los usuarios puedan suscribirse y así recibir notificaciones a través de su lector rss, de los nuevos dictámenes publicados.

Página principal de la sección de dictámenes con acceso a estadísticas

Consejo Consultivo de Canarias

Convocatoria personal laboral | novedades | localización | ayuda | mapa | inicio

DICTÁMENES **INSTITUCIÓN** **CASA MONTAÑÉS**

Últimos | Cronológico | Materias | Objeto | Solicitantes | Ponentes | Votos

Inicio > Dictámenes > Buscador

Buscador de Dictámenes

Número / Año: / Todos Fecha desde: hasta:

Objeto: Todos Emitido: Todos

Ponente: Todos Voto particular: Todos

Solicitado por: Todos

Materias

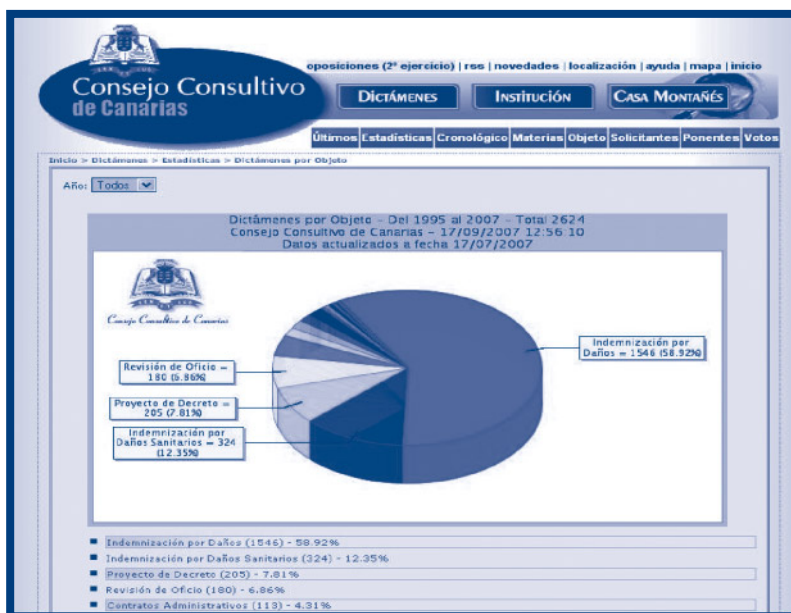
Primer Nivel: Todas

Datos actualizados hasta 26 de Abril de 2006.

La actualización de la publicación de los Dictámenes en internet se realiza con un **período de carencia de 3 meses**. No obstante, se excepcionan aquellos Dictámenes que por su relevancia pública este Consejo Consultivo estima conveniente divulgar de forma anticipada.

© Consejo Consultivo de Canarias - aviso legal
C/ San Agustín, 16 - La Laguna - 38201 - S/C de Tenerife - Canarias - España - Tel. +34 922 26 30 80 - Fax. +34 922 63 00 33
www.consultivodecanarias.org

Gráficos estadísticos generados dinámicamente desde la web

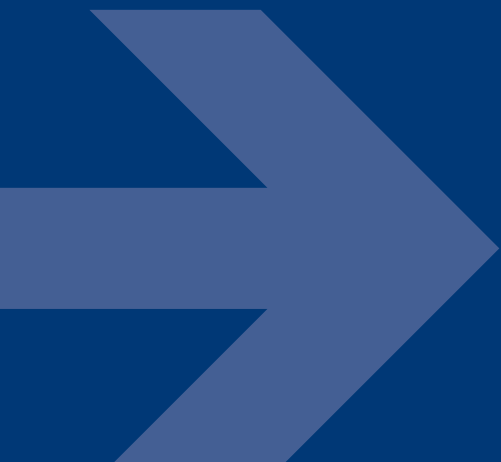




Capítulo
BIBLIOTECA

6 BIBLIOTECA

- 6.1 Suscripciones nuevas 2006/2007
- 6.2 Acceso a publicaciones por internet
- 6.3 Libros adquiridos 2006/2007



6 BIBLIOTECA

6.1 SUSCRIPCIONES NUEVAS 2006/2007

- Contratación Administrativa Práctica (Editorial La Ley)
- Sistema Contratos Administrativos (Editorial La Ley)
- Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico (Editorial Tirant lo Blanch)
- Revista Jurídica de Canarias (Editorial Tirant lo Blanch)

6.2 ACCESO A PUBLICACIONES POR INTERNET

- ACN PRESS
- WESTLAW
- REVISTA CATALANA DE DERECHO PÚBLICO
- LA LEY/ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA
- LA LEY/Colección SISTEMAS: contratos administrativos (legislación y jurisprudencia)
- LA LEY/Contratación Administrativa PRÁCTICA
- ACTUALIDAD DEL DERECHO SANITARIO (ADS)
- TIRANT LO BLANCH: Contamos con la suscripción a las Revistas:
 - Teoría & Derecho-Revista de pensamiento jurídico
 - Revista jurídica de Canarias
- FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS
Revista Papeles de Economía
- REVISTA HACIENDA CANARIA
- REVISTA DS (Derecho y Salud)
ASOCIACIÓN DE JURISTAS DE LA SALUD (JS)
- THOMSON/ARANZADI: Disponemos de suscripciones para: "Revista Aranzadi de Unión Europea" y "Revista Española de Derecho Administrativo (REDA)"
- ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI
- EUROPEA DE DERECHO-Editorial Jurídica
Tenemos suscrita la Revista Jurídica de Canarias.

6.3 LIBROS ADQUIRIDOS 2006/2007

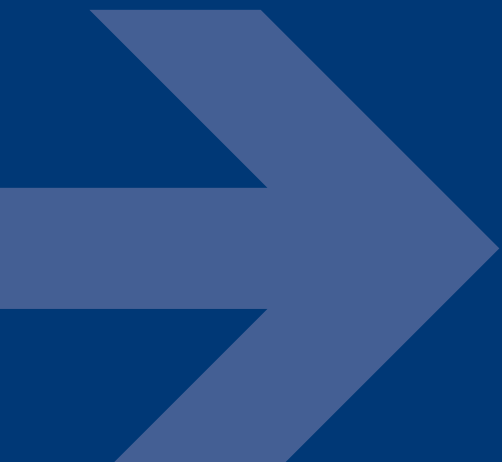
Se han adquirido en este período consultivo 331 libros, entre los que cabe destacar por su relevancia en relación con la actuación consultiva de este año, los siguientes: El Código de Urbanismo de Canarias (Editorial La Ley), Legislación Urbanística, Territorial y de Medio Ambiente de Canarias (Editorial lo Blanch), Sistema de Planeamiento en Canarias (Editorial Montecorvo), Veinte años de Derecho Urbanístico Canario (Editorial Montecorvo)



Capítulo

ACTOS INSTITUCIONALES

7 ACTOS INSTITUCIONALES



7 ACTOS INSTITUCIONALES

- El Consejo Consultivo de Andalucía, en colaboración con el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, organizó entre los días 18 y 22 de septiembre de 2006 el curso de verano: **"La Reforma de la Constitución territorial en España"** en Granada, al cual asistió el Excmo. Sr. Consejero del Consejo Consultivo de Canarias, D. Óscar Bosch Benítez.
- En Toledo, del 5 al 7 de Octubre de 2006, se celebraron las **"VIII Jornadas de la Función Consultiva del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha"**, a las cuales asistieron los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, D. Antonio Lazcano Acedo, D. J. Rafael Díaz Martínez, D. Óscar Bosch Benítez, D. José Suay Rincón, D. Francisco Reyes Reyes, D. Luis Fajardo Spínola y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.
- Durante los días 16 y 17 de noviembre de 2006, se celebraron en Logroño, las **"Jornadas de Encuentro de los Consejos Consultivos de Canarias y La Rioja"**.
La primera ponencia, estuvo a cargo de los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, D. Luis Fajardo Spínola y D. José Suay Rincón y trató sobre *"La legislación urbanística canaria"*. La segunda ponencia estuvo a cargo de la Excmo. Sra. Consejera del Consejo Consultivo de La Rioja, Dña. María del Bueyo Díez Jalón, y del Excmo. Sr. Consejero del Consejo Consultivo de La Rioja, D. Antonio Fanlo Loras, y trató sobre *"La legislación urbanística de La Rioja"*. Asistieron también el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, D. Carlos Millán Hernández, y los Excmos. Sres. Consejeros, D. Antonio Lazcano Acedo, D. J. Rafael Díaz Martínez, D. Oscar Bosch Benítez y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.
- La Junta de Andalucía, organizó en Sevilla, los días 23 y 24 de noviembre de 2006, las **"XII Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico"** sobre *"La Administración Pública en el Siglo XXI."* Asistieron el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo, y el Letrado D. Jorge Méndez Lima.
- Del 1 al 3 de Febrero, el Consejo Consultivo de Canarias organiza las **"Jornadas de encuentro entre los Consejos Consultivos de La Rioja y Canarias"** en la Casa-Palacio Salazar de Santa Cruz de La Palma. La primera ponencia estuvo a cargo del Excmo. Sr. D. Pedro de Pablo Contreras, Consejero del Consejo Consultivo de La Rioja y versó sobre *"Declaración administrativa de derechos privados"*. La segunda ponencia estuvo a cargo del Excmo. Sr. D. J. Rafael Díaz Martínez, Consejero del Consejo Consultivo de Canarias, y versó sobre *"Ordenación Farmacéutica en Canarias"*. Asistieron el Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, Excmo. Sr. D. Carlos Millán Hernández, y los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, D. Antonio Lazcano Acedo, D. Francisco Reyes Reyes, D. Óscar Bosch Benítez, D. Luis Fajardo Spínola y D. José Suay Rincón. También asistieron el Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, Excmo. Sr. D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, y el Excmo. Sr. Consejero del Consejo Consultivo de La Rioja, D. José María Cid Monreal.
- **"El XVII Seminario de Estudios Autonómicos"** fue organizado por el Área de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, el 8 y 9 de Marzo de 2007. Tuvo lugar en Toledo y trató sobre *"Nuevas perspectivas de la descentralización política en España"*. Asistieron el Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo y el letrado D. Jorge Méndez Lima.

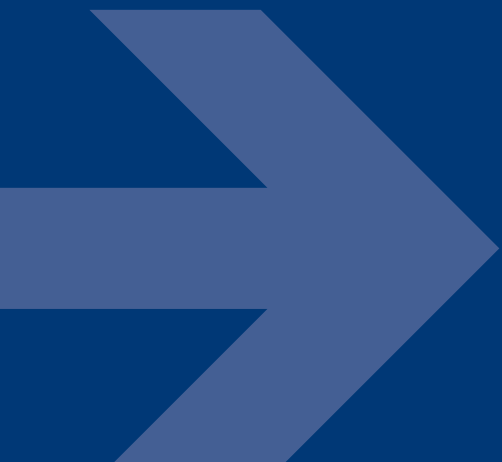
- Del 9 al 11 de Mayo de 2007, tuvo lugar en Sevilla **“El Congreso Europeo sobre Descentralización Territorial y Administración Local”**, al cual asistió el Excmo. Sr. Consejero del Consejo Consultivo de Canarias D. Luis Fajardo Spínola.
- **“El XII Seminario sobre Autonomía y Justicia en Cataluña”** tuvo lugar en Barcelona el 31 de mayo y el 1 de junio de 2007. Asistieron los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, D. José Suay Rincón y D. Oscar Bosch Benítez y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.
- Del 30 de mayo al 1 de junio de 2007, tuvieron lugar en La Toja (Pontevedra), las **“Jornadas sobre los Consejos Consultivos y el Nuevo Marco Estatutario”** organizadas por el Consejo Consultivo de Galicia, a las que asistieron los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, D. Óscar Bosch Benítez, D. Antonio Lazcano Acedo, D. Francisco Reyes Reyes, D. Luis Fajardo Spínola, D. Rafael Díaz Martínez y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.
- En Jarandilla de la Vera (Cáceres) se celebró, del 11 al 13 de julio, el curso de verano: **“Derecho y Calidad de Vida”**, patrocinado por el Consejo Consultivo de Extremadura, con la asistencia de los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias D. Antonio Lazcano Acedo, D. J. Rafael Díaz Martínez, D. Oscar Bosch Benítez y D. José Suay Rincón, como Ponente en la Mesa Redonda sobre *“La Responsabilidad Patrimonial de la Administración en el urbanismo y en el medio ambiente”*

8

Capítulo

ACTOS INTERNOS

8 ACTOS INTERNOS



8 ACTOS INTERNOS

COMO EN AÑOS anteriores, los miembros del Consejo Consultivo de Canarias y el personal del mencionado Consejo vienen reuniéndose en determinadas fechas coincidentes con el verano y Navidad. Tales encuentros permiten el intercambio entre sí y con funcionarios de otras Administraciones que, en tales ocasiones, nos acompañan (personal del Parlamento de Canarias; de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otras Instituciones).

En la reunión de Navidad procede reflejar las palabras expresadas por el Presidente del Consejo Consultivo en el almuerzo posterior a la reunión.

Es sabido, como dice Anselmo GRÜN que el Adviento significa venida. Aguardamos la venida o llegada de la Navidad.

Adviento es un tiempo de espera. En Navidad celebramos el Nacimiento.

Hemos compartido juntos un año más de trabajo, de ilusiones, de esperas, de tristezas y de alegrías.

Con esta comida en Adviento celebramos, anticipadamente, la Navidad, el Nacimiento. También nuestro propio nacimiento. Nacimiento y término van juntos. Nacemos para finalizar. Y acabar supone, al mismo tiempo, nacer de nuevo.

Pero la extinción material no sólo afecta al hombre, sino también al Estado, Jean-Jacques ROUSSEAU, que apenas había recibido instrucción alguna que no fuese lo que aprendiera por sí mismo, a través de su pasión por el estudio de las más variadas materias del conocimiento, decía, en su obra “El contrato social”, publicación condenada por la monarquía absoluta y elevada, sin embargo, por quienes impulsaron la revolución francesa, que “la desaparición del cuerpo político es la inclinación natural e inevitable de los gobiernos mejor constituidos” y se preguntaba: “¿Qué Estado puede abrigar la esperanza de durar siempre?” y contestaba: “Si queremos formar una institución duradera no pensemos, pues, en hacerla eterna”.

“Para tener éxito no hay que intentar lo imposible ni pretender dar a las cosas de los hombres una solidez impropia de las cosas humanas”. Esta reflexión, a mi juicio, es plenamente adecuada para nuestro Consejo Consultivo de Canarias. Cada uno de nosotros, en el ámbito correspondiente a su actividad, debe cumplir con su misión con diligencia y responsabilidad. Ni más ni menos. Ejecutar adecuadamente el trabajo encomendado debe constituir nuestra ruta y mayor acicate, sin perder nunca de vista su carácter temporal ni nuestra propia dimensión efímera. Con idoneidad, discreción y lealtad, cualidades eminentes de Gonzalo de Córdoba, que como señala HUGH THOMAS era ya considerado como “espejo de cortesía, señor entre los señores, soldado entre los soldados, desenvuelto en palacios y entre cortesanos, capaz de conservar el equilibrio en cualquier circunstancia”, prototipo de discretos, modelo de disciplina y de orden, que dio a la milicia española la superioridad en Europa durante más de dos siglos, lejos del prototipo de hombre político, circunstancial y variable que se representa, en ocasiones, con la figura del Duque de Otranto, cuyo perfil enmarca con maestría STEFAN ZWEIFEL.

Debo concluir entregando antes dos placas de plata cuyo valor no es otro que el reconocimiento a la especial vinculación con el Consejo Consultivo de Canarias de Don Sebastián Matías Delgado, Arquitecto y restaurador de la Casa "Montañés", sede del Consejo Consultivo, por su generosa colaboración con esta Institución desde hace más de veinte años, y también de Don José Arturo Navarro Riaño, por su participación en la organización y protocolo de los actos y eventos sociales de este Consejo.

Lamentando la ausencia, por fallecimiento, de D. Juan Labory que, al margen de su reconocida profesionalidad, era ante todo persona de bien que nos acompañó durante estos años y que permanecerá presente siempre en nuestro recuerdo.

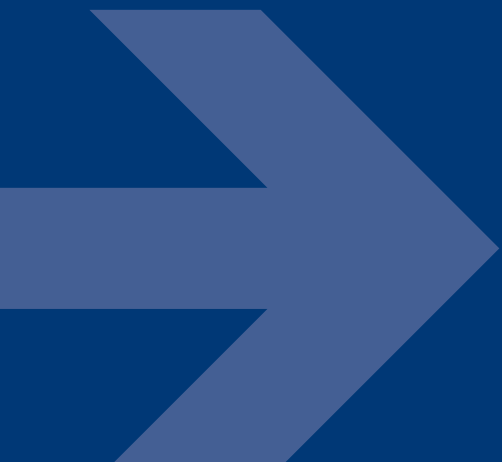
A todos los asistentes, Consejeros, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, Presidentes de Secciones, Consejeros eméritos, personal del Parlamento de Canarias y de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Canarias que nos acompañan, Letrados y demás personal, ¡Feliz Navidad 2006!

9

Capítulo

PUBLICACIONES

9 PUBLICACIONES



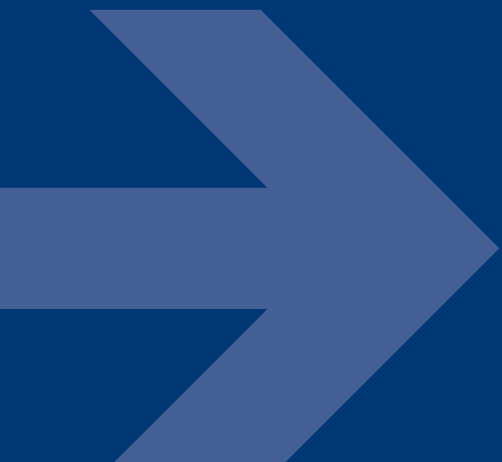
9 PUBLICACIONES

Durante este año se ha publicado la Memoria correspondiente al período consultivo 2005-2006.

Asimismo, actualmente, se encuentran en prensa los libros de Dictámenes pendientes.



DICTÁMENES EMITIDOS POR ESTE CONSEJO
DESDE SEPTIEMBRE DE 2006
A JULIO DE 2007



Dictamen	Año	Denominación
270	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.J.N.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
271	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en relación con la resolución del contrato administrativo suscrito con la empresa "V., S.L." para la realización del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un nuevo portal web del ICAP.
272	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.M.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
273	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.A.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
274	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C., en nombre y representación de N.E.R.B., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
275	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.S., por daños ocasionados en una "latada" y en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
276	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.R.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
277	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.J.H.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de "A.T., S.L.", como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
278	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.S.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
279	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por N.S., por los daños sufridos en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
280	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote en relación con la revisión de oficio del Convenio de Colaboración entre la empresa R.R.C., S.A. y el referido Ayuntamiento en materia de gestión y recaudación de tributos de carácter municipal.
281	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de "Orden por la que se establece los Procedimientos de obtención del Carné de Artesano, del Documento de Calificación de Empresa Artesana y del Carné de Monitor Artesano o Maestro Artesano".
282	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.N.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
283	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la Agrupación Mutual Aseguradora, en nombre y representación de A.S.S., por los daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
284	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.L.G.Á., en nombre y representación de A.P.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

Dictamen	Año	Denominación
285	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G., S.A., en nombre y representación de F.J.G.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
286	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.D.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
287	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.V.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
288	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Teror en relación con la revisión de oficio de las licencias urbanísticas 154/2002 y 30/2004, otorgadas a la entidad A.T., S.A.
289	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.R.M., en nombre y representación de L.E.G.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
290	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G., S.A., en nombre y representación de S.S.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
291	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.H.N., en nombre y representación de J.C.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
292	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.I.G., Cía. de Seguros y Reaseguros, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
293	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con la revisión de oficio para la declaración de nulidad de la habilitación para el ejercicio de la profesión de enólogo concedida a M.P.S.S.C., en virtud de acto presunto estimatorio, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.
294	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por sustitución de la Excmo. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en relación con la Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio por la que se declara la nulidad del Acto administrativo de inscripción en el correspondiente Registro de la adaptación a la Ley 3/1987, General de Cooperativas, de los Estatutos de la Cooperativa P.T.S.A.
295	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la modificación del contrato administrativo de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía".
296	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la resolución del contrato administrativo especial de "Servicios Deportivos de SPINNING en las Instalaciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria", adjudicado a la empresa "A.G.D., S.L.".
297	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la modificación nº 2 del contrato del Proyecto de ejecución del "Centro Insular de Atletismo de Alto Rendimiento en Tíncer", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
298	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.I.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
299	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la resolución del contrato administrativo especial de Servicios Deportivos de musculación en las instalaciones del Instituto Insular de Deportes del Cabildo de Gran Canaria.
300	2006	Dictamen solicitado por la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.L.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
301	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Dictamen	Año	Denominación
302	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.
303	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de acceso a la propiedad, por parte de sus adjudicatarios, de las viviendas protegidas de promoción pública pertenecientes al grupo "M.V." en Jinámar, Las Palmas de Gran Canaria.
304	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.R.S. y S., M.N. y M.C.R., por daños ocasionados por la asistencia sanitaria prestada en su día al marido y padre, respectivamente, de los reclamantes por el funcionamiento del servicio público sanitario.
305	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en relación con la revisión de oficio del acto presunto positivo reconocido en el fundamento tercero del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de fecha de 11 de mayo de 2006, por la que la funcionaria M.J.V.B., adquirió derecho de percepción económica.
306	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con la revisión de oficio por la que se declara la nulidad de los Acuerdos adoptados por la Comisión Municipal de Gobierno, los días 29 de noviembre de 1995, de 10 de enero de 1996, de 31 de mayo de 2001, por los que se acuerda, respectivamente, otorgar a P., S.L. autorización para la ocupación de la vía pública, la modificación de determinadas cláusulas del Acuerdo y la prórroga de la citada autorización.
307	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.Á.A. por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
308	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.E.D.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
309	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la resolución del contrato de ejecución de obra de la Casa de Juventud de Santiago del Teide con la entidad "T.H.C., S.L.".

Dictamen	Año	Denominación
310	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.M.M., en nombre y representación de J.R.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
311	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.J.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la actuación de la I.T.V. 3503.
312	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la citada Consejería.
313	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.G.L., representado por J.A.D.H., por los daños personales y los daños sufridos en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
314	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
315	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
316	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
317	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Dictamen	Año	Denominación
318	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.S., en nombre y representación de C.S.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
319	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.C.R., por daños ocasionados como consecuencia de los servicios públicos sanitarios.
320	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
321	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada A.B.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
322	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
323	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.Á.F., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
324	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.S., en nombre y representación de G.C.C.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
325	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto sobre distribución de créditos del Fondo Canario de Financiación Municipal no utilizados en el ejercicio.

Dictamen	Año	Denominación
326	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
327	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada W.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
328	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.R.H., en nombre y representación de M.C.G.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
329	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada el Bufete G.R., en nombre y representación de C.J.L.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
330	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada E.J.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
331	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcadesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.S., en nombre y representación de H.G.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
332	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada M.E.R.P.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
333	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada N.P.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Dictamen	Año	Denominación
334	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con la revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación o ampliación de parques eólicos en consumos asociados en los sistemas eléctricos insulares canarios.
335	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por H.C.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
336	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.A.S.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
337	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por L.M.S.F., en nombre y representación de M.L.A.M. por daños personales sufridos, como consecuencia del funcionamiento del servicio viario municipal.
338	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
339	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.H.R., en nombre y representación de la empresa T.L.M.C., S.L., por daños ocasionados como consecuencia de la actuación administrativa de la Dirección General Promoción Educativa.
340	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arucas en relación con la resolución del contrato "Concesión de obra pública en orden a la construcción y explotación de aparcamientos públicos subterráneos bajo el antiguo mercado municipal de Arucas y la explotación y reestructuración de éste como Centro Comercial".
341	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.Á.A., por daños físicos y materiales ocasionados por caer de motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

Dictamen	Año	Denominación
342	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
343	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Documental y Organización de los Archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
344	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.U.H.M., por daños personales y materiales ocasionados por la caída con el ciclomotor, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
345	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.G.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
346	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Á.C.S.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
347	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.D.B. y A.D.P., en nombre y representación de M.C., T., M., J., A., R.D., E., B., V. y L.M.U.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
348	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la resolución del contrato con la empresa "S.R.G., S.L." concesionaria del servicio público del transporte regular de viajeros por carretera de la isla de La Gomera, por declaración de concurso voluntario ordinario.
349	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.C.E., por daños ocasionados como consecuencia de los servicios públicos sanitarios.

Dictamen	Año	Denominación
350	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.A., en nombre y representación de M.A.P.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de esta Consejería.
351	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.H., en nombre y representación de S.L.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de esta Consejería.
352	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en relación con la revisión de oficio del Acuerdo adoptado con fecha 11 de junio de 2001, del Consejo de Administración de I., S.A., sacando a concurso público el contrato consistente en la realización de un proyecto, financiación, ejecución y explotación de una planta desaladora de agua de mar mediante soluciones de ósmosis inversa en Janubio-Lanzarote.
353	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.L.S., en nombre y representación de A.B.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
354	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.M.L.G., en nombre y representación de M.J.G.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
355	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad como consecuencia del funcionamiento del servicio público de infraestructuras.
356	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.D.R.C., por daños ocasionados por una caída sufrida en instalaciones dependientes del Servicio Canario de la Salud.

Dictamen	Año	Denominación
357	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.V.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
358	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre en Canarias.
359	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de otorgamiento de las concesiones y el régimen de gestión directa, por corporaciones municipales e insulares, de canales digitales de televisión de ámbito local de la Comunidad Autónoma Canaria.
360	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.C.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
361	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por A.F.H.P., contra la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 11 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para el año 2005, para la concesión de subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, realizada por Orden de 26 de abril de 2005.
362	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
363	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.L.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
364	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.R.M.D., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
365	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.C.G., en nombre y representación de M.I.G.A. y M.Á.P., por daños ocasionados en el vehículo, propiedad de la primera, y lesiones personales en ambas, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
366	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.A.M., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
367	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.P.M., en nombre y representación de F.A.L., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
368	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por B.D.B. y C.S.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
369	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por D.A.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
370	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
371	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.C.R., en nombre y representación de J.G.A. y F.E.S., por daños morales ocasionados por la muerte de su hijo en accidente de tráfico, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
372	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la revisión de oficio de la autorización concedida el día 23 de julio de 1997 a J.N.M.P., para instalar una estación de suministro de combustible en la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, punto kilométrico 53+550, margen izquierda (variante Norte de Icod).

Dictamen	Año	Denominación
373	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario por importe de ciento ocho millones veintitrés mil setecientos ochenta y nueve euros con cuarenta y ocho céntimos (108.023.789,48) y un suplemento de crédito de importe de trece millones novecientos catorce mil quinientos euros (13.914.500) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.
374	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.I.C.M. y C.A.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
375	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.V.R.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
376	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.R.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
377	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.D.C.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
378	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.K.S.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
379	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.N.G.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
380	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.M.D. y R.M.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
381	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por la Agrupación Mutual Aseguradora, en nombre y representación de E.T.A., por daños ocasionados en su motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
382	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.Q.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
383	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.Z.A., en nombre y representación de M.A.R.O., por acoso psicológico en el trabajo.
384	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.R.M.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
385	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.J.P.L., por daños personales y materiales ocasionados en su motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal de deportes.
386	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por J.F.M.G. contra la Resolución nº 191/2006, de 5 de mayo, de la Presidencia del Ayuntamiento de Los Realejos, que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución nº 90/2006, de 6 de marzo, relativa a la denegación de licencia para el ejercicio de la actividad de núcleo zoológico en el lugar conocido como Las Llenas, Icod el Alto.
387	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.E.C., en nombre y representación de M.I.C.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
388	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.G.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público.
389	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.G.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
390	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.L.P.M., por daños ocasionados en una tienda de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de suministro de aguas.
391	2006	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la Propuesta de terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por A.S.S., por daños ocasionados en una "latada" y en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio de alumbrado público.
392	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.D.G., por daños ocasionados como consecuencia de caída en edificio administrativo dependiente de la Consejería de Educación.
393	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.H.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
394	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.
395	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.

Dictamen	Año	Denominación
396	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Z.A.B., por daños ocasionados en su persona y en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
397	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.G.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
398	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.B., S.L., en nombre y representación de A.A.P.C., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
399	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.E.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
400	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se determinan el órgano ambiental y el procedimiento de autorización ambiental integrada.
401	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.D.C.G. y L.R.H., en nombre y representación de la entidad S.L.P., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
402	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.P.F., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
403	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras.

Dictamen	Año	Denominación
404	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.J.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de piedras.
405	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por T.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Obstáculo en la acera.
406	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.C.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras.
407	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.G.C., en nombre y representación de M.Z.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedra.
408	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.J.C.M., en nombre y representación de la entidad F.J.C.M., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedra.
409	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.A.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines. Conservación y mantenimiento: arqueta de riego sin tapa.
410	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.L.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento: pavimento en mal estado.

Dictamen	Año	Denominación
411	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras.
412	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.M.H.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras.
413	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.G.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento: arqueta de alumbrado público sin tapa.
414	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.D.M., en nombre y representación de J.J.M.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento: socavón.
415	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Orden por el que se aprueba el Mapa Farmacéutico de Canarias
416	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.L.T.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: gasoil.
417	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.E.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Socavón.
418	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.P., por daños ocasionados en su vivienda como consecuencia de la ejecución de obra pública que afecta al normal suministro de agua a la vivienda del reclamante.

Dictamen	Año	Denominación
419	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.M.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Obstáculos en la vía: pivote en la vía.
420	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.J.D.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: agua procedente de una alcantarilla.
421	2006	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.A.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedras.
422	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la revisión de oficio y se declara la nulidad parcial de la resolución nº 1336, de 11 de agosto de 2005, de la Directora del Servicio Canario de la Salud para la que se encuadra en el nivel 2 de la carrera profesional del Servicio Canario de la Salud con efectos de 1 de julio de 2005 a determinados facultativos adscritos a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Carecer de requisitos esenciales.
423	2006	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la revisión de oficio y se declara la nulidad parcial de la resolución nº 1338, de 11 de agosto de 2005, de la Directora del Servicio Canario de la Salud por la que se encuadra en el nivel 2 de la carrera profesional del Servicio Canario de la Salud con efectos de 1 de julio de 2005 a determinados facultativos adscritos a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil Insular. Carecer de requisitos esenciales.
424	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.N.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Obstáculos en la vía: sustancia deslizante procedente de obras.
425	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.S.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento: socavón.

Dictamen	Año	Denominación
426	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.L.L., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedra.
427	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
428	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
429	2006	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.E.V.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento: pavimento en mal estado.
430	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.D.D.A., en nombre y representación de M.C.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento: desagüe sin tapa.
431	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.D.M. y M.J.C.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
432	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de piedras.
433	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.E.B.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Badén sin señalizar.

Dictamen	Año	Denominación
434	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.P.L., en nombre y representación de V.J.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento: socavón.
435	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la revisión de oficio de la autorización administrativa otorgada a la Entidad "I., S.L.", para la instalación de un sistema de tratamiento y vertido, consistente en una estación depuradora por oxidación prolongada prefabricada y el vertido del efluente a pozo absorbente de las aguas residuales procedentes de un edificio de 12 viviendas y garajes, a ubicar en Paseo Domínguez Afonso, en el término municipal de La Orotava. Carecer de requisitos esenciales.
436	2006	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.A.N., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Obstáculos en la vía: aceite.
437	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.E.Q.R., M. y S.P.Q., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
438	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.B. en nombre y representación de J.A.G.S., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: gravilla.
439	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de Iniciativa Popular sobre la residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
440	2006	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la revisión de oficio de la Resolución nº 915 de la Dirección General de Trabajo, de 2 de julio de 2002, por la que se levantó la suspensión de un procedimiento sancionador, acordada por Resolución del Director General de Trabajo, de fecha 31 de mayo de 2000, se estiman alegaciones efectuados por las Empresas "Construcciones y Reformas A., S.L." y "B.N.M." y se anula el acta de infracción H 260/00. Haber prescindido del procedimiento legalmente establecido.

Dictamen	Año	Denominación
441	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.M. en nombre y representación de M.D.R.A., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: chapa metálica.
442	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.G. en nombre y representación de D.D.S.R., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: piedra.
443	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por el que se regula temporalmente el marisqueo a pie, para la recolección de lapas.
444	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de Iniciativa Popular reguladora de la ubicación de las infraestructuras de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias.
445	2006	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.
1	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Telde en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.S.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
2	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.P.L., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
3	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.R.H.Á., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
4	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.E.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de deportes.

Dictamen	Año	Denominación
5	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
6	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la reclamación de daños derivada de la suspensión temporal y parcial de la obra de "Remodelación del Hospital Insular, Fase II", contratada con fecha 10 de noviembre de 1999 y cuyo contrato aún permanece en vigor.
7	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arucas en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la entidad mercantil M., S.A., por daños ocasionados por el funcionamiento del servicio público de urbanismo y vivienda.
8	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.B., en nombre y en representación de M.D.S.R. y M.R.H., por la muerte de su hijo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
9	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.F.R.R., por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
10	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por N.Y.G., por los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la ejecución de obras en la vía pública.
11	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos sólidos.
12	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.H.R. por la muerte de su esposo J.F.C.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
13	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.M.G.A., por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
14	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley Canaria de Juventud.
15	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2007-2010 y se modifica la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias.
16	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 62/1995, de 24 de marzo, por el que se establece una Reserva Marina de interés pesquero en el entorno de la Isla de La Graciosa y de los Islotes del Norte de Lanzarote.
17	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.F.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones de un Centro sanitario.
18	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.R.V., en nombre y representación de M.Á.H.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
19	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.J., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
20	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.M., en nombre y representación de F.P.P., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
21	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., en nombre y representación de P.B.R., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
22	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por escrito de denuncia remitida por la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía, por daños ocasionados en el vehículo, propiedad de P.D.L., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
23	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.B. y D.G.N., por daños ocasionados en el ciclomotor y por daños personales, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
24	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.L.C.T., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
25	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por H.G.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
26	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.H.T., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
27	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Acta de Comparecencia remitida por la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, por daños ocasionados en el vehículo, propiedad de M.E.H.V., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
28	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.P.F., en nombre y representación de J.M.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
29	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de C.H.P., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
30	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de Z.R.L.D., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
31	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.G.M., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
32	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.T., en nombre y representación de M.C.E. y la empresa M.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
33	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.T.P., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
34	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Y.S.P., por daños ocasionados en su motocideta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
35	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.S.F.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
36	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.P.E.D., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

Dictamen	Año	Denominación
37	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.V.D., por los daños morales sufridos por la pérdida de los restos mortales de su esposo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de cementerios y servicios funerarios.
38	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G.V., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
39	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.S.F., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
40	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.P.A., en nombre y representación de S.P.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
41	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos en relación con la revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía nº 3651/02, de 12 de septiembre, por el que se resuelve conceder licencia municipal a A.O.R.
42	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.R.C., en nombre y representación de C.F.R., C.N.G.F. y C.D.G.F., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
43	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación del Reglamento de los Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.
44	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley del Estatuto del Municipio Turístico.
45	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por Y.S.R., por los daños personales sufridos, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
46	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por V.T.L., en nombre y representación de J.M.J.M., por los daños sufridos en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
47	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por D.G.R., por los daños sufridos en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
48	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con la revisión de oficio del certificado acreditativo de profesional habilitado obtenido por silencio administrativo positivo, expedido por el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas de Gran Canaria a instancia del interesado B.G.P., recaído en el expediente de solicitud PH 4008.
49	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de modificación de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.
50	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
51	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria, Socialista Canario y Mixto, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.
52	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada T.Y.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
53	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.R.M., en su propio nombre y en representación de C., S. y M.V.L.R., por el fallecimiento de C.J.L.G. y los daños sufridos en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
54	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.V.F., en nombre y en representación de P.S.P., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
55	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.H.N., en nombre y representación de P.J., J.L.H.N. y M.N.E., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
56	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ingenio en relación con la revisión de oficio parcial del acto administrativo - certificación municipal- de segregación de tres parcelas clasificadas como suelo urbano y una como suelo rústico en Las Majoreras, de fecha 1 de marzo de 2004, otorgado a la entidad mercantil S., S.L.
57	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.R.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
58	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.M., en nombre y representación de M.J.G.M., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
59	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.A.A.B., en nombre y representación de J.R.R.V., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
60	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.P., en nombre y representación de J.R.V.R., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
61	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.F.R., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
62	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
63	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por T.R.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
64	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.Á.A.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
65	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.L.C.A., en nombre y representación de A.C., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
66	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por H.S.B., en nombre y representación de su hermano menor D.S.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
67	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.I.G.S., por daños físicos y materiales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
68	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.T.L.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
69	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.Á.G.H., en nombre y representación de R.R.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio de función pública: nombramiento de policía local.

Dictamen	Año	Denominación
70	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.S.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
71	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
72	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.J.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
73	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por T.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
74	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.L.R.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
75	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.P.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
76	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.J.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
77	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden de 19 de septiembre de 2006 por la que se estima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por R.H.R., contra la Resolución del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 8 de junio de 2005.

Dictamen	Año	Denominación
78	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre resolución de contrato de concesión administrativa de plaza, aparcamientos subterráneos, piscina y servicios complementarios de la manzana 2B de El Cabezo, en el Médano, a la empresa L.A., S.L.
79	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.D.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
80	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en relación con la rectificación de errores de la Resolución del Director General de Universidades e Investigación, de 29 de agosto de 2005, inserta en el BOC 177, de 8 de septiembre de 2005, relativa a la concesión de una beca de matrícula a R.S.P.
81	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.G.S., por daños derivados del incumplimiento de las normas de gestión de las listas de contratación temporal de personal de las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.
82	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.C.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
83	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
84	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.L.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
85	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el Registro de Investigadores, Equipos de Investigación y Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dictamen	Año	Denominación
86	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la tarjeta sanitaria, el documento sanitario de inclusión temporal y el acceso a las prestaciones públicas de asistencia sanitaria y farmacéutica.
87	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
88	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
89	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.A.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
90	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.B.A., por los daños ocasionados a su hija menor de edad, A.C.B., por el funcionamiento del servicio público de ocio y tiempo libre: curso de Inglés en Inglaterra, correspondiente a la Campaña de Verano del año 2006 promovida por la Corporación Insular.
91	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.S.R., S.A., en nombre y representación de A.G.F.J., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
92	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.Q. y A.R.C.R., por daños ocasionados por el fallecimiento de su hijo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
93	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.O., por daños personales ocasionados como consecuencia de la ejecución de obra pública.

Dictamen	Año	Denominación
94	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.F.A.B., en nombre y representación de I.E.A., S.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
95	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.C.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
96	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.G.P., por daños ocasionados por el funcionamiento del servicio público de función pública: adjudicación de puestos de trabajo en el concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, de 22 de septiembre.
97	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.G.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de sanidad.
98	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
99	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.B., S.L., en nombre y representación de T.R.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
100	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta accidental del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
101	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.J.S.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
102	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones.
103	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.E.C. y posteriormente por Z., en nombre y representación de L.M.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
104	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias.
105	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.H.R., en nombre y representación de M.Á.C.C. y A.M.H.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
106	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.F.B.H., si bien se tramita parte del procedimiento teniendo como interesada a su esposa, E.P.S., tras el fallecimiento de aquél, por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
107	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.T.Q., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
108	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por O.V.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
109	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.V.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
110	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.R.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
111	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por I.A.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: pavimento en mal estado.
112	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.A.P.C., en su nombre y en el de C.P.C., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
113	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.T.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
114	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.J.R.M., en representación de P.F.R.P., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
115	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.M.T.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
116	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
117	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
118	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.Á.H., en nombre y representación de la Compañía C.S.R.C.S.R., S.A. (C.), por daños ocasionados en un vehículo asegurado por ella, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
119	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.G.M., I.G.M., F.P.S., M.F.L. y V.T.C., por los daños materiales causados por el funcionamiento del servicio público de ocio y tiempo libre.
120	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.O.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
121	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la entidad Rent a Car Í., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
122	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
123	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
124	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se fija la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se establece el sistema de gestión de los mismos.
125	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2007 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Dictamen	Año	Denominación
126	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas públicas no universitarias en los Centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
127	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.C.P.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
128	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.R.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de mantenimiento de instalaciones en puerta dependiente de la citada Consejería: puerta peligrosa.
129	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.A.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
130	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.M., en nombre y representación de M.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
131	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.A.R., en nombre y representación de G.D.L.E., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
132	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.C.P.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
133	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.G.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado público.
134	2007	Dictamen solicitado por la Sra. Presidenta del Consorcio de Emergencia de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.M.S., en nombre y representación de F.J.B.M., por daños personales ocasionados por el funcionamiento del servicio público de función pública: realización, el 18 de julio de 2005, de las pruebas físicas obligatorias para proceder al abono del complemento de productividad.
135	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.Y.R.P., en nombre y representación de M.P.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
136	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.A.A., en nombre y representación de T., S.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
137	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.M.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
138	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con la resolución del contrato administrativo de servicios suscrito entre el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) y la entidad "Q.R., S.A." para la realización de labores de campo y grabación de los datos para la operación estadística denominada "paridades del poder adquisitivo: Cesta de la compra 2006-2008".
139	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
140	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
141	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
142	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
143	2007	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con el Acuerdo convencional de terminación del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
144	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Ó.M.C., en nombre y representación de S.R.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
145	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.R.P., en nombre y representación de C.S.T., R.R.S. y N.R.S., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
146	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.V.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
147	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.H.S., en su propio nombre y en el de M.L.S.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ambas, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
148	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.I.L.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos sólidos.
149	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.W., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
150	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.C.S.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
151	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.S.F., en nombre y representación de S.G.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
152	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
153	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.P.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
154	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.D.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado: caída de una farola.
155	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Orden Departamental por la que se regula el procedimiento de autorización, uso y control de la marca "Artesanía Canaria".
156	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por T., S.L., contra la Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 6251/2006, de 13 de diciembre de 2006, relativa a expediente de actividad clandestina nº 5334/2005 promovido a instancia de H.F.C.B.
157	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.I.N.G., en nombre y representación de P.Q.V., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
158	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la revisión de oficio de la Resolución de fecha 28 de agosto de 2006, al haber extendido el acto revocatorio a los expedientes GC-100286-1-03, GC-100144-O-03, GC-102354-O-03 y GC-103040-O-03, que se refieren al vehículo propiedad de F.M.M.
159	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.P.F., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
160	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Y.S.P., en nombre propio y, en parte de la reclamación, en nombre y representación de su esposo, J.M.H.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
161	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.E.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal de conservación y mantenimiento de instalaciones: caída de cartel municipal.

Dictamen	Año	Denominación
162	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
163	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo en relación con la revisión de oficio del acto administrativo de obtención de licencia urbanística de edificación por silencio administrativo a favor de J.R.G.D.
164	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por D.O., en nombre y representación de I.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
165	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por D.E.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones de un Centro sanitario: caída causada por suelo mojado.
166	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Á.P.H.G., por los daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
167	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.G.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
168	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 12 de junio de 2006 por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria.
169	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Dictamen	Año	Denominación
170	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el Régimen de Autorización Administrativa para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se aprueba el Reglamento de la Instalación y Funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
171	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las Reglamentaciones Específicas de los Libros Genealógicos de las Razas Bovina Canaria y Ovina Palmera.
172	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos.
173	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.G.G. por daños ocasionados por el funcionamiento del servicio público sanitario.
174	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.M.C., por daño económico producido como consecuencia de los expedientes sancionadores PV-011/2005 y PV-012/2005.
175	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre determinados extremos de especial relevancia en relación con la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.
176	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por T.B.Y., por daños ocasionados en su motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
177	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por K.G.Y.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
178	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.F.T.A., en nombre y representación de F.A.A.G. y M.M.B.G., por el fallecimiento de su hijo, A.N.A.B., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
179	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.M.G. y M.A.L.H., en nombre y representación de su hija S.Z.M.L., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
180	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con la revisión de oficio del certificado acreditativo de profesional habilitado, obtenido por silencio administrativo positivo, expedido por el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas a instancia del interesado, B.G.P.
181	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.K., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
182	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.H.O., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
183	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.H.W. y D.N.H.T., en nombre y representación de M.L.P.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de instalaciones en muelle dependiente de la citada Consejería.
184	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.R.P., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
185	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.C.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
186	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.B.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal viario.

Dictamen	Año	Denominación
187	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.T.V.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal viario.
188	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por B.G.F., en nombre y representación de A.D.R.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal viario.
189	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el régimen de adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda.
190	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de autorización administrativa de oficinas de farmacia.
191	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan los Botiquines Farmacéuticos de Urgencia.
192	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.C. y F.A.A.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
193	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.G.P. y N.L.F.C., por daños morales ocasionados por la muerte de su hijo en accidente de tráfico, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
194	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de Salud y a sus acompañantes por pernoctar, por razón de asistencia sanitaria, fuera del área de Salud de su municipio de residencia.
195	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.V.L., en nombre y representación de L.G.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

Dictamen	Año	Denominación
196	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.M.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
197	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por B.N.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
198	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.M.O.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
199	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan las dietas y gratificaciones a percibir por los miembros de las Juntas Electorales y Personal que interviene en el proceso electoral al Parlamento de Canarias de mayo de 2007.
200	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña.
201	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera.
202	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Orden por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera.
203	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el reconocimiento de las subvenciones previstas en los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero y 114/1999, de 25 de mayo, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.
204	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la Proposición de Ley de Iniciativa Popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada.
205	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.V., derivada del estado de las instalaciones del Servicio Canario de la Salud.

Dictamen	Año	Denominación
206	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.B.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
207	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
208	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.N.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
209	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por J.Q.S., como consecuencia de las presuntas lesiones derivadas de los servicios de asistencia sanitaria dependientes del Servicio Canario de la Salud.
210	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por M.J.B., por daños personales sufridos en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
211	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.B.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
212	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.J.D.M., O.D.D., M.H.L., C.F.M., en nombre propio y en representación de la Asociación Coordinadora de Minusválidos Físicos de Canarias, por daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de las facultades inspectoras por la Dirección General de Farmacia del Servicio Canario de la Salud.

Dictamen	Año	Denominación
213	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.G.S.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
214	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Realejos en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por A.D.G., en nombre y representación de la entidad mercantil V.T., S.L. contra la Resolución 403/06, de 11 de octubre, del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la que se impuso una sanción por infracción urbanística.
215	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.M.N., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
216	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.T.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
217	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de M.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de propiedad de ésta, como consecuencia de la ejecución de obra pública.
218	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.C.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público.
219	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.J.G.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
220	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.E.C.D., en nombre y representación de F.R.P.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
221	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.M.L., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
222	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.K.M.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
223	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Brígida en relación con la revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2007, por el que se aprueba el "Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida".
224	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.B.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público.
225	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Brígida en relación con la Propuesta de Resolución, con forma de Acuerdo del Pleno, por la que se pretende revisar de oficio el Acuerdo plenario de 7 de junio de 2003.
226	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.S.A.C., en nombre y representación de M.M.V.T., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
227	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.A.E. y P.O.T., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
228	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el Reglamento de la Ley de Mediación Familiar.
229	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dictamen	Año	Denominación
230	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
231	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos administrativos previos a la constitución de la adopción y el Registro de adopción.
232	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción.
233	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el inventario de los suelos contaminados de Canarias.
234	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias.
235	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.C.P., en nombre y representación de C.F.L.G., por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
236	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.F.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
237	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Á.T.V., en nombre y representación de G.S.G., S.A., por la indemnización abonada por los daños sufridos en el vehículo de su asegurada, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
238	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.L.H., en nombre y representación de R.R.P., por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
239	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.H.D., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
240	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.D.D.A.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
241	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la revisión de oficio del acto de adjudicación de una vivienda protegida a favor de L.M.M. a través de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, de 23 de febrero de 2006, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de la promoción de 349 viviendas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.
242	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por J.G.P., por daños producidos en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
243	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.D. por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
244	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.B. en nombre y representación de Ó.F.C.E. y J.M.G.E., por daños ocasionados por la muerte de su hija, Y.C.G., como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
245	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.H.D. en nombre y representación de la entidad C.O., S.A.S.R., por daños patrimoniales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
246	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por N.G.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
247	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por M.R.B. en nombre y representación de T.A.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
248	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.O.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
249	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
250	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.S.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
251	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.S.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
252	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.A.O.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
253	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.A.H.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
254	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.R.G., en nombre y representación de I.R.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
255	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por S.I., S.L., representado por F.H.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado.
256	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.J.P.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
257	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por F.R.R., en nombre propio y en nombre y representación de F.R.J., por daños patrimoniales sufridos por el primero y personales por el segundo, ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
258	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
259	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.M., en representación de Auto Escuela D., S.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
260	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.F.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
261	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.G.D. y M.R.I.D.A., por daños personales sufridos por aquél y daños materiales ocasionados en el ciclomotor propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

Dictamen	Año	Denominación
262	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.G.M.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
263	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
264	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
265	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.M.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
266	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
267	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.P.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
268	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.A.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
269	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en relación con la revisión de oficio de la Resolución del Director General de Administración Territorial y Gobernación nº 1.607, de 23 de julio de 2002, por la que se autorizó la modificación, por cambio de ubicación, de la Sala de Bingo, de la que es titular R.S.E.A.P. de Las Palmas, al nuevo emplazamiento propuesto sito en (...), de Las Palmas de Gran Canaria.

Dictamen	Año	Denominación
270	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.T.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
271	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
272	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.Y.G., por daños ocasionados como consecuencia de la ejecución de obra pública.
273	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.N.M.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
274	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
275	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.A., en nombre y representación de A.H.B., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
276	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.L.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
277	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
278	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.V.T., L.M.M.V. y J.J.M.V., por el fallecimiento de J.M.R., como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
279	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de P.P.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
280	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.B.P. por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
281	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C., en nombre y representación de J.C.V.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
282	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.G.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos sólidos.
283	2007	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
284	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.F.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
285	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de Cajas de Ahorros de Canarias.

Dictamen	Año	Denominación
286	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.P.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
287	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.C.D., en nombre y representación de A.S.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
288	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.R., en nombre y representación de J.E.M.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
289	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.L.C., en nombre y representación de J.C.L.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
290	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la resolución parcial del contrato de suministro de gases medicinales y accesorios, adjudicado mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, de 12 de enero de 2007, a la entidad A.L.M., S.L.U.
291	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
292	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Brígida en relación con la revisión de oficio de la licencia de segregación concedida a nombre de P.M., S.L. y otros, para el terreno situado en El Raso.
293	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.P.G., en representación de M.G., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
294	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.N.C., en nombre y representación de sus hijas M.R. y A.M.N.F., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
295	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.M.Y.S., por daños personales y materiales ocasionados en su ciclomotor, como consecuencia de la ejecución de obra pública.
296	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de C.N.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la ejecución de obra pública.
297	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.A.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio de seguridad pública.
298	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la nulidad de los contratos de consultoría y asistencias suscritos con la empresa I., S.L. para llevar a efecto las direcciones facultativas de las obras complementarias, reforma y acondicionamiento del Centro de Visitantes, centro de mayores de Alajeró y mejora red de saneamiento casco de la Villa-canalización de pluviales.
299	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario municipal.
300	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.E.F.H., en nombre y representación de su hijo menor, E.F.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

Dictamen	Año	Denominación
301	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del cierre intempestivo de la puerta de acceso al recinto portuario.
302	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C., en nombre y representación de M.M.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
303	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden Resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.M.G.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
304	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.S. y M.A.R.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
305	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
306	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Orden por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza asnal majorera.
307	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Segregación Municipal de El Pinar
308	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.A.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
309	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
310	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
311	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.R.G., en su propio nombre y en representación de M.R.R., y por D.R.R., en su propio nombre, herederos de L.R.G., por daños ocasionados como consecuencia del cierre temporal de estación de servicios por ejecución de obras en vía pública.
312	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado ante la reclamación de indemnización formulada por A.J.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
313	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado ante la reclamación de indemnización formulada por S.I.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
314	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Breña Baja en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado ante la reclamación de indemnización formulada por G.R.P.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
315	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la resolución del contrato suscrito con la empresa T., S.A., para el suministro de señalización y diverso material vial para las vías públicas.
316	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F., por daños ocasionados por el funcionamiento del servicio público sanitario.
317	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
318	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.N., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
319	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.I.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, por daños ocasionados como consecuencia de la caída de un arco luminoso navideño.
320	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.G.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
321	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.F. y E.M.C.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
322	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.M.L., por el fallecimiento de su hijo J.A.B.M., como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
323	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.L.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
324	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio en relación con la revisión de oficio del Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, de 16 de julio de 2002, por el que se otorgó la transmisión de la licencia de auto-taxis a M.E.H.B.
325	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en relación con la revisión de oficio del acto de inscripción de adaptación de los Estatutos a la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, de la entidad C.P.T.S.A.S.C.

Dictamen	Año	Denominación
326	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.B.D. en representación de C.C.V., S.A., por daños derivados de la Orden de 28 de enero de 1993, por la que se acordó la caducidad del permiso de investigación de referencia PI-23 Chantal, motivando la cancelación del expediente de concesión directa de explotación Carmen, tramitada bajo el expediente CPDI-37.
327	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.F., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
328	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.D.R.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
329	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
330	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.L.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
331	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.C.F., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de suministro de agua.
332	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.C.S., por daños personales ocasionados como consecuencia de la caída accidental del reclamante en dependencias de dicha Consejería.

Dictamen	Año	Denominación
333	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.L.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
334	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Orotava en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.H.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público.
335	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia en relación con la Propuesta de Resolución de un procedimiento de revisión de oficio por la que se propone la declaración de nulidad del acto presunto, de efecto estimatorio, mediante el cual J.M.P.M. adquirió derecho de retribución económica.
336	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
337	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.S.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
338	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en relación con el recurso extraordinario de revisión contra la Orden nº 39, de 5 de febrero de 2007, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, por la que se inadmite a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución nº 18, de fecha 19 de enero de 2006, del Viceconsejero de Ordenación Territorial.
339	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.S.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
340	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.S.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

Dictamen	Año	Denominación
341	2007	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Oliva en relación con la revisión de oficio de la licencia de obras nº 16/05 para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada concedida a R.T.F.
342	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.S.J., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

